

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Oarmen, núm. 28. Principal.
Teléfono núm. 300.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería á D. José Ramírez Cárdenas y Baeza, Juez de primera instancia de Ciudad Real.—Página 66.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando Ordenador de pagos por Obligaciones del Ministerio de Marina, al Intendente D. Manuel de Arjona y Subiela, y disponiendo cese en el mencionado cargo D. Juan Ozalla y Ruiz de Valdivia.—Página 66.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto aprobando el Reglamento para el régimen y gobierno del Colegio Nacional de Sordomudos.—Páginas 66 á 71.

Otro aprobando el Reglamento para el régimen y gobierno del Colegio Nacional de Ciegos.—Páginas 71 y 76.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 76.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se publiquen los Cuestionarios formulados por el Claustro de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles, para que, interinamente y durante el curso de 1915 á 1916, se amolden á ellos las enseñanzas en las Escuelas de Comercio.—Páginas 76 á 86.

Otra disponiendo que el Subsecretario de este Ministerio cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Departamento.—Página 86.

Otra disponiendo que el Director general de Bellas Artes cese en el desempeño de las funciones anexas á la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 86.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Boletín Oficial de Leyes y Decretos para el territorio belga ocupado por Alemania, ha publicado un Decreto del Gobernador general relativo á pasaportes para la entrada y salida en dicho territorio de particulares, cualquiera que sea su nacionalidad.—Página 86.

Advirtiendo que los súbditos españoles que deseen importar de Alemania, vía Holanda, las mercancías mencionadas en los anuncios publicados en este periódico oficial en 29 de Septiembre y 1.º del actual, deben consignar, además de los datos expresados en referidos anuncios, el valor de cada mercancía.—Página 86.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Fijando un plazo de quince días para que completen los requisitos exigidos en la convocatoria los Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal que figuran en la lista publicada en este periódico oficial.—Página 86.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Antonio Monasterio, contra una nota del Registrador de la propiedad de Tortosa suspendiendo la inscripción de una escritura de venta.—Página 86.

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.—Página 87.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 93.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Personal y Asuntos generales.—Autorizando á los Ingenieros dependientes de este Ministerio para que pue-

dan concurrir, siempre que las atenciones del servicio lo consientan, al Congreso que la Asociación Española para el progreso de las Ciencias ha de celebrar en Valladolid en el mes actual.—Página 93

Carreteras.—Disponiendo que antes del 15 de Noviembre próximo den cuenta las Jefaturas de Obras Públicas de los tramos de carreteras en conservación que tengan á su cargo correspondientes á otra provincia, y de las que cualquiera de las limitrofes tenga á su cuidado en territorio de la suya.—Página 93.

Aguas.—Resolviendo el expediente incoado por D. Juan Uria para abastecimiento de aguas de Nava y Gijón y producción de energía eléctrica.—Página 93.

Comisaría general de Seguros.—Anunciando haber sido autorizada la entidad de seguros La Mutualidad Española para invertir las sumas que recaude en las nuevas Obligaciones del Tesoro al cuatro y medio por 100.—Página 95.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, y del Comptoir National d'Escompte de Paris.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación nominal de las clasificaciones de haber pasivo hechas por este Alto Cuerpo al personal que se indica.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de España en el mes de Agosto del año actual.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las capitales de España durante el mes de Agosto del corriente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo último,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería, vacante por fallecimiento de D. Manuel Barros, á D. José Ramírez Cárdenas y Baeza, Juez de primera instancia de Ciudad Real, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Maza.

Méritos y servicios de D. José Ramírez Cárdenas y Baeza.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Julio de 1888, habiendo ejercido la profesión en Arcos de la Frontera desde el 16 de Agosto de dicho año á 13 de Agosto de 1889.

Ha desempeñado el cargo de Juez municipal de la misma localidad durante el bienio de 1889 á 91.

En 2 de Agosto de 1890, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el número 108 en la escala del Cuerpo.

En 22 de Mayo de 1897, nombrado, en turno segundo, Juez de primera instancia de Mora de Rubielos, tomando posesión en 20 de Junio.

En 29 de Diciembre ídem, trasladado, á sus deseos, al de Casas Ibáñez; posesión en 10 de Febrero de 1898.

En 10 de Agosto de 1901, la Sala de gobierno de la Audiencia de Teruel acordó manifestar á este funcionario su satisfacción por el celo, actividad y acierto desplegado en la causa que se instruyó en el Juzgado de Mora de Rubielos por el delito de doble homicidio cometido en el pueblo de Alcalá de la Selva.

En 26 de Julio de 1904, trasladado, á su solicitud, al de Ayamonte; posesión en 9 de Agosto.

En 13 de Marzo de 1908, ídem al de Hoyos, del que se posesionó en 27 de Abril.

En 20 de Junio del mismo año, promovido, en turno primero, al de Berja, del que tomó posesión en 16 de Julio siguiente.

En 21 de Febrero de 1912, promovido, en el turno cuarto, al de Ciudad Real, del que se posesionó en 15 de Marzo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo determinado en el artículo 14 del Reglamento de Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891,

Vengo en nombrar Ordenador de pagos por Obligaciones del Ministerio de Marina al Intendente D. Manuel de Arjona y Subiela, disponiendo cese en el mencionado cargo D. Juan Ozalla y Ruiz de Valdivia.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Francisco Sagallal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para el régimen y gobierno del Colegio Nacional de Sordomudos.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Saturnino Esteban Vique y Collantes

REGLAMENTO

para el régimen y gobierno del Colegio Nacional de Sordomudos.

CAPITULO PRIMERO

DEL COLEGIO

I

Objeto del Colegio.

Artículo 1.º El Colegio Nacional de Sordomudos es un establecimiento oficial de educación y de enseñanza, sostenido con fondos del Estado, y cuyo principal objeto es facilitar á los niños y jóvenes de uno ú otro sexo, que carezcan del don de la palabra, la enseñanza religiosa, literaria, científica, industrial y artística suficientes para proporcionarles la cultura necesaria en la vida social y los medios de subsistencia á su salida del Colegio, mediante la práctica de la profesión que dentro de él aprendan.

Art. 2.º El Colegio servirá también de Escuela práctica, para que en ella aprendan los métodos y procedimientos educativos especiales aplicables á los sordomudos los alumnos del Seminario de Maestros del Instituto Central de Anormales.

II

Carácter de la institución.

Art. 3.º El Colegio no podrá ser considerado en ningún caso como Asilo ó Establecimiento de beneficencia, en el sentido legal de la palabra, y, por lo tanto, no podrán continuar en él los alumnos internos una vez terminada su instrucción ó cumplida la edad reglamentaria,

ni tampoco permanecerán en el Establecimiento aquellos alumnos que, por sus condiciones de carácter ó por su escasez de facultades, carezcan notoriamente de aptitud para hacer sus estudios con aprovechamiento.

Estos alumnos serán devueltos al Instituto Central de Anormales para ser sometidos al tratamiento que pueda convenirles.

III

Jefatura y alta inspección del Colegio.

Art. 4.º Como establecimiento oficial de educación y enseñanza, el Colegio depende del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y por delegación permanente del Ministro, en virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 24 de Abril de 1914 y 2 de Marzo de 1915, ejercerá en su nombre la dirección y gobierno del establecimiento la Comisión ejecutiva del Patronato Nacional de Anormales, á la que, en este particular, corresponden las atribuciones siguientes:

1.ª Adoptar cuantas medidas estime convenientes para el mejor orden y regularidad en la marcha del establecimiento.

2.ª Proponer al Ministro las reformas que aconseje la experiencia en pro del bienestar y de la educación y enseñanza de los alumnos.

3.ª Decretar la admisión y la baja de toda clase de alumnos, previos los trámites establecidos al efecto.

4.ª Ejercer las funciones que taxativamente se le señalan en el presente Reglamento.

CAPITULO II

DEL PERSONAL DOCENTE

I

Plantilla.

Art. 5.º La plantilla del personal facultativo encargado de la enseñanza y educación de los alumnos será, por ahora, la siguiente:

a) Tres Profesores de enseñanzas generales.

Seis Profesores de Sección, para las mismas enseñanzas.

Un Profesor de Dibujo.

Un Profesor de Sección, para esta asignatura.

Un Profesor de Modelado.

Un Profesor de Educación física.

b) Una Profesora de enseñanzas generales.

Cuatro Profesoras de Sección, para las mismas.

Una Profesora de Labores y Economía doméstica.

Una Profesora de Sección, para esta asignatura.

Una Profesora de Educación física.

c) La plantilla detallada en este artículo irá sufriendo las modificaciones necesarias para la amortización de las plazas de Profesores de Estudios generales, de Dibujo y de Labores y Economía doméstica, á medida que vayan vacando, y para la provisión de las mismas como plazas de Profesores de Sección.

II

Dirección del Colegio.

Art. 6.º Uno de los Profesores del Colegio desempeñará el cargo de Director, cuyo nombramiento hará el Ministro de Instrucción Pública, á propuesta de la Comisión ejecutiva permanente del Patronato Nacional de Anormales. El Direc-

or disfrutará una gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Art. 7.º El Director es el Jefe inmediato de todos los Profesores, alumnos, empleados y dependientes del Colegio, quienes deberán cumplir cuanto aquél les ordene, en armonía con las disposiciones del Reglamento y las instrucciones que la Comisión le comunique.

Art. 8.º Las funciones del Director, como Jefe local del establecimiento, son:

1.º Entenderse directamente con la Comisión ejecutiva.

2.º Presidir las Juntas del Claustro de Profesores.

3.º Aprobar todos los programas de los respectivos Profesores.

4.º Cuidar del exacto cumplimiento del horario en cuanto se refiere á la duración de las clases, recreos, paseos y demás actos escolares, designando el lugar y tiempo en que éstos deban realizarse.

5.º Inspeccionar el buen orden, régimen, gobierno interior, aseo, limpieza, alimentación de los alumnos é higiene del establecimiento, visitando al efecto frecuentemente las clases, dormitorios, enfermería, comedores y demás dependencias y procurando especialmente de una manera paternal que el trato de los alumnos pensionistas y pensionados sea para todos igual, sin diferencia alguna de clases, en los diversos actos de la vida colegiada.

6.º Amonestar, en caso necesario, á los Profesores, Maestros, empleados y dependientes, proponiendo á la Comisión las correcciones de mayor importancia, si á ellas se hicieron acreedores.

Art. 9.º En caso de ausencia ó enfermedad, sustituirá al Director el Subdirector, que será un Profesor nombrado por el Ministro á propuesta de la Comisión.

Art. 10. Una de las Profesoras designada por la Comisión ejecutiva ejercerá el cargo de Subdirectora de la Sección de niñas sordomudas, y de acuerdo con el Director, cuidará especialmente del buen orden de las clases, estudios, recreos, paseos y demás actos de la vida colegiada, disfrutando por estos trabajos de la gratificación que determine la Comisión ejecutiva.

III

De los Profesores.

Art. 11. Los Profesores de enseñanzas generales, la Profesora de Labores y los Profesores de Sección para las enseñanzas generales, necesitan reunir las condiciones siguientes:

Ser mayores de veintidós años.

Tener el título de Maestro superior ó su equivalente de Maestro nacional.

Haber practicado por lo menos dos años con aprovechamiento en el Seminario de Maestros del Instituto Central de Anormales, ó, en su defecto, poseer el certificado de aprobación de la asignatura de Métodos y procedimientos en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Art. 12. El ingreso en el Profesorado será por concurso entre los Maestros que hayan practicado sus estudios con aprovechamiento en la Sección correspondiente del Seminario de Maestros del Instituto Central de Anormales, con arreglo á lo que disponga el Reglamento del mismo.

Art. 13. Con el fin de facilitar el ingreso en el Profesorado de enseñanzas generales del Colegio á los Maestros que hubieren hecho sus estudios con arreglo al plan anterior, se establece un régimen

de transición durante diez años, en virtud del cual, de cada tres vacantes que ocurran en el personal, así de Profesores de enseñanzas generales como de los de Sección, se reservará una para ser provista por oposición en la forma establecida por el Real decreto de 17 de Octubre de 1902, y concordada con las disposiciones vigentes, á saber:

a) Los ejercicios de oposición se celebrarán ante un Tribunal designado por el Ministro de Instrucción Pública, y formado por un Vocal del Patronato Nacional de Anormales, que ejercerá las funciones de Presidente; dos Profesores del Colegio Nacional y otras dos personas de reconocida competencia en la materia objeto de la oposición.

b) Los ejercicios de oposición consistirán:

1.º En traducir del francés en un libro de la especialidad, el texto que el Tribunal designe.

2.º En desarrollar, por escrito, un punto de Metodología especial de sordomudos, sacado á la suerte, y que será el mismo para todos los opositores.

Para la redacción del escrito se concederá un plazo de tres horas; habrá el necesario aislamiento.

3.º En contestar, de palabra, en el término de una hora, á una pregunta, sacada á la suerte, de cada una de las asignaturas que constituyen el grupo de estudios generales de sordomudos y contestar igualmente á las observaciones que sobre las mismas materias tenga á bien hacerle el Tribunal.

4.º En el desarrollo oral, sin limitación de tiempo, de un tema distinto para cada opositor y sacado á la suerte, que versé sobre cuestiones de Pedagogía general en sus aspectos doctrinal é histórico, y de organización escolar.

5.º En un ejercicio de Pedagogía práctica especial, que consistirá en practicar ante dos alumnos sordomudos los procedimientos que el opositor conozca de lectura oral y labial, con exclusión de toda mímica artificiosa.

6.º Otro ejercicio práctico, igual para todos los opositores, consistente en desarrollar, durante una hora, ante un grupo de alumnos sordomudos, una lección de las enseñanzas peculiares á esta clase de alumnos.

c) La Comisión ejecutiva anunciará en la GACETA la convocatoria para las oposiciones, inmediatamente después de ocurrir la vacante.

d) Para la admisión de solicitudes se concederá un plazo mínimo de treinta días. En el anuncio se harán constar los sueldos y emolumentos que las plazas tengan asignados.

e) Todas las oposiciones, aparte de los preceptos especiales de este Reglamento, se verificarán con sujeción al Reglamento vigente de oposiciones para la provisión de Cátedras.

f) Los programas y ejercicios para cada vacante se acordarán por el Claustro de Profesores al hacer la convocatoria, y una vez aprobados por la Comisión ejecutiva, se dará conocimiento de ellos á los opositores en la Secretaría del Colegio.

Art. 14. El régimen establecido en el artículo anterior regirá hasta 1.º de Septiembre de 1925. La primera vacante que ocurra desde la publicación del presente decreto corresponderá al turno de oposición.

Art. 15. Las vacantes de Profesores de Dibujo, Modelado y Educación física se proveerán por concurso entre quienes reúnan las siguientes condiciones: ser

mayores de veintidós años; tener aprobada, en Establecimiento oficial, la asignatura objeto del concurso, y acreditar notoria competencia en ella; acreditar igualmente el conocimiento de alguno de los idiomas francés, inglés, alemán ó italiano.

La Comisión ejecutiva anunciará en la GACETA la vacante, indicando la forma de acreditar las condiciones exigidas para cubrirla.

Art. 16. Los Profesores de enseñanzas generales y las Profesoras de Labores disfrutarán un sueldo de 3.000 pesetas anuales y el aumento quinquenal de 500 pesetas, hasta un máximo de siete quinquenios.

Los Profesores de Sección de las enseñanzas generales y de labores disfrutarán el haber de 2.500 pesetas anuales, y el mismo aumento quinquenal de 500 pesetas.

Los Profesores de enseñanzas artísticas y los de enseñanzas de aplicación percibirán el haber de 2.500 pesetas anuales.

Art. 17. Los Profesores serán responsables del orden y disciplina en sus respectivas clases, á las que asistirán con puntualidad, así como á los demás actos á que fueren convocados por el Director; redactarán, de acuerdo con éste, el programa anual de su asignatura, dando parte á la Dirección de las faltas de asistencia, de aplicación y de conducta de sus alumnos.

Art. 18. Durante el período de vacaciones podrán ausentarse de Madrid, por turno que señalará el Director, de acuerdo con ellos, y no todos á un tiempo, para que el servicio no quede desatendido.

Art. 19. Los Profesores del Colegio, el Capellán, el Médico y los Maestros de taller, bajo la presidencia del Director, constituirán el Claustro, que deberá reunirse necesariamente, por lo menos, una vez cada mes, para conferenciar sobre la marcha de la enseñanza en todos sus aspectos. El Claustro podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que el Director lo estime conveniente ó lo pida la tercera parte de los Profesores, expresando en este caso en la petición el asunto que se proponen tratar.

El Claustro, constituido en consejo de disciplina, entenderá en las faltas graves que pudieran cometer los alumnos.

De cuantos acuerdos tome el Claustro se dará cuenta á la Comisión ejecutiva permanente para los efectos que procedan.

El Presidente del Patronato Nacional de Anormales ó, en su defecto, el Vicepresidente, será Presidente nato del Claustro.

Art. 20. Si por desacuerdos en el Claustro ó por otros actos del servicio se creyeran vulnerados en sus derechos por el Director, podrán los Profesores y Maestros de taller y demás personal del Colegio acudir en queja á la Comisión, sin perjuicio de cumplir antes las órdenes ó acuerdos de que apelen.

IV

Maestros de taller.

Art. 21. De la enseñanza industrial de los alumnos se encargarán Maestros de taller, elegidos por concurso por la Comisión entre los de reconocida probidad y competencia en el oficio á que se dediquen, los cuales disfrutarán un haber proporcionado á sus aptitudes, y que podrá aumentarse en relación con los trabajos que ejecuten y resultados que obtengan en la enseñanza.

Art. 22. Los Maestros de taller, de

acuerdo con el Director, formarán el plan ó programa de la enseñanza y de las obras que han de ejecutarse. Asistirán con puntualidad al taller á las horas establecidas; darán parte semanalmente al Director de las faltas que cometan los aprendices, y de la aplicación, progresos y conducta de cada uno, é igualmente cada semana pedirán al Director el material necesario para los trabajos del taller.

Art. 23. El Maestro de la Escuela Tipográfica del Establecimiento llevará el nombre de Regente, correspondiendo al Ministro su nombramiento, á propuesta de la Comisión ejecutiva del Patronato, y además de la jefatura del taller de la Escuela, desempeñará también la del taller industrial dedicado al servicio de impresiones del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y de los particulares que las encarguen.

Art. 24. La Escuela Tipográfica depende, como los demás talleres, de la Comisión, que determinará y nombrará, con arreglo al trabajo y á las necesidades, el personal subalterno adscrito á dichas dependencias, procurando siempre que los nombramientos recaigan en obreros sordomudos, y cuidándose especialmente de las reformas y mejoras de los talleres, para que éstos llenen el fin educativo á que se destinan.

CAPITULO III

DE LOS ALUMNOS

I

Clasificación de los alumnos.

Art. 25. Los alumnos del Colegio se distribuirán en dos secciones: sordomudos y sordomudas.

Podrán ser internos ó externos. Los internos serán pensionados ó pensionistas, según que su pensión en el Colegio sea de cargo del Estado ó de otra persona ó entidad distinta de aquél. Los externos pueden ser retribuyentes ó gratuitos, según que abonen ó no la cuota asignada á la matrícula.

Art. 26. Todos los alumnos del Colegio tienen igual derecho á la consideración, cariño y buen trato por parte del personal del mismo, y se reputará falta grave la que pudiera cometerse en relación con este particular.

Art. 27. La Comisión ejecutiva dictaminará al principio de cada año escolar el número de plazas de pensionados, con arreglo á los fondos de que pueda disponerse para esta atención.

El número de plazas de pensionistas, mediopensionistas y externos, no tendrá más limitación que la que aconseje el bien de la enseñanza.

Art. 28. La Comisión ejecutiva podrá contratar con los Establecimientos dedicados á la enseñanza de los sordomudos en provincias el ingreso en ellos de cierto número de alumnos que hayan solicitado ingreso en el Colegio Nacional, y en las condiciones que le parezcan más convenientes.

II

Condiciones de admisión.— Obligación.— Derechos.— Motivos de exclusión de los alumnos.

Art. 29. La edad para el ingreso en el Colegio en cualquiera de las clases citadas en el artículo anterior, será de cinco á catorce años, pudiendo permanecer en el Colegio hasta los diecisiete.

La Comisión ejecutiva tiene facultades para dispensar la falta ó exceso de edad en casos excepcionales, atendiendo á cau-

sas legítimas, debidamente justificadas.

Art. 30. El aspirante á ingreso en el Colegio en plaza gratuita ó de pago ha de reunir las condiciones siguientes:

1.^a Ser sordomudo.
2.^a Estar comprendido en la edad reglamentaria.

3.^a Estar vacunado, si no ha padecido viruela; no sufrir enfermedad alguna contagiosa, ni otra que, aun no siéndolo, le imposibilite para el estudio, y hallarse en el pleno goce de las facultades mentales.

El primero y el último extremo se acreditarán con certificación facultativa, sin perjuicio de atenderse á lo que el Instituto Central de Anormales dictamine cuando reconozca al alumno para su ingreso en el Colegio, y el segundo, por certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil.

Art. 31. La petición de plaza de interno pensionado se hará en instancia al Presidente del Patronato, extendida como los demás documentos en papel de oficio, acompañando los que prescribe el artículo anterior, y además una información de pobreza, hecha ante el Juez municipal y tres testigos del pueblo de que proceda el aspirante. A los precedentes de Madrid les bastará para llenar este último requisito el informe de su Párroco y el del Alcalde de barrio, anotados en la misma instancia.

Art. 32. Una vez reconocidos y comprobados sus expedientes, serán incluidos por orden de fecha de su petición en una lista con sujeción á la cual se cubrirán las vacantes que ocurran.

Dicha lista llevará una columna llamada de *excepciones*, en la que serán comprendidos los huérfanos de padre, los que tengan otro ó otros hermanos sordomudos, ciegos ó mentalmente deficientes, y los que se encuentren acogidos en algún asilo ó establecimiento benéfico; éstos alternarán por terceras partes en la ocupación de las vacantes, proveyéndose las dos primeras en los dos más antiguos de la lista general y la tercera en el más antiguo de la de excepciones, y así sucesivamente.

Cuando sean dos hermanos los que soliciten plaza, irá á excepciones el mayor.

La lista de aspirantes á ingreso estará constantemente expuesta al público en el tablón de anuncios del vestíbulo del Colegio para que en todo momento puedan saber los interesados el lugar que ocupan los aspirantes.

Art. 33. Todos los aspirantes que obtengan plaza gratuita ó retribuida deberán presentarse en el Colegio dentro de los quince días siguientes á la fecha de la concesión, si residen fuera de Madrid, y dentro del plazo de ocho días si residen en Madrid.

Vendrán acompañados de su padre, madre ó tutor, designando en el acto de la presentación la persona que queda encargada del alumno, y con la cual ha de entenderse el Colegio.

Este encargado tendrá casa abierta en Madrid, y deberá concurrir al acto de la presentación del alumno, firmando su conformidad en el libro destinado al efecto.

Art. 34. Todo alumno que pasados quince días desde la concesión de la plaza ó terminación de una licencia no se presentase en el Colegio ni justificase debidamente la falta perderá la plaza.

Asimismo la perderán los externos que cometieran quince faltas seguidas sin justificarlas, no pudiendo después de éstas rehabilitarse en el mismo curso.

Art. 35. Por prescripción facultativa

podrá, en caso de enfermedad, conceder se licencia á los alumnos, siendo de tres meses el máximo de duración de ésta, y con la obligación precisa de participar cada quince días á la Dirección el curso de la enfermedad.

Art. 36. Los expedientes de petición de plaza de pensionista se harán en el papel del sello correspondiente.

Estos alumnos pensionistas, cuando obtengan plaza, presentarán á su ingreso el equipo y enseres que el Reglamento determina.

Art. 37. Desde el 1.^o de Julio al 31 de Agosto disfrutarán vacaciones los alumnos, y podrán los internos salir del Colegio si sus padres lo solicitan.

Durante el curso saldrán de paseo los días festivos á las horas y por los sitios que el Director, de acuerdo con el Profesor, señale á cada Sección, siempre que el tiempo lo permita.

Cuando sea posible la salida de los alumnos internos á sus casas durante el curso, será condición precisa, si se concede, que vayan acompañados á la ida y á la vuelta por sus padres, encargados ó personas autorizadas en debida forma.

Art. 38. Los alumnos recibirán de sus Profesores de Sección, no sólo la enseñanza propia de la clase, sino aquella constante y solicita asistencia que necesitan para su completa educación y preparación á la vida social. A este efecto serán acompañados por dichos Profesores en todos los actos de la vida colegiada, tales como los recreos, las comidas, los ejercicios religiosos, las excursiones, etcétera, en la forma que la Dirección del Colegio establezca.

Los alumnos del Seminario de Maestros del Instituto Central de Anormales coadyuvarán también á esta labor pedagógica en la forma que la Dirección determine.

Art. 39. Los domingos y días festivos podrán ser visitados los alumnos á las horas que el Director señale, á condición de que en estas visitas, que se realizarán á presencia de un Profesor ó de un Auxiliar interno, no se les entregue dinero, ó se les hagan obsequios que puedan perjudicarles.

Art. 40. Cuando enfermase algún alumno, y previa indicación del Médico, se trasladará, á la brevedad posible, á la enfermería, no consintiendo que permanezca, ni aun provisionalmente, en el dormitorio común.

Art. 41. Si la enfermedad fuese contagiosa, se dará parte á los encargados para que saquen al alumno del Colegio; si no contestaran ó se negaran á ello, el enfermo será enviado á una casa de salud ó al Hospital en sala de pago.

Art. 42. Los padres ó encargados indicarán en el acto de la entrega del alumno el arte ú oficio á que pretenden sea dedicado éste, y una vez recibido en el taller no podrán abandonarlo ni cambiarlo, sino por falta de aptitud comprobada.

Demostrada esta falta de aptitud para el oficio elegido, y estudiadas sus condiciones, se le dedicará á otro, siempre de acuerdo con sus padres ó encargados.

Art. 43. Si después de repetidas tentativas resultase un alumno inepto para toda clase de estudios y de ocupaciones manuales, comprobando esta ineptitud por todos los medios posibles, y declarada que sea por escrito por los Profesores y Maestros de taller, será dado de baja definitivamente en el Colegio, pasando al Instituto Central de Anormales para los efectos de un tratamiento adecuado.

Art. 44. Los alumnos que cometieran faltas graves, y resultasen rebeldes á la

debida corrección, serán dados de baja en el Colegio, previa formación de expediente y acuerdo del Consejo de disciplina, sancionado por la Comisión ejecutiva.

Art. 45. El Colegio organizará todos los años colonias de niños sordomudos y de niñas sordomudas, utilizando al efecto los Sanatorios oficiales del Ministerio de la Gobernación u otros que convengan.

Art. 46. Se organizarán en el Colegio las Mutualidades escolares, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 11 de Mayo de 1912.

III

Calificaciones y premios.

Art. 47. A la terminación del curso el Profesor de cada grado y cada Maestro de taller, de acuerdo con el Director del Establecimiento, hará la calificación de los alumnos, determinando los que han de pasar al grado siguiente, y los que por su notable aplicación merezcan ser premiados.

Art. 48. Los premios en metálico procedentes de donativos particulares, mandas piadosas, fundaciones, etc., se adjudicarán a la mayor pobreza y aplicación, unidas a intachable conducta, con arreglo a las disposiciones que dicte la Comisión ó de acuerdo con lo preceptuado por los donantes, si éstos han establecido condiciones especiales.

IV

Pensiones.

Art. 49. Los alumnos internos pensionistas abonarán 750 pesetas al año, más los gastos que ocasione su permanencia en el Colegio.

Los medio pensionistas, 250 pesetas anuales, y los matriculados de pago, 10 pesetas mensuales durante el curso.

Estas cuotas se abonarán por trimestres anticipados.

Art. 50. Cuando un alumno pensionista salga del Colegio teniendo pensión anticipada, lo será devuelta la parte que le corresponda desde el día 1.º del mes siguiente al en que se verifique la baja. Los que dejen de pagar un trimestre y al principio del siguiente no abonen éste y el anterior, perderán sus plazas, siendo dados de baja, como asimismo lo serán los matriculados de pago que dejen de abonar tres meses, sin perjuicio en uno y otro caso de que el Colegio recabe su reembolso por los medios legales.

V

Equipo de los alumnos internos.

Art. 51. Las camas, ropas y efectos de aseo y limpieza de los alumnos serán uniformes.

El Colegio proporcionará gratuitamente estos efectos a los alumnos pensionados, y los pensionistas los adquirirán por su cuenta, cuidándose después de reponerlos.

Las prendas y efectos que han de presentar para su uso los alumnos pensionistas, son los siguientes:

ALUMNOS

Ropa de vestir.

Seis elásticas, seis camisas, tres camisones de dormir, tres biasas para clase, seis calzoncillos, seis pares de calcetines, seis pañuelos, un traje para diario, dos pares de calzado y un uniforme reglamentario, que será el terno corriente en los jóvenes estudiantes.

Servicio de cama.

Un catre de hierro con colchón de muelles, un colchón de lana, dos almohadas, seis fundas, seis sábanas, dos mantas, dos colchas de percal, una silla y un vaso de noche.

Servicio de mesa.

Seis servilletas, dos bolsitas de tela blanca para guardar las servilletas, un cubierto de metal blanco marcado y un vaso.

Servicio de limpieza.

Seis toallas, dos peines (lendrera y batidor), seis cepillos (para la cabeza, ropa, peines, dientes y calzado), un par de tijeras para las uñas, dos talegos para la ropa sucia y un baúl.

ALUMNAS

Ropa de vestir.

Seis elásticas, seis camisas, dos corsés, seis chambras, seis pantalones, seis enaguas, seis pares de medias, seis pañuelos, tres refajos, dos trajes de diario, tres delantales, dos pares de calzado y un traje según modelo del Colegio.

Los ensos de servicio de cama, de mesa y de limpieza, serán iguales a los de los alumnos.

El catre, las colchas y los uniformes se ajustarán al modelo expuesto en el Colegio.

Las demás prendas y efectos serán las usuales y corrientes.

Todos los objetos susceptibles de ello deberán estar marcados.

Los catres y objetos de cama que dejen los alumnos a su salida del Colegio y que no sean reclamados antes de los seis meses, quedarán a beneficio de los alumnos pobres.

CAPITULO IV

DE LA ENSEÑANZA

Art. 52. La enseñanza será graduada en la forma que el Reglamento interior establezca, comprendiendo una Sección de disártricos.

Las materias objeto de la enseñanza serán las siguientes:

1.º—SORDOMUDOS.

Educación física.

Gimnástica higiénica.—Juegos.—Paseos higiénicos. Ejercicios varios.

Educación moral.

Religión.—Doctrina cristiana é Historia sagrada.—Deberes sociales.

Educación técnica especial.

Medios de comunicación, excluyendo toda mímica artificiosa.—Idioma.—Lectura labial.—Pronunciación.—Escritura en el encerado.—Dibujo á mano alzada. Trabajos escolares manuales.

Educación literaria y científica.

Lengua castellana.—Escritura corriente y Caligrafía.—Geografía.—Historia.—Nociones de Industria y Comercio.—Mecanografía.—Aritmética.—Geometría.—Higiene.

Educación artística.

Dibujo lineal, de figura, de adorno y de paisaje. Pintura, Escultura y Grabado.

Educación profesional.

Tipografía.—Horticultura y Jardinería.—Carpintería.—Tornería.—Cerrajería.—Hojalatería.—Zapatería.—Sastrería.—Encuadernación.—Joyería.—Fotografía.—Peluquería.

2.º—SORDOMUDAS.

Igual programa que el de los sordomudos, agregando la asignatura de Labores y Economía doméstica con trabajos manuales é instrucción teórico-práctica de las diversas ocupaciones ó servicios domésticos, incluyendo la cocina.

En la educación artística se comprenderá el Dibujo y la Pintura.

El aprendizaje industrial que tienen los sordomudos se sustituirá para las niñas con labores propias de su sexo.

Art. 53. Para establecer la división y duración de los períodos en que han de darse estas enseñanzas y ponderar convenientemente el tiempo y el trabajo, el Director del Colegio, oyendo al Claustro, someterá a la Comisión un plan completo de enseñanza para cada curso y clase de alumnos, cuidando muy especialmente de la distribución higiénica, del trabajo y del descanso.

Art. 54. Con la frecuencia y en las condiciones que la Comisión ejecutiva estime oportunas, se celebrarán en el Colegio veladas literarias y artísticas de carácter gráfico en las que tomarán parte los Profesores y los alumnos, y a las que serán invitadas las familias de éstos y sus amigos, con el fin de fomentar los sentimientos de sociabilidad y la práctica del trato cortés en los sordomudos, y proporcionarles honesto recreo y estímulo para sus trabajos escolares.

CAPITULO V

DE LA FUNCIÓN POST-ESCOLAR DEL COLEGIO

Art. 55. El Colegio Nacional de Sordomudos continuará la obra protectora de sus alumnos cuando éstos hayan salido del Colegio, conservando con ellos una constante relación.

A este efecto, se llevará en la Secretaría del Colegio un registro en el que consten el domicilio del ex alumno, su profesión, su estado civil, las vicisitudes de su vida y cuantos datos puedan servir para conocer en cada momento la situación del interesado en la sociedad.

Art. 56. El Colegio procurará en todo momento que los hombres en él educados é instruidos hallen ocupación adecuada á su actividad, relacionándoles, al efecto, con las instituciones sociales que puedan protegerlos, tales como las Asociaciones de sordomudos, las Bolsas del trabajo, las Cooperativas, las Mutualidades de previsión, Sanatorios, etc.

A todas las fiestas y actos solemnes que se celebren en el Colegio serán invitados los antiguos alumnos.

Con los ausentes se mantendrá correspondencia epistolar.

Art. 57. Los ex alumnos serán siempre preferidos en igualdad de circunstancias para su colocación en los talleres ó en otras dependencias del establecimiento.

CAPITULO VI

DE LOS AUXILIARES INTERNOS

Art. 58. Para el cuidado y vigilancia de los alumnos internos habrá el número de Auxiliares internos que se estimen precisos, los cuales serán nombrados por la Comisión ejecutiva del Patronato Nacional de Anormales.

Art. 59. Para ser nombrado Auxiliar interno se requiere ser mayor de veinte años y tener aprobado el examen de ingreso en una Escuela Normal.

Art. 60. Los Auxiliares internos tratarán a los alumnos con el mayor afecto y

cortesía, y serán responsables del orden y disciplina de la Sección de alumnos que se les confie, fuera de la clase y talleres, á cuyo efecto acompañarán constantemente á su Sección, compuesta de alumnos de la misma edad y condiciones, en los dormitorios, comedores, sala de aseo y sitios de recreo, cumpliendo las instrucciones circunstanciales que recibían del Director y de los Profesores para el buen trato de los alumnos, con los que se entenderán empleando siempre el lenguaje oral y la mímica natural, con exclusión de los signos convencionales.

Art. 61. Como recompensa de su trabajo, el Colegio costeará la carrera de estos alumnos hasta el grado de Maestro, haciendo los estudios libre ú oficialmente. Disfrutarán de habitación, comida, dos trajes al año, ropa limpia y la gratificación de 10 pesetas mensuales. En cambio de estas ventajas se les exigirá la más estrecha responsabilidad por todas las faltas que pudieran cometer, siendo expulsados, si fueren suspendidos dos veces en un mismo curso de la carrera.

El Director del Colegio, de acuerdo con el del Instituto Central de Anormales, determinará la forma en que los Auxiliares internos pueden aprovechar las enseñanzas del Seminario de Maestros.

La distribución del servicio de inspección entre los Auxiliares internos se hará por el Director, quien procurará dejarles tiempo suficiente para el descanso, estudio, etc.

Art. 62. Los Auxiliares disfrutarán por turno sus vacaciones, y tendrán salida los días festivos cuando el Director disponga, con arreglo á las necesidades y conveniencias del servicio.

Uno de ellos de cada sexo, convenientemente adiestrado por el Profesor Médico del establecimiento, desempeñará funciones de practicante y cuidará del botiquín de sus respectivos departamentos, cumpliendo escrupulosamente con los enfermos las órdenes que del Médico recibía.

CAPITULO VII

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Art. 63. Mientras los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos estén en el mismo edificio, tendrán un régimen administrativo común para todos los servicios de carácter económico.

Art. 64. El régimen administrativo de ambos Colegios estará encomendado á una Junta administrativa formada por el Secretario general del Patronato Nacional de Anormales, que será Presidente de ella, los Directores y Secretarios respectivos de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos y el Oficial habilitado de los mismos Colegios, que ejercerá las funciones de Tesorero.

Art. 65. Corresponde á la Junta administrativa:

Cuidar de la administración económica, llevando sus notas de contabilidad, examinando frecuentemente los libros de todas las dependencias, que deben estar foliados, sellados y rubricados por el Presidente de la Junta; intervenir la inversión de los fondos, exigiendo que los ingresos y los gastos estén siempre documentalmente justificados con toda claridad; custodiar los fondos y cuidar de que, sin menoscabo de los servicios, se lleven éstos á efecto con la posible economía.

Art. 66. Correrá á cargo del Presidente de la Junta, y bajo su responsabilidad, la ordenación de pagos, no pudiendo abonar la Tesorería ninguna cuenta que

no lleve estampada la conformidad d dicho Presidente.

Si el importe de la cuenta ó factura excediere de 1.000 pesetas, será menester además el visto bueno del Presidente del Patronato ó de quien le sustituya.

Art. 67. La Junta administrativa remitirá á la Superioridad, cuando ésta lo pida ó la ley determine, los presupuestos ordinarios y extraordinarios de gastos del año económico siguiente, con notas y cálculos aproximados de los ingresos del Establecimiento.

Enviará mensualmente á la Comisión nota de los gastos é ingresos que se calculan para el mes siguiente, y presentará á la misma Comisión las cuentas del mes anterior, que, una vez aprobadas, serán elevadas por ésta á la Superioridad.

Presentará á la Comisión en el mes de Septiembre de cada año una Memoria relativa al estado del Colegio y necesidades materiales y económicas del mismo.

Art. 68. Uno de los Vocales de la Junta administrativa, designado por la misma, ejercerá las funciones de Secretario de ella.

Art. 69. El importe de las pensiones y de las matrículas de los alumnos retribuyentes se aplicará directamente á los gastos de manutención y enseñanza de los mismos.

Los ingresos procedentes de las consignaciones del presupuesto del Estado se dedicarán al pago de los sueldos de los Profesores, empleados y demás servicios consignados en los respectivos capítulos.

Los ingresos procedentes de trabajos realizados en los talleres se dedicarán, en primer término, al pago de los materiales empleados en su ejecución, y del beneficio líquido que produzcan percibirá el maestro del taller respectivo el 50 por 100, y con la otra mitad de los beneficios se atenderá á la reparación de desperfectos, mejora de los talleres y premios á que se hayan hecho acreedores los alumnos que intervengan en la obra.

De todos estos ingresos y de su inversión se llevarán cuentas detalladas, con los necesarios justificantes.

Art. 70. Los talleres atenderán, en primer término, á la ejecución de las obras necesarias para los alumnos y para el Colegio. Una vez atendido este servicio preferente podrán admitir encargos de obras particulares. El Director, de acuerdo con el Maestro del taller respectivo, estipulará las condiciones de ejecución y su importe, siendo adquiridos los materiales por cuenta de dicho Maestro, con intervención del Director y visto bueno del Presidente de la Junta administrativa.

Art. 71. La imprenta del Colegio ejecutará, además de sus trabajos propios, los que se le encarguen por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, corriendo de cuenta del Ministerio el abono del papel y jornales extraordinarios que fuesen necesarios.

Art. 72. Los suministros de todo género y la adquisición de ropas y efectos se harán por subasta, ó por concurso si aquélla no fuera posible, sin compromisos fijos de tiempo.

Art. 73. El Colegio tiene que facilitar la alimentación completa á todos los alumnos internos, pensionados y pensionistas; á los encargados de la vigilancia de los alumnos y á los dependientes que vivan dentro del Establecimiento, y solamente la comida de mediodía á los alumnos mediopensionados y mediopensionistas.

El número de raciones no podrá aumentarse sin orden expresa del Presi-

dente, transmitida al Director por escrito.

Igual autorización será precisa cuando, por causas especiales y mediante prescripción facultativa, haya que variar la calidad de la alimentación á uno ó varios alumnos.

CAPITULO VIII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO

Del Director.

Art. 74. Además de las funciones académicas que le corresponden según lo dispuesto en el capítulo 2.º de este Reglamento, es de la competencia del Director representar al Colegio en los asuntos judiciales y en los actos á que sea citado por las Autoridades.

Del Secretario.

Art. 75. El Secretario será nombrado por el Ministro, á propuesta de la Comisión, de entre los Profesores del Colegio. Disfrutará una gratificación de 1.000 pesetas anuales.

Corresponde al Secretario:

1.º Instruir los expedientes y extender las consultas y comunicaciones que necesite dirigir el Colegio, llevando libros registros de cuantos asuntos se tramiten en el Establecimiento.

2.º Llevar los libros de matrícula y clasificación de los alumnos.

3.º Extender las actas de las reuniones del Claustro y de los Consejos de disciplina.

4.º Expedir las certificaciones que reclamen los Profesores y los alumnos, que abonarán por cada una 2,50 pesetas.

Art. 76. Para auxiliar al Secretario en sus funciones académicas y administrativas tendrá á sus órdenes los Oficiales que fueren precisos, dentro siempre del límite que los fondos permitan. Estos auxiliares serán de nombramiento de la Subsecretaría, á propuesta de la Comisión.

Del Capellán.

Art. 77. El Capellán es el director espiritual del Establecimiento, y como á tal le corresponde:

1.º Designar, de acuerdo con el Director, las prácticas religiosas de los alumnos y cuidar de su cumplimiento.

2.º Decir misa todos los días de precepto en la Capilla del Establecimiento á la hora que se le designe.

3.º Cuidar del cumplimiento de los preceptos religiosos, preparando á los alumnos debidamente para recibir los Sacramentos.

4.º Dar conferencias religiosas; por separado, á los sordomudos y á las sordomudas en días diferentes de la semana.

5.º Visitar todos los días el Colegio para prestar en él los servicios circunstanciales de carácter espiritual que fueren necesarios.

6.º Hacerse reemplazar por su cuenta por otro Sacerdote en caso de enfermedad ó licencia.

Art. 78. El Capellán será nombrado por el Ministro, á propuesta de la Comisión ejecutiva, y disfrutará una gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Del Médico ólogo.

Art. 79. Las obligaciones del Médico serán:

1.º Visitar todos los días el Colegio á una hora determinada, repitiendo la visita las veces precisas en caso de enfermedad importante, dando parte verba-

al Director del estado sanitario del Establecimiento. La asistencia médica se prestará gratuitamente lo mismo á los alumnos pensionados que á los pensionistas; pero si los padres ó encargados desean que el enfermo sea visitado ó asistido por otro Médico distinto del Establecimiento, correrá de cuenta de la familia el pago de esta asistencia.

2.º Reconocer periódicamente á todos los alumnos, especialmente en el aspecto oftálmico, y si de este reconocimiento resultare que pareciere conveniente someter al alumno á un tratamiento curativo de la sordomudez, se lo participará al Director para que, dando éste cuenta á los padres ó encargados, se establezca el régimen curativo que el Médico proponga.

3.º Coadyuvar con el Profesor, en la forma que se indique, á la redacción de las cartillas biográficas individuales de los alumnos.

4.º Comprobar y certificar la enfermedad de los Profesores, empleados y dependientes cuando el Director lo disponga.

5.º Organizar y dirigir un botiquín con los elementos más indispensables para accidentes de urgencia, enseñando su aplicación y manejo á los enfermeros.

6.º Presentar cada año á la Comisión ejecutiva, en el mes de Septiembre, una Memoria del estado sanitario del Colegio, con las indicaciones de todo género que considere pertinentes al bienestar y salud de los alumnos.

7.º Dar su opinión en Junta de Profesores, al principio de cada curso, acerca de los puntos referentes á la educación física de los alumnos, para que su dictamen se tenga en cuenta al establecer en el horario la duración y género de los recreos, la de los ejercicios intelectuales y la de los trabajos mecánicos, á fin de que se observen, en cuanto sea posible, los sanos principios de la higiene escolar.

8.º Hacerse reemplazar de su cuenta por otro Médico, en caso de enfermedad ó licencia.

9.º Realizar cualquier otro servicio facultativo acordado por la Comisión.

Art. 80. El Médico otólogo será nombrado por el Ministro á propuesta de la Comisión ejecutiva y disfrutará una gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Del Médico general.

Art. 81. Habrá además un Médico encargado de la asistencia ordinaria de los alumnos, así del Colegio Nacional de Sordomudos como del de Ciegos, el cual disfrutará el haber de 2.000 pesetas anuales. Será nombrado por el Ministerio á propuesta de la Comisión ejecutiva.

Del Conserje.

Art. 82. Como Jefe inmediato de todos los dependientes, vigilará por el cumplimiento de los deberes de éstos.

Cuidará de la conservación del edificio y de sus muebles y enseres, recibiendo y entregando éstos por inventario.

Será de su cargo la vigilancia del aseo y limpieza de todas las dependencias del Establecimiento, que recorrerá diariamente.

Dará todas las noches cuenta al Director de las personas que hayan entrado en el Colegio, y de cuantas novedades hayan ocurrido durante el día.

Cumplirá, además, cuantas obligaciones le fueren impuestas por el Reglamento interior.

Dependientes y criados.

Art. 83. Se hallan comprendidos entre los dependientes: un Portero, dos Or-

denanzas y el personal subalterno de talleres, y entre los criados, los sirvientes de ambos sexos necesarios para los servicios mecánicos del Establecimiento.

Serán nombrados por la Comisión ejecutiva á propuesta del Director.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª

Serán confirmados en sus cargos los Profesores encargados actualmente de la enseñanza de Sordomudos en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, conservando los derechos adquiridos.

2.ª

La Profesora de Labores del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, será nombrada Profesora de Labores y Economía doméstica del Colegio Nacional de Sordomudos, conservando los derechos adquiridos en su cargo anterior.

3.ª

Igualmente el Profesor de Gimnasia del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos será nombrado Profesor de Educación física del Colegio Nacional de Sordomudos y del de Ciegos, conservando los derechos adquiridos en el cargo anterior.

4.ª

Los actuales Profesores auxiliares serán nombrados Profesores de Sección, encargándoseles de una de las Secciones en que se dividan las clases al gra tuar su enseñanza.

5.ª

A propuesta de la Comisión ejecutiva permanente del Patronato Nacional de Anormales, el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes nombrará desde luego las Profesoras que hayan de encargarse de la asignatura de Educación física y de la Sección de Labores y Economía doméstica, debiendo recaer el nombramiento en personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser mayor de veintiún años.

2.ª Acreditar el conocimiento del idioma francés.

3.ª Ser Maestra superior.

4.ª Haber aprobado en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos la asignatura de Métodos y Procedimientos de estas especialidades.

5.ª Acreditar la necesaria competencia en la materia de la clase para cuya enseñanza haya de ser nombrada.

6.ª

A partir del curso de 1915 á 1916 se suprimirá la asignatura de Métodos y Procedimientos para la enseñanza de Sordomudos y de Ciegos, creada por Real orden de 25 de Marzo de 1857, pasando estas enseñanzas á formar parte de las que incumben al Instituto Central de Anormales para la formación de Maestros de la especialidad.

7.ª

La biblioteca del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos formará parte de la del Patronato Nacional de Anormales creada por el Real decreto de 24 de Abril de 1914.

8.ª

La Comisión ejecutiva permanente del Patronato Nacional de Anormales se encargará de dictar las disposiciones adjetivas de carácter interior para la inmediata aplicación de los preceptos de este Reglamento.

9.ª

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan á lo preceptuado en el presente Reglamento.

Aprobado por S. M.: Conde de Esteban Collantes.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para el régimen y gobierno del Colegio Nacional de Ciegos.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO,

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Señorino Esteban Miguel y Collantes.

REGLAMENTO

para el régimen y gobierno del Colegio Nacional de Ciegos.

CAPITULO PRIMERO

DEL COLEGIO

I

Objeto del Colegio.

Artículo 1.º El Colegio Nacional de Ciegos es un establecimiento oficial de educación y de enseñanza, sostenido con fondos del Estado, y cuyo principal objeto es facilitar á los niños y jóvenes de uno y otro sexo que carezcan del don de la vista la enseñanza religiosa, literaria, científica, industrial y artística suficientes para proporcionarles la cultura necesaria en la vida social y los medios de subsistencia á su salida del Colegio, mediante la práctica de la profesión que dentro de él aprendan.

Art. 2.º El Colegio servirá también de Escuela práctica para que en ella aprendan los métodos y procedimientos educativos especiales aplicables á los ciegos, los alumnos del Seminario de Maestros del Instituto Central de Anormales.

II

Carácter de la institución.

Art. 3.º El Colegio no podrá ser considerado en ningún caso como asilo ó establecimiento de beneficencia, en el sentido legal de la palabra, y, por lo tanto, no podrán continuar en él los alumnos internos una vez terminada su instrucción ó cumplida la edad reglamentaria, ni tampoco permanecerán en el establecimiento aquellos alumnos que, por sus condiciones de carácter ó por su escasez de facultades, carezcan notoriamente de aptitud para hacer sus estudios con aprovechamiento. Estos alumnos serán devueltos al Instituto Central de Anormales para ser sometidos al tratamiento que pueda convenirles.

III

Jefatura y alta inspección del Colegio.

Art. 4.º Como establecimiento oficial de educación y de enseñanza, el Colegio depende del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y por delegación permanente del Ministro, en virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 24 de Abril de 1914 y 2 de Marzo de 1915, ejercerá en su nombre la dirección y gobierno del Establecimiento la Comisión ejecutiva del Patronato Nacional de Anormales, á la que, en este particular, corresponden las atribuciones siguientes:

1.ª Adoptar cuantas medidas estime convenientes para el mejor orden y regu-

laridad en la marcha del Establecimiento.

2.^a Proponer al Ministro las reformas que aconseje la experiencia en pró del bienestar y de la educación y enseñanza de los alumnos.

3.^a Decretar la admisión y la baja de toda clase de alumnos, previos los trámites establecidos al efecto.

4.^a Ejercer las funciones que taxativamente se le señalan en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL DOCENTE

I

Plantilla.

Art. 5.º La plantilla del personal facultativo encargado de la enseñanza y educación de los alumnos será, por ahora, la siguiente:

a) Un Profesor de enseñanzas generales.

Cuatro Profesores de Sección.

Seis Profesores ayudantes, ciegos.

Un Profesor de solfeo.

Un Profesor de piano y órgano.

Un Profesor de instrumentos de arco.

Un Profesor de instrumentos de cuerda.

Un Profesor de francés.

Un Profesor de Educación física.

b) Una Profesora de Enseñanzas generales.

Una Profesora de Sección, para estas enseñanzas.

Una Profesora de Labores y Economía doméstica.

Una Profesora de Sección, para esta asignatura.

Una Profesora de Educación física.

Dos Profesoras ayudantes, ciegas.

c) La plantilla detallada en este artículo irá sufriendo las modificaciones necesarias para la amortización de las plazas de Profesores de estudios generales, y de Labores y Economía doméstica, á medida que vayan vacando, y para la provisión de las mismas como plazas de Profesores de Sección.

II

Dirección del Colegio.

Art. 6.º Uno de los Profesores del Colegio desempeñará el cargo de Director, cuyo nombramiento hará el Ministro de Instrucción Pública, á propuesta de la Comisión ejecutiva permanente del Patronato Nacional de Anormales. El Director disfrutará una gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Art. 7.º El Director es el Jefe inmediato de todos los Profesores, alumnos, empleados y dependientes del Colegio, quienes deberán cumplir cuanto aquél les ordene, en armonía con las disposiciones del Reglamento y las instrucciones que la Comisión le comunique.

Art. 8.º Las funciones del Director, como Jefe local del establecimiento, son:

1.º Entenderse directamente con la Comisión ejecutiva.

2.º Presidir las Juntas del Claustro de Profesores.

3.º Aprobar todos los programas de los respectivos Profesores.

4.º Cuidar del exacto cumplimiento del horario en cuanto se refiere á la duración de las clases, recreos, paseos y demás actos escolares, designando el lugar y tiempo en que éstos deban realizarse.

5.º Inspeccionar el buen orden, régimen, gobierno interior, aseo, limpieza, alimentación de los alumnos ó higiene del establecimiento; visitando al efecto frecuentemente las clases, dormitorios, enfermerías, comedores y demás depen-

cias, y procurando especialmente de una manera paternal que el trato de los alumnos pensionados y pensionistas sea para todos igual, sin diferencia alguna de clase en los diversos actos de la vida colegiada; y

6.º Amonestar, en caso necesario, á los Profesores, Maestros, empleados y dependientes, proponiendo á la Comisión las correcciones de mayor importancia, si á ellas se hicieren acreedores.

Art. 9.º En caso de ausencia ó enfermedad sustituirá al Director el Subdirector, que será un Profesor nombrado por el Ministro, á propuesta de la Comisión.

Art. 10. Una de las Profesoras designada por la Comisión ejercerá el cargo de Subdirectora de la Sección de niñas ciegas, y, de acuerdo con el Director, cuidará especialmente del buen orden de las clases, estudios, recreos, paseos y demás actos de la vida colegiada, disfrutando por estos trabajos de la gratificación que determine la Comisión ejecutiva.

III

De los Profesores.

Art. 11. Los Profesores de enseñanzas generales, la Profesora de Labores y los Profesores de Sección para las enseñanzas generales, necesitan reunir las condiciones siguientes:

Ser mayores de veintidós años.

Tener el título de Maestro superior, ó su equivalente de Maestro nacional; y

Haber practicado por lo menos dos años con aprovechamiento en el Seminario de Maestros del Instituto Central de Anormales, ó, en su defecto, poseer el certificado de aprobación de la asignatura de Métodos y Procedimientos en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Art. 12. El ingreso en el Profesorado será por concurso entre los Maestros que hayan practicado sus estudios con aprovechamiento en la Sección correspondiente del Seminario de Maestros del Instituto Central de Anormales, con arreglo á lo que disponga el Reglamento del mismo.

Art. 13. Con el fin de facilitar el ingreso en el Profesorado de enseñanzas generales del Colegio á los Maestros que hubiesen hecho sus estudios con arreglo al plan anterior, se establece un régimen de transición durante diez años, en virtud del cual, de cada tres vacantes que ocurran en el personal, así de Profesores de enseñanzas generales como de los de Sección, se reservará una para ser provista por oposición en la forma establecida por el Real decreto de 17 de Octubre de 1902, y concordada con las disposiciones vigentes, á saber:

a) Los ejercicios de oposición se celebrarán ante un Tribunal designado por el Ministro de Instrucción Pública y formado por un Vocal del Patronato Nacional de Anormales, que ejercerá las funciones de Presidente; dos Profesores del Colegio Nacional y otras dos personas de reconocida competencia en la materia objeto de la oposición.

b) Los ejercicios de oposición consistirán:

1.º En traducir del francés en un libro de la especialidad, el texto que el Tribunal designe.

2.º En desarrollar, por escrito, un punto de Metodología especial de ciegos, sacado á la suerte, y que será el mismo para todos los opositores.

Para la redacción del escrito se concederá un plazo de tres horas, y habrá el necesario aislamiento.

3.º En contestar de palabra, en el término de una hora, á una pregunta, sacada á la suerte, de cada una de las asignaturas que constituyen el grupo de estudios generales de ciegos, y contestar igualmente á las observaciones que sobre las mismas materias tenga á bien hacerle el Tribunal.

4.º En el desarrollo oral, sin limitación de tiempo, de un tema distinto para cada opositor, y sacado á la suerte, que verse sobre cuestiones de Pedagogía general en sus aspectos doctrinal é histórico y de organización escolar.

5.º En un ejercicio de Pedagogía práctica especial, para lo cual los aspirantes leerán y escribirán por el sistema Braille, ó el que el Tribunal indique entre los corrientes, el párrafo que se les señalare, y practicarán con dos alumnos ciegos la enseñanza de lectura y escritura convencional ó usual del punto que se les indique.

6.º Otro ejercicio práctico, igual para todos los opositores, consistente en desarrollar, durante una hora, ante un grupo de alumnos ciegos, una lección de las enseñanzas peculiares á esta clase de alumnos.

c) La Comisión ejecutiva anunciará en la GACETA la convocatoria para las oposiciones inmediatamente después de ocurrir la vacante.

d) Para la admisión de solicitudes se concederá un plazo mínimo de treinta días. En el anuncio se hará constar los sueldos y emolumentos que las plazas tengan asignados.

e) Todas las oposiciones, aparte de los preceptos especiales de este Reglamento, se verificarán con sujeción al vigente de oposiciones para la provisión de Cátedras.

f) Los programas y ejercicios para cada vacante se acordarán por el Claustro de Profesores al hacer la convocatoria, y una vez aprobados por la Comisión ejecutiva, se dará conocimiento de ellos á los opositores en la Secretaría del Colegio.

Art. 14. El régimen establecido en el artículo anterior regirá hasta 1.º de Septiembre de 1925.

La primera vacante que ocurra desde la publicación del presente Decreto corresponderá al turno de oposición.

Art. 15. Las vacantes de Profesores de enseñanzas artísticas ó de aplicación se proveerán por concurso entre quienes reúnan las condiciones siguientes:

Ser mayor de veintidós años.

Tener aprobada en establecimiento oficial la asignatura objeto del concurso y acreditar notoria competencia en ella, acreditar igualmente el conocimiento de alguno de los idiomas francés, inglés, alemán ó italiano.

Art. 16. La Comisión ejecutiva anunciará en la GACETA la vacante, indicando la forma de acreditar las condiciones exigidas para cubrirla.

Art. 17. Los Profesores de enseñanzas generales y la Profesora de Labor s disfrutarán un sueldo de 3.000 pesetas anuales, y el aumento quinquenal de 500 pesetas hasta un maximum de siete quinquenios.

Los Profesores de Sección disfrutarán el haber de 2.500 pesetas anuales y el mismo aumento quinquenal de 500 pesetas.

Los Profesores de enseñanzas artísticas y de aplicación percibirán un haber de 2.500 pesetas anuales.

Los Profesores ayudantes ciegos disfrutarán de una gratificación de 1.000 pesetas anuales, y además recibirán en el Colegio la comida del medio día.

Art. 18. Los Profesores serán responsables del orden y disciplina en sus respectivas clases, á las que asistirán con puntualidad, así como á los demás actos á que fueren convocados por el Director; redactarán, de acuerdo con éste, el programa anual de su asignatura, dando parte á la Dirección de las faltas de asistencia, de aplicación y de conducta de sus alumnos.

Art. 19. Durante el período de vacaciones podrán ausentarse de Madrid, por turno que señalará el Director, de acuerdo con ellos, y no todos á un tiempo, para que el servicio no quede desatendido.

Art. 20. Los Profesores del Colegio, el Capellán, el Médico y los Maestros de taller, bajo la presidencia ordinaria del Director, constituirán el Claustro, que deberá reunirse necesariamente, por lo menos, una vez cada mes, para conferenciar sobre la marcha de la enseñanza en todos sus aspectos. El Claustro podrá reunirse en sesión extraordinaria, siempre que el Director lo estime conveniente ó lo pidan la tercera parte de los Profesores, expresando en este caso en la petición el asunto que se proponen tratar.

El Claustro, constituido en Consejo de disciplina, entenderá en las faltas graves que pudieran cometer los alumnos.

De cuantos acuerdos tome el Claustro se dará cuenta á la Comisión ejecutiva permanente para los efectos que procedan.

El Presidente del Patronato Nacional de Anormales, ó en su defecto el Vicepresidente, será Presidente nato del Claustro.

Art. 21. Si por desacuerdos en el Claustro ó por otros actos del servicio, se creyeran vulnerados en sus derechos por el Director, podrán los Profesores, Maestros de taller y demás personal del Colegio acudir en queja á la Comisión, sin perjuicio de cumplir antes las órdenes ó acuerdos de que apelen.

IV

Maestros de taller.

Art. 22. De la enseñanza industrial de los alumnos se encargarán Maestros de taller, elegidos mediante concurso por la Comisión ejecutiva entre los de reconocida probidad y competencia en el oficio á que se dediquen, los cuales disfrutará un haber proporcionado á sus aptitudes, y que podrá aumentarse en relación con los trabajos que ejecuten y resultados que obtengan en la enseñanza.

Art. 23. Los maestros de taller, de acuerdo con el Director, formarán el plan ó programa de la enseñanza y de las obras que han de ejecutarse. Asistirán con puntualidad al taller á las horas establecidas; darán parte semanalmente al Director de las faltas que cometan los aprendices, y de la aplicación, progresos y conducta de cada uno. Igualmente cada semana pedirán al Director el material necesario para los trabajos del taller.

Art. 24. El taller tipográfico de ciegos seguirá por ahora adjunto al de igual clase de los sordomudos, rigiéndose por lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos.

CAPITULO III

DE LOS ALUMNOS

I

Clasificación de los alumnos.

Art. 25. Los alumnos del Colegio se distribuirán en dos Secciones: Ciegos y Ciegos.

Podrán ser internos ó externos.

Los internos serán pensionados ó pensionistas, según que su pensión en el Colegio sea de cargo del Estado ó de otra persona ó entidad distinta de aquél.

Los externos pueden ser retribuyentes ó gratuitos, según que abonen ó no la cuota asignada á la matrícula.

Art. 26. Todos los alumnos del Colegio tienen igual derecho á la consideración, cariño y buen trato por parte del personal del mismo, y se reputará falta grave la que pudiera cometerse en relación con este particular.

Art. 27. La Comisión ejecutiva determinará al principio de cada año escolar el número de plazas de pensionados con arreglo á los fondos de que pueda disponerse para esta atención.

El número de plazas de pensionistas, medipensionistas y externos no tendrá más limitación que la que aconseje el bien de la enseñanza.

Art. 28. La Comisión ejecutiva podrá contratar con los Establecimientos dedicados á la enseñanza de los ciegos en provincias el ingreso en ellos de cierto número de alumnos que hayan solicitado ingreso en el Colegio Nacional y en las condiciones que le parezcan más convenientes.

II

Condiciones de admisión.— Obligación.— Derechos.— Motivos de exclusión de los alumnos.

Art. 29. La edad para el ingreso en el Colegio en cualquiera de las clases citadas en el artículo anterior, será de cinco á catorce años, pudiendo permanecer en el Colegio hasta los diecisiete.

La Comisión ejecutiva tiene facultades para dispensar la falta ó exceso de edad en casos excepcionales, atendiendo á causas legítimas, debidamente justificadas.

Art. 30. El aspirante á ingreso en el Colegio, en la plaza gratuita ó de pago, ha de reunir las condiciones siguientes:

- 1.^a Ser ciego.
- 2.^a Estar comprendido en la edad reglamentaria; y
- 3.^a Estar vacunado, si no ha padecido viruelas; no sufrir enfermedad alguna contagiosa ni otra que, aun no siéndolo, le imposibilite para el estudio, y hallarse en el pleno goce de las facultades mentales.

El primer y el último extremo se acreditarán con certificación facultativa, sin perjuicio de atenerse á lo que el Instituto Central de Anormales dictamine cuando reconozca al alumno á su ingreso en el Colegio, y el segundo por certificación de nacimiento expedida por el Registro civil.

Art. 31. La petición de plaza de interno pensionado se hará en instancia al Presidente del Patronato, extendida como los demás documentos en papel de oficio, acompañando los que prescribe el artículo anterior, y además una información de pobreza hecha ante el Juez municipal y tres testigos del pueblo de que proceda el aspirante.

A los procedentes de Madrid les bastará para llenar este último requisito el informe de su Párroco y el del Alcalde de barrio, anotados en la misma instancia.

Art. 32. Una vez reconocidos y comprobados sus expedientes serán incluidos por orden de fecha de su petición en una lista, con sujeción á la cual se cubrirán las vacantes que ocurran. Dicha lista llevará una columna llamada de excepciones, en la que serán comprendidos los huérfanos de padre, los que tengan otro ó otros hermanos ciegos, sordomudos ó

mentalmente deficientes y los que se encuentren acogidos en algún asilo ó establecimiento benéfico; éstos alternarán por terceras partes en la ocupación de las vacantes, proveyéndose las dos primeras en los dos más antiguos de la lista general, y la tercera en el más antiguo de la de excepciones, y así sucesivamente. Cuando sean dos hermanos los que soliciten plaza irá á excepciones el mayor. La lista de aspirantes á ingreso estará constantemente expuesta al público en el tablón de anuncios del vestíbulo del Colegio, para que en todo momento puedan saber los interesados el lugar que ocupan los aspirantes.

Art. 33. Todos los aspirantes que obtengan plaza gratuita ó retribuida deberán presentarse en el Colegio dentro de los quince días siguientes á la fecha de la concesión, si residen fuera de Madrid, y dentro del plazo de ocho días si residen en Madrid. Vendrán acompañados de su padre, madre ó tutor, designando en el acto de la presentación la persona que queda encargada del alumno, y con la cual ha de entenderse el Colegio. Este encargado tendrá casa abierta en Madrid y deberá concurrir al acto de la presentación del alumno, firmando su conformidad en el libro destinado al efecto.

Art. 34. Todo alumno que pasados quince días desde la concesión de la plaza ó terminación de una licencia no se presentase en el Colegio ni justificase debidamente la falta, perderá la plaza. Asimismo la perderán los externos que cometieran 15 faltas seguidas sin justificarlas, no pudiendo después de esto rehabilitarse en el mismo curso.

Art. 35. Por prescripción facultativa podrá, en caso de enfermedad, concederse licencia á los alumnos, siendo de tres meses el máximo de duración de ésta, y con la obligación precisa de participar cada quince días á la Dirección el curso de la enfermedad.

Art. 36. Los expedientes de petición de plaza de pensionista se harán en el papel del sello correspondiente. Estos alumnos pensionistas, cuando obtengan plaza, presentarán á su ingreso el equipo y enseres que el Reglamento determina.

Art. 37. Desde el 1.^o de Julio al 31 de Agosto disfrutarán vacaciones los alumnos, y podrán los internos salir del Colegio, si sus padres lo solicitan.

Durante el curso saldrán de paseo los días festivos á las horas y por los sitios que el Director, de acuerdo con el Profesor, señale á cada Sección, siempre que el tiempo lo permita. Cuando sea posible la salida de los alumnos internos á sus casas durante el curso, será condición precisa, si se concede, que vayan acompañados á la ida y á la vuelta por sus padres, encargados ó personas autorizadas en debida forma.

Art. 38. Los alumnos recibirán de sus Profesores de Sección no sólo la enseñanza propia de la clase, sino aquella constante y solícita asistencia que necesitan para su completa educación y preparación á la vida social. A este efecto, serán acompañados por dichos Profesores en todos los actos de la vida colegiada, tales como los recreos, las comidas, los ejercicios religiosos, las excursiones, etcétera, en la forma que la Dirección del Colegio establezca.

Los alumnos del Seminario de Maestros del Instituto Central de Anormales, coadyuvarán también á esta labor pedagógica en la forma que la Dirección del Instituto determine.

Art. 39. Los domingos y días festivos podrán ser visitados los alumnos á las horas que el Director señale, á condición

de que en estas visitas, que se realizarán á presencia de un Profesor ó de un Auxiliar interno, no se les entregue dinero ó se les hagan obsequios que puedan perjudicarles.

Art. 40. Cuando enfermaso algún alumno, y previa indicación del Médico, se trasladará, á la brevedad posible, á la enfermería, no consintiendo que permanezca, ni aun provisionalmente, en el dormitorio común.

Art. 41. Si la enfermedad fuese contagiosa, se dará parte á los encargados para que saquen al alumno del Colegio; si no contestaran ó se negaran á ello, el enfermo será enviado á una Casa de salud ó al Hospital, en sala de pago.

Art. 42. Los padres ó encargados indicarán en el acto de la entrega del alumno el arte ú oficio á que pretenden sea dedicado éste, y una vez recibido en el taller no podrá abandonarlo ni cambiarlo sino por falta de aptitud comprobada. Demostrada esta falta de aptitud para el oficio elegido y estudiadas sus condiciones, se le dedicará á otro, siempre de acuerdo con sus padres ó encargados.

Art. 43. Si después de repetidas tentativas resultase un alumno inepto para toda clase de estudios y de ocupaciones manuales, comprobando esta ineptitud por todos los medios posibles, y declarada que sea por escrito por los Profesores y Maestros de taller, será dado de baja definitivamente en el Colegio, pasando al Instituto Central de Anormales para los efectos de un tratamiento adecuado.

Art. 44. Los alumnos que cometieren faltas graves y resultasen rebeldes á la debida corrección, serán dados de baja en el Colegio, previa formación de expediente y acuerdo del Consejo de disciplina, sancionado por la Comisión ejecutiva.

Art. 45. El Colegio organizará todos los años colonias de niños ciegos y niñas ciegas, utilizando al efecto los Sanatorios oficiales del Ministerio de la Gobernación ú otros que convengan.

Art. 46. Se organizarán en el Colegio las Mutualidades escolares, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 11 de Mayo de 1912.

III

Calificaciones y premios.

Art. 47. A la terminación del curso, el Profesor de cada grado y cada Maestro de taller, de acuerdo con el Director del Establecimiento, hará la calificación de los alumnos determinando los que han de pasar al grado siguiente y los que por su notable aplicación merezcan ser premiados.

Art. 48. Los premios en metálico procedentes de donativos particulares, mandas piadosas, fundaciones, etc., se adjudicarán á la mayor pobreza y aplicación unidas á intachable conducta, con arreglo á las disposiciones que dicte la Comisión ó de acuerdo con lo preceptuado por los donantes, si éstos han establecido condiciones especiales.

IV

Pensionistas.

Art. 49. Los alumnos internos pensionistas abonarán 750 pesetas al año, más los gastos que ocasione su permanencia en el Colegio. Los mediopensionistas, 250 pesetas anuales; y los matriculados de pago, 10 pesetas mensuales durante el curso.

Estos gastos se abonarán por trimestres anticipados.

Art. 50. Cuando un alumno pensionista salga del Colegio teniendo pensión anticipada, le será devuelta la parte que le correspondía desde el día 1.º del mes siguiente al en que se verifique la baja.

Los que dejen de pagar un trimestre y al principi del siguiente no abonen éste y el anterior, perderán sus plazas siendo dados de baja, como asimismo lo serán los matriculados de pago que dejen de abonar tres meses, sin perjuicio, en uno y otro caso, de que el Colegio reciba su reembolso por los medios legales.

V

Equipo de los alumnos internos.

Art. 51. Las camas, ropas y efectos de aseo y limpieza de los alumnos serán uniformes.

El Colegio proporcionará gratuitamente estos efectos á los alumnos pensionados, y los pensionistas los adquirirán por su cuenta, cuidandose después de reponerlos.

Las prendas y efectos que han de presentar para su uso los alumnos pensionistas, son los siguientes:

ALUMNOS

Ropa de vestir.

Seis elásticas, seis camisas, tres camiones de dormir, tres blusas para clase, seis calcetines, seis pares de calcetines, seis pañuelos, un traje para diario, dos pares de calzado y un uniforme reglamentario, que será el terno corriente en los jóvenes estudiantes.

Servicio de cama.

Un catre de hierro con colchón de muelles, un colchón de lana, dos almohadas, seis fundas, seis sábanas, dos mantas, dos colchas de percal, una silla y un vaso de noche.

Servicio de mesa.

Seis servilletas, dos bolsitas de tela blanca para guardar las servilletas, un cubierto de metal blanco, marcado, y un vaso.

Servicio de limpieza.

Seis toallas, dos peines (lindrera y batidor), seis cepillos (para la cabeza, ropa, peines, dientes y calzado), un par de tijeras para las uñas, dos talegos para la ropa sucia y un baúl.

ALUMNAS

Ropa de vestir.

Seis elásticas, seis camisas, dos corsés, seis chambras, seis pantalones, seis enaguas, seis pares de medias, seis pañuelos, tres refajos, dos trajes de diario, tres delantales, dos pares de calzado y un traje, según modelo del Colegio.

Los enseres de servicio de cama, de mesa y de limpieza serán iguales á los de los alumnos.

El catre, las colchas y los uniformes se ajustarán al modelo expuesto en el Colegio.

Las demás prendas y efectos serán las usuales y corrientes.

Todos los objetos susceptibles de ello deberán estar marcados.

Los catres y objetos de cama que dejen los alumnos á su salida del Colegio y que no sean reclamados antes de los seis meses, quedarán á beneficio de los alumnos pobres.

CAPITULO IV

DE LA ENSEÑANZA

Art. 52. La enseñanza será graduada en la forma que el Reglamento interior

del Colegio establezca, y comprenderá la^s materias siguientes:

Educación física.

Gimnástica higiénica. — Juegos. — Países higiénicos. — Ejercicios varios.

Educación moral.

Religión. — Doctrina Cristiana ó Historia Sagrada. — Deberes sociales.

Educación técnica especial.

Lectura y escritura convencional y usual. — Trabajos escolares manuales — Mecanografía y Taquígrafa.

Educación literaria y científica.

Lengua castellana. — Geografía. — Historia. — Lectura y pronunciación del latín con aplicación á estudios musicales. — Aritmética. — Geometría. — Higiene. — Nociones de Ciencias naturales. — Francés.

Educación musical.

Solfeo y teoría musical. — Piano y enseñanza de su afinación. — Violín y demás instrumentos de arc. — Guitarra, laúd y bandurria. — Canto coral. — Organo y canto llano. — Armonía y composición con breves nociones de contrapunto y fuga, melodía é instrumentación.

Educación industrial.

Tipografía. — Alpargatería. — Cestería. Corduraria. — Cepillería. — Cordaje de todas clases y artículos de alambre.

Las alumnas ciegas tendrán igual programa que los alumnos, añadiendo la asignatura de Labores y Economía doméstica.

Art. 53. Para establecer la división y duración de los periodos en que han de darse estas enseñanzas y ponderar convenientemente el tiempo y el trabajo, el Director del Colegio, oyendo al Claustro, someterá á la Comisión un plan completo de enseñanza para cada curso y clase de alumnos, cuidando muy especialmente de la distribución higiénica del trabajo y del descanso.

Art. 54. Con la frecuencia y en las condiciones que la Comisión ejecutiva estime oportunas, se celebrarán en el Colegio veladas literarias y musicales, en las que tomarán parte los Profesores y los alumnos, y á las cuales serán invitadas las familias de éstos y sus amigos, con el fin de fomentar los sentimientos de sociabilidad y las prácticas de trato cortés en los ciegos, y proporcionarles honesto recreo y estímulo para sus trabajos escolares.

Igualmente se procurará que los alumnos asistan por grupos á los conciertos, representaciones de ópera y zarzuela y otros espectáculos adecuados á sus condiciones, poniéndose, al efecto, en relación con las Empresas de los teatros, Sociedades musicales y demás instituciones que puedan prestar ayuda á esta obra de cultura en favor de los ciegos.

CAPITULO V

DE LA FUNCIÓN POST-ESCOLAR DEL COLEGIO

Art. 55. El Colegio Nacional de Ciegos continuará la obra protectora de sus alumnos cuando éstos hayan salido del Colegio, conservando con ellos una constante relación.

A este efecto se llevará en la Secretaría del Colegio un registro en el que consten el domicilio del ex alumno, su profesión, su estado civil, las vicisitudes de su vida y cuantos datos puedan servir para conocer en cada momento la situación del interesado en la sociedad.

Con los ex alumnos ausentes se man-

tendrá frecuente correspondencia epistolar.

Art. 56. El Colegio procurará en todo momento que los hombres en él educados ó instruidos hallen las mayores facilidades para la vida y ocupación adecuada á su actividad, relacionándolos, al efecto, con las instituciones sociales que puedan protegerlos, tales como las Asociaciones de Ciegos, las Boissas del Trabajo, las Cooperativas, las Mutualidades de Previsión, los Sanatorios, etc.

Art. 57. A todas las fiestas y actos solemnes que se celebren en el Colegio serán invitados los antiguos alumnos. Con los ausentes se mantendrá correspondencia epistolar.

Art. 58. Los ex alumnos serán siempre preferidos en igualdad de circunstancias para su colocación en los talleres ó en otras dependencias del Establecimiento.

CAPÍTULO VI

DE LOS AUXILIARES INTERNOS

Art. 59. Para el cuidado y vigilancia de los alumnos internos habrá el número de Auxiliares internos que se estimen precisos, los cuales serán nombrados por la Comisión ejecutiva del Patronato Nacional de Anormales.

Art. 60. Para ser nombrado Auxiliar interno se requiere ser mayor de veinte años y tener aprobado el examen de ingreso en una Escuela Normal.

Art. 61. Los Auxiliares internos tratarán á los alumnos con el mayor afecto y cortesía, y serán responsables del orden y disciplina de la Sección de alumnos que se les confie fuera de la clase y talleres, á cuyo efecto acompañarán constantemente á su Sección, compuesta de alumnos de la misma edad y condiciones, en los dormitorios, comedores, sala de aseo y sitios de recreo, cumpliendo las instrucciones circunstanciales que reciban del Director y de los Profesores para el buen trato de los alumnos.

Art. 62. Como recompensa de su trabajo el Colegio costeará la carrera de estos alumnos hasta el grado de Maestro, haciendo los estudios libre ú oficialmente.

Disfrutarán de habitación, comida, dos trajes al año, ropa limpia y la gratificación de 10 pesetas mensuales.

En cambio de estas ventajas se les exigirá la más estrecha responsabilidad por todas las faltas que pudieran cometer, siendo expulsados si fueren suspensos dos veces en un mismo curso de la carrera.

El Director del Colegio, de acuerdo con el del Instituto Central de Anormales, determinará la forma en que los Auxiliares internos pueden aprovechar las enseñanzas del Seminario de Maestros.

La distribución del servicio de inspección entre los Auxiliares internos se hará por el Director, quien procurará dejarles tiempo suficiente para el descanso, estudio, etc.

Art. 63. Los Auxiliares internos disfrutará por turno sus vacaciones, y tendrán salidas los días festivos, cuando el Director disponga, con arreglo á las necesidades y conveniencias del servicio.

Uno de ellos de cada sexo, convenientemente adiestrado por el Profesor Médico del Establecimiento, desempeñará funciones de Practicante y cuidará del botiquín de sus respectivos departamentos, cumpliendo escrupulosamente con los enfermos las órdenes que del Médico reciba.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Art. 64. Mientras los Colegios Nacionales de Ciegos, y de Sordomudos estén en el mismo edificio, tendrán un régimen administrativo común para todos los servicios de carácter económico.

Este régimen se sujetará las á disposiciones contenidas en el capítulo 7.º del Reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos.

CAPÍTULO VIII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO

Del Director.

Art. 65. Además de las funciones académicas que le corresponden según lo dispuesto en el capítulo 2.º de este Reglamento, es de la competencia del Director representar al Colegio en los asuntos judiciales y en los actos á que sea citado por las Autoridades.

Del Secretario.

Art. 66. El Secretario será nombrado por el Ministro, á propuesta de la Comisión, de entre los Profesores del Colegio. Disfrutará una gratificación de 1.000 pesetas anuales.

Corresponde al Secretario:

1.º Instruir los expedientes y extender las consultas y comunicaciones que necesite dirigir el Colegio, llevando libros registros de cuantos asuntos se tramitan en el establecimiento.

2.º Llevar los libros de matrícula y clasificación de los alumnos.

3.º Extender las actas de las reuniones del Claustro y de los Consejos de disciplina; y

4.º Expedir las certificaciones que reclamen los Profesores y los alumnos, que abonarán por cada una 2,50 pesetas.

Art. 67. Para auxiliar al Secretario en sus funciones académicas y administrativas tendrá á sus órdenes los Oficiales que hacen precisos, dentro siempre del límite que los fondos permitan. Estos Auxiliares serán de nombramiento de la Subsecretaría, á propuesta de la Comisión.

Del Capellán.

Art. 68. El Capellán del Colegio Nacional de Ciegos será el mismo del Colegio Nacional de Sordomudos, prestando en el primero de los citados Centros los servicios análogos á los enumerados en el Reglamento del Colegio de Sordomudos.

Del Médico oculista.

Art. 69. Las obligaciones del Médico oculista adscrito al Colegio Nacional de Ciegos serán las siguientes:

1.º Visitar todos los días el Colegio á una hora determinada, repitiendo la visita las veces precisas en caso de enfermedad importante, dando parte verbal al Director del estado sanitario del Establecimiento. La asistencia médica se prestará gratuitamente lo mismo á los alumnos pensionados que á los pensionistas; pero si los padres ó encargados desean que el enfermo sea visitado ó asistido por otro Médico distinto del del Establecimiento, correrá de cuenta de la familia el pago de esta asistencia.

2.º Reconocer periódicamente á todos los alumnos, especialmente en el aspecto oftálmico; y si de este reconocimiento resultase que pareciese conveniente someter al alumno á un tratamiento curativo de la ceguera se lo participará al Direc-

tor, para que, dando éste cuenta á los padres ó encargados, se establezca el régimen curativo que el Médico proponga.

3.º Conducir con los Profesores, y en la forma que se le indique, á la redacción de las cartillas biográficas individuales de los alumnos.

4.º Comprobar y certificar la enfermedad de los Profesores, empleados y dependientes cuando el Director lo disponga.

5.º Organizar y dirigir un botiquín con los elementos más indispensables para accidentes de urgencia, enseñando su aplicación y manejo á los enfermeros.

6.º Presentar cada año á la Comisión ejecutiva en el mes de Septiembre, una Memoria del estado sanitario del Colegio, con las indicaciones de todo género que considere pertinentes al bienestar y salud de los alumnos.

7.º Dar su opinión en Junta de Profesores, al principio de cada curso, acerca de los puntos referentes á la educación física de los alumnos, para que su dictamen se tenga en cuenta al establecer en el horario la duración y género de los recreos, la de los ejercicios intelectuales y la de los trabajos mecánicos, á fin de que se observen, en cuanto sea posible, los sanos principios de la higiene escolar.

8.º Hacerse reemplazar de su cuenta por otro Médico, en caso de enfermedad ó licencia, y

9.º Realizar cualquier otro servicio facultativo acordado por la Comisión.

Art. 70. El Médico oculista será nombrado por el Ministro, á propuesta de la Comisión ejecutiva y disfrutará una gratificación de 2.000 pesetas anuales.

DEPENDIENTES

Art. 71. Se comprende en esta denominación los Porteros, Ordenanzas y personal subalterno necesario para el servicio de las diversas dependencias del Colegio.

Serán nombrados por la Comisión ejecutiva, á propuesta del Director.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª

Serán confirmados en sus cargos los Profesores encargados actualmente de la enseñanza de ciegos en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, conservando los derechos adquiridos.

2.ª

La Profesora de confección de flores artificiales del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos será nombrada Profesora de Labores y Economía doméstica del Colegio Nacional de Ciegos, conservando los derechos adquiridos en su cargo anterior.

3.ª

Los Profesores de educación física del Colegio Nacional de Sordomudos se encargarán también de esta asignatura en el Colegio Nacional de Ciegos.

4.ª

Los actuales Profesores Auxiliares serán nombrados Profesores de Sección, encargándoseles de una de las Secciones en que se dividan las clases al graduar la enseñanza.

5.ª

A propuesta de la Comisión ejecutiva permanente del Patronato Nacional de Anormales, el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes nombrará, desde luego, la Profesora de Sección de la asignatura de Labores y Economía domésti-

ca, debiendo recaer el nombramiento en quien reúna las condiciones siguientes:

- 1.^a Ser mayor de veintidós años.
- 2.^a Acreditar el conocimiento del idioma francés.
- 3.^a Ser Maestra superior.
- 4.^a Haber aprobado en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos la asignatura de Métodos y Procedimientos de estas especialidades, y
- 5.^a Acreditar la necesaria competencia en la materia de la clase para cuya enseñanza haya de ser nombrada.

6.^a

Igualmente nombrará los Ayudantes de Profesor ciegos, debiendo exigirse para este nombramiento la circunstancia de ser el candidato Maestro de primera enseñanza y, además, poseer conocimientos literarios ó musicales, ó, en su defecto, la habilidad manual necesaria para la enseñanza de un oficio á los ciegos.

7.^a

A los Profesores que en la actualidad disfruten una retribución inferior á la indicada en el artículo 17 de este Reglamento, se les abonará en lo sucesivo, y á

partir desde la fecha de este Decreto, los haberes que en el mencionado artículo se les asignan.

8.^a

La Comisión ejecutiva permanente del Patronato Nacional de Anormales se encargará de dictar las disposiciones adjetivas de carácter interior para la inmediata aplicación de los preceptos de este Reglamento.

9.^a

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan á lo preceptuado en el presente Reglamento.

Aprobado por S. M.—Conde de Esteban Collantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que os individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el

artículo 264 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1915.

EGHACOR.

Señores Capitanes generales de las 2.^a y 4.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Fecha de alistamiento	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA EN RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Aurelio Reguera Marín.....	1914	Ubrique.....	Cádiz.....	Algeciras, 29.	31 Enero 1914.	71	Cádiz.....	1.000
Vicente Lillo Gil.....	1912	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona, 61.	26 Julio 1912.	40	Barcelona...	500
José Cristany Fluvia.....	1915	Badalona...	Idem.....	Idem, 63.....	10 Febro. 1915.	75	Idem.....	500
Juan Giró Castellví.....	1912	Lavid.....	Idem.....	Villafra- ca, 67.....	30 Mayo 1912..	5	Idem.....	500
Francisco Armengol Boleda	1912	Guimerá...	Lérida.....	Lérida, 68...	31 Agosto 1912	69	Lérida.....	500
Federico Mor Sas.....	1912	Juncosa.....	Idem.....	Idem.....	3 Mayo 1912..	68	Idem.....	1.000
El mismo.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11 Agosto 1913	119	Idem.....	500
Narciso Ciurana Codina...	1915	Gerona.....	Gerona.....	Gerona, 70...	15 Febro. 1915.	134	Gerona.....	500
Félix Villanueva Castellano.	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 idem 1913..	163	Idem.....	1.000
Miguel Costa Perramón...	1912	Anglés.....	Idem.....	Idem.....	29 Mayo 1912..	223	Idem.....	1.000
El mismo.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Sep. 1913..	238	Idem.....	500
Idem.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 idem 1914..	45	Idem.....	500
Luis Masferrer Pladelasala	1912	Espinelvas..	Idem.....	Idem.....	24 Mayo 1912..	650	Idem.....	500
Juan Casanovas Ganiqué...	1914	Casavells...	Idem.....	Idem.....	10 Febro. 1914.	193	Idem.....	500
Miguel Torrentó Lluís.....	1914	Olot.....	Idem.....	Olot, 71.....	29 Enero 1914.	49	Idem.....	1.000
Ernesto Cuffé Carabús.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8 Febro. 1912.	199	Idem.....	1.000
El mismo.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Agosto 1913	57	Idem.....	500
José Danés Torrás.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	21 idem 1912..	112	Idem.....	500
José Vila Bicola.....	1914	San Pablo de Segurías ..	Idem.....	Idem.....	29 Dicbre. 1914	170	Idem.....	500
Pedro Llantá Güell.....	1912	San Feliú de Pallarols..	Idem.....	Idem.....	30 Agosto 1912	69	Idem.....	500
Savi Torroella Bodega.....	1915	Port-Bou...	Idem.....	Idem.....	20 Febro. 1915.	116	Idem.....	1.000

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Consejo de Instrucción Pública acerca de los Cuestionarios formulados por el Claustro de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 16 de Abril del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer la publicación de dichos Cuestionarios, para que, interinamente y durante el curso académico de 1915 á 1916, se amol-

den á ellos las enseñanzas en las Escuelas de Comercio, y que, pasado este plazo, introduzca en los mismos el Ministerio, oyendo al Claustro de la Central y á los de las demás Escuelas, las modificaciones aconsejadas por la experiencia, para la promulgación de los Cuestionarios definitivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1915.

P. O.,
SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio,

CUESTIONARIOS

de las asignaturas que comprende el plan de estudios de la Carrera mercantil, aprobado por Real decreto de 16 de Abril de 1915.

EJERCICIOS DE GRAMÁTICA CASTELLANA

Con la base teórica del Compendio de la Real Academia Española, análisis gramatical y escritura al dictado.

Redacción de documentos.

EJERCICIOS SOBRE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN COMERCIAL

Formularios de cartas, circulares, documentos de giro y estudio de impresos sobre operaciones de bolsa, transportes, seguros, aduanas, documentación de los Bancos y demás documentos mercantiles.

DIRUJO LINEAL

Resolución de problemas geométricos, como base de todo conocimiento del Dibujo, que sirven al mismo tiempo para adiestrar á los alumnos en la delimitación.

Aplicaciones de estos problemas.—Comparación de formas.—Igualdad.—Simetría.—Semejanza.—Escala.—Estructura de la forma gráfica.—Prácticas de trazado.

Croquis acotados.—Plantas y alzados. Representaciones convencionales de algunos materiales empleados en la construcción.

Ligeras nociones del dibujo topográfico.

CALIGRAFÍA

Concepto de la Caligrafía y de las Ciencias y Artes con ella relacionadas.

Conocimiento de las reglas gramaticales que se usan en la escritura y de los medios necesarios para escribir.

De la obra escrita como producción gráfica y del arte de la palabra.

De la obra caligráfica en general.—Examen de escritos sospechosos.

Ejercicios sobre letra inglesa y redondilla comercial.

Idem de movimientos y de rasgueo, preparatorios de letra cursiva y de adorno.

Ejercicios de letra cursiva sobre escritura dudosa y escritos de uso común.

Ejercicios de corrección de pruebas de imprenta.

MECANOGRAFÍA

Máquinas de escribir y su clasificación en monotipas y tampóticas ó invisotipas y bibliotipas. Conjunto de órganos propulsores. Tipos, caracteres y signos.

Organismos traslator y partes de que consta. Su movimiento. Escalas y tensión del traslator. Teclas de cambio y tabuladores.

Conservación, reparación y limpieza. Engrasado; precauciones que exige. Elementos que se emplearían en cada caso.

Funcionamiento de las cintas y tampones. Clases de cintas. Tintas y papel hectográfico.

Correcciones y enmiendas; llamadas. Rotulación. Trabajos de ornamentación y fantasía.

Reproducción de escritos. Copias al carbón. Multicopiadores.

Los alumnos harán ejercicios prácticos, consistentes en redacción de documentos mercantiles.

TAQUIGRAFÍA

Primer curso.

Fundamento de la escritura taquigráfica. Definición de la taquigrafía. Nombres con que se ha conocido y conoce. Importancia de la taquigrafía. Elementos esenciales que intervienen en la formación del taquígrafo.

Rosa taquigráfica y clase de signos en el sistema martiniano. Cómo se derivan y su representación.

Enlaces de las cinco vocales y consonantes. Advertencias y excepciones.

Enlaces de consonante y vocal. Advertencias oportunas de estos enlaces.

Enlaces de consonantes entre dos vocales. Particularidades acerca de ellos.

Enlaces de consonantes entre sí. Representación de consonantes dobles. Advertencias de algunos enlaces. Enlaces de R y S según sean ó no iniciales.

Enlaces de vocales entre sí.

Enlaces de consonantes con interposición de vocales.

Supresiones. Cuándo no deben hacerse.

Sustituciones. Contracciones.

Signos de declinación.

Terminaciones en sus varios grupos.

Pronombres.

Signos convencionales.

Reglas para la interpretación de los signos taquigráficos cuando se haga la traducción á caracteres comunes.

Los alumnos harán las prácticas correspondientes de cada parte del presente cuestionario según las indicaciones del Profesor, con el objeto de que á fin de curso tengan una velocidad de ochenta palabras por minuto, haciendo la traducción fielmente.

TAQUIGRAFÍA

Segundo curso.

Como ampliación del curso anterior se hará una breve reseña histórica de la taquigrafía, signos de preposición ó participaciones.

También se harán prácticas de redacción de documentos comerciales, aplicando signos particulares, para las frases más corrientes en el lenguaje mercantil.

Los alumnos harán constantes prácticas bajo la dirección del Profesor, para que á fin de curso tengan una velocidad de 100 palabras por minuto, haciendo fielmente la traducción.

HISTORIA DE ESPAÑA
Y SUS RELACIONES CON LA UNIVERSAL

Nociones Preliminares.—Edad Antigua: Principales hechos internos en esta Edad.—Su influencia en la vida nacional é internacional.—Hechos externos influyentes en la vida nacional.—Estado político, social, económico y de civilización en este período.—Edad Media: Principales hechos internos en esta Edad.—Su influencia en la vida nacional é internacional.—Hechos externos influyentes en la vida nacional.—Estado político, social, económico y de civilización en este período.—Edad Moderna: Principales hechos internos en esta Edad.—Su influencia en la vida nacional é internacional.—Hechos externos influyentes en la vida nacional.—Estado político, social, económico y de civilización en este período.—Edad Contemporánea: Principales hechos internos en esta Edad.—Su influencia en la vida nacional é internacional.—Hechos externos influyentes en la vida nacional.—Estado político, social, económico y de civilización en este período.

RUDIMENTOS DE DERECHO Y DE FILOSOFÍA
MORAL

Concepto del Derecho.—Sujeto del Derecho.—Objeto del Derecho.—Relación jurídica.—Regla jurídica.—Aspectos y división del Derecho.

Derecho Político.—Su concepto.—El Estado.—Su actividad.—Derecho político constitucional.

Derecho Administrativo.—Su concepto.—Organización administrativa.—Servicios administrativos.

Derecho Civil.—Su concepto.—Sus normas.—Relaciones jurídico-civiles.—De la propiedad.—Dominio, posesión, servidumbres.—Censo, prenda, anticresis é hipoteca.—De las obligaciones y contratos.—Derechos de familia.—Matrimonio, sociedad paterno-filial, tutela.—Sucesiones.—Sucesión testada é intestada.

Derecho Mercantil.—Su concepto.—Concepto del comercio en sus aspectos

económico y jurídico.—Sujeto, objeto y acto mercantil.

Derecho Internacional.—Su concepto. Relación jurídica internacional.—Tratados.—Derechos y deberes de los Estados. Formas y órganos de las relaciones internacionales.—Medios pacíficos de resolver los conflictos.—La fuerza.—Neutralidad.

Derecho Penal.—Su concepto.—Noción del delito.—De la responsabilidad.—Causas que la modifican.—La pena.—Preceptos penales relacionados con la vida del comercio.

Política social y legislación del trabajo.

Ligera noticia del Derecho Procesal. Rudimentos de Filosofía moral.—Moralidad de las acciones.—Medios de llegar á su conocimiento.—De la utilidad.—Origen absoluto del orden moral.—De la obligación.—De la conciencia.—Premios y castigos.—Del derecho.—Deberes para con Dios, para consigo mismo y para con los demás.—Derecho de propiedad.—La ley civil.—Inmortalidad del alma.

LEGISLACIÓN MERCANTIL ESPAÑOLA

Primer curso.

Concepto de la legislación mercantil. Código de Comercio de 22 de Agosto de 1885 con las modificaciones posteriores. De los comerciantes y del comercio en general.—De los contratos especiales del comercio.—Del comercio marítimo.

Segundo curso.

Continuación del Código de Comercio. De la suspensión de pagos, de las quiebras y de las prescripciones.—Legislación complementaria.—Libro cuarto del Código de Comercio de 30 de Mayo de 1829.—Libertad de Bancos y Sociedades.—Registro mercantil.—Bolsas de Comercio.—Hipoteca naval.—Cámaras de Comercio.—Suspensión de pagos de las Compañías de ferrocarriles y demás de obras públicas.—Navegación, pesca é industrias marítimas.—Sociedades de seguros.—Otras disposiciones.

ECONOMÍA POLÍTICA

Su concepto.—Su fase histórica.—Economía política pura y aplicada.—Aspecto científico de los diferentes extremos que comprenden los diversos actos económicos.—Sistemas y Escuelas de economía política.

LEGISLACIÓN DE ADUANAS

Su concepto jurídico como rama de carácter administrativo-fiscal.—Vicisitudes de política aduanera.—Legislación española: Aduana y personal, derechos fiscales, diversas operaciones aduaneras.—Diferentes clases de zonas exentas del aduano aduanero.—Contabilidad y estadística aduanera.—Derecho adjetivo aduanero.

LEGISLACIÓN MERCANTIL COMPARADA

Su concepto y contenido.—El derecho adjetivo y el subjetivo en el comercio en sentido jurídico.—Predominio de los criterios civilista y mercantilista en los elementos constitutivos del derecho mercantil.—Distintos sistemas de leyes mercantiles.—Naciones que tienen Código de Comercio y naciones que no lo tienen.—Diferencias esenciales y accidentales que aparecen en las principales legislaciones mundiales sobre regularización del sujeto, del objeto y de los actos mercantiles.

LEGISLACIÓN ADUANERA COMPARADA

Parte general.

Concepto de la legislación comparada. La política económica y las Aduanas.

**Sistemas de política aduanera.
Instrumentos de esta política.**

Parte especial.

Legislación orgánica:

- a) En los Estados federados.
- b) En los unitarios.
- c) En Inglaterra.

Legislación arancelaria:

- a) Estructura de los aranceles.
- b) Tendencia política.
- c) Su incidencia en los distintos Estados.

Legislación convencional:

- a) Régimen de Tratados.
- b) Cuadro general de los vigentes.
- c) Estudio de sus efectos.

DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

(Concepto. — Historia. — Estado actual.)

Instituciones del Derecho mercantil internacional.

I

Comerciantes.

Estado.

Capacidad.

Nacionalidad de las Compañías.

II

Actos ó contratos de comercio.

Principios generales.

Naturaleza, forma, efectos, términos, pruebas, prescripción.

A) Comercio terrestre.

Compraventa.

Letra de cambio.

Títulos al portador.

Transporte.

Mandato y comisión.

Prenda.

Depósito.

Préstamo.

Cuenta corriente.

Seguro.

B) Comercio marítimo.

Buques y su propiedad.

Contratos y cuasi contratos de este comercio.

III

Quiebras.

Doctrinas de la unidad y pluralidad de ellas.

Cuestiones á que da lugar la ejecución en el extranjero de las sentencias que las declaran.

Soluciones doctrinales adoptadas en legislaciones y Tratados internacionales.

POLÍTICA ECONÓMICA DE LOS PRINCIPALES ESTADOS

A) — Parte general.

Concepto. Fines y problemas de la acción política del Estado.

Política económica:

a) Contenido.

b) Finalidad.

c) Organos.

d) Partes que comprende.

Política del territorio.

Idem de la población.

Idem agraria.

Idem industrial.

Idem comercial.

Idem financiera.

Idem monetaria.

Idem de comunicaciones y transportes.

Idem del trabajo.

B) — Parte histórica.

La política económica en la Historia.

Síntesis de la evolución contemporánea.

C) — Parte especial.

La acción de la política económica actual en los principales Estados de Europa y América.

Estudio particular de la de España.

HISTORIA POLÍTICA DEL COMERCIO

Principales pueblos comerciantes y caracteres que distinguen al Comercio en los pueblos antiguos y medioevales.

Principales pueblos comerciantes y caracteres que distinguen al Comercio en la Edad Moderna.

Política mercantil de los principales pueblos europeos en la Edad Moderna.

Los grandes descubrimientos geográficos al comenzar la Edad Moderna y su influencia en el desarrollo del Comercio.

España á la cabeza de los grandes Estados en la Edad Moderna.

Las Cruzadas; su influencia en el desenvolvimiento del Comercio.

Influencia de los Concejos y los Gremios en el desarrollo industrial y mercantil de Europa.

Las grandes Compañías de Comercio en la Edad Moderna. — Las Compañías holandesa é inglesa en las Indias.

El Comercio en la Edad Contemporánea.

Los grandes inventos modernos base del desarrollo mercantil de nuestros días.

Política mercantil de los pueblos contemporáneos.

Desarrollo de la Marina mercante y cómo influye en el progreso del Comercio.

Principales corrientes mercantiles marítimas en nuestros días.

Principales corrientes mercantiles terrestres en nuestros días.

Los canales de Suez y Panamá y demás grandes obras contemporáneas influyendo en el desarrollo del Comercio.

COLONIZACIÓN Y EMIGRACIÓN

La colonización en los pueblos antiguos, principalmente entre fenicios, griegos y romanos.

Sistema colonial en la Edad Moderna, lo mismo en España que en los demás pueblos europeos.

La colonización en nuestros días. — Principales pueblos colonizadores.

Estado social y político de las colonias españolas. — Mejoras de que son susceptibles.

Lo que es y lo que debiera ser la colonización interior.

Emigración. — Principales corrientes de emigración en el planeta. — La emigración en España.

GEOGRAFÍA NATURAL

Geografía astronómica.

Geografía astronómica estática. — Geografía astronómica dinámica. — Situación absoluta y relativa. — Mapas ó cartas.

Geografía física.

Composición. — Distribución de aguas y tierras. — Masas terrestres. — Masas líquidas. — Envoltura gaseosa. — Climas.

Area de dispersión de los seres naturales.

Lugares de dispersión. — Dispersión de la gea. — Dispersión de la flora. — Dispersión de la fauna.

GEOGRAFÍA HUMANA

Antropogeografía.

El Ecuemene y la población. — Clasificación y difusión de las razas. — Clasificación y difusión de las lenguas. — Clasificación y difusión de las religiones.

Sociogeografía.

Sociedades. — Tipos de organizaciones jurídicopolíticas. — Expansión territorial. Clasificación y difusión de los pueblos conforme á su estado social.

Area de dispersión de las industrias.

Tipos de industrias. — Dispersión de las industrias derivadas del reino mineral. — Idem id. id. del reino vegetal. — Idem id. idem del reino animal. — Las potencias comerciales y las grandes líneas de navegación y transporte.

INDUSTRIAS Y COMERCIO DE ESPAÑA

Introducción.

Concepto.

Territorio. — Situación y límites. — Orografía. — Hidrografía. — Población. — Divisiones regionales y provinciales. — Dialectos. — Régimen político y jurisdicciones. — Vías de comunicación y transporte.

La producción nacional y su comercio derivado.

Industrias extractivas (Proceso tecnológico y productos resultantes. Centros de producción y estadística razonada productora. Comercio de los productos resultantes. Industrias agrícolas (idem idem id.). — Productos manufactureros. (Primeras materias y estadística de los importados. Proceso tecnológico y productos resultantes. Centros de producción y estadística razonada productora. Comercio de los productos resultantes.)

Apéndice.

Importaciones para la satisfacción de las necesidades del consumo directo.

ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA ECONÓMICA

Primer curso.

Estadística. — Concepto, división, método y relaciones con otras ciencias. — Reseña histórica. — Instituto Geográfico Estadístico de España.

Datos estadísticos. — Su clasificación y condiciones que deben reunir. — Adquisición de datos. — Diversos procedimientos para efectuar la investigación de los mismos.

Elaboración estadística. — Procedimientos empleados para la clasificación y recuento de los hechos.

Evaluación de los mismos. — Aplicación de los porcentajes, cantidades medias, proporciones é índices numéricos para la determinación de los hechos estadísticos y sus variaciones.

Errores estadísticos. — Sus clases. — Nociones sobre el concepto de Certidumbre. Probabilidad é Imposibilidad.

Representación y Exposición estadística. — Sus clases. — Cuadros estadísticos. — Reglas que deben observarse para su redacción. — Diferentes clases de diagramas y cartogramas empleados en la representación gráfica de los hechos estadísticos. — Otros métodos de exposición.

Operaciones estadísticas. — Demografía. — Censo y movimiento de población. Catastro territorial é industrial. — Estadística comercial. — Estadísticas especiales.

Clasificaciones estadísticas. — Mención de las mas importantes por su aplicación á esta clase de estudios.

Geografía económica.

Su concepto, plan y conocimientos auxiliares.

Geografía económico-estadística de España.—En general y particular de cada una de sus regiones, indicando sus productos naturales, los progresos de la agricultura, industria, comunicaciones y comercio, y la influencia del medio geográfico en el desarrollo económico.—Islas adyacentes y posesiones españolas.

Estudio geográfico-económico-estadístico de las demás naciones, especificando en cada una su producción natural, progresos de la agricultura, industria, comunicaciones y comercio, cuidando de señalar los artículos que el comercio español puede importar y exportar.—Posesiones.

Segundo curso.

Geografía económico-estadística de América en general.—Reseña de sus productos naturales, agricultura, industria y comercio.—Vías de comunicación.—Colonias europeas.

Geografía económico-estadística de cada uno de los Estados de la América del Norte, en particular.—Relaciones mercantiles con España.—Colonias europeas.

Geografía económico-estadística de cada una de las Repúblicas del Centro de América.—Colonias europeas.

Geografía económico-estadística especial de cada una de las Repúblicas Sudamericanas.—Relaciones comerciales con España.—Colonias europeas.

Geografía económico-estadística de África.—Mencionando sus productos naturales, industria, comercio y comunicaciones.—Colonias europeas.

Geografía económica-estadística especial del Imperio de Marruecos y de los demás países africanos.—Relaciones mercantiles con España.

Geografía económico-estadística de Asia.—Haciendo mención de sus productos naturales, agricultura, industria, comercio y comunicaciones.—Posesiones europeas.

Geografía económico-estadística particular de cada uno de los países asiáticos independientes.—Colonias y posesiones europeas.—Relaciones comerciales con España.

Geografía económico-estadística de Oceanía.—Indicando su producción natural, agricultura, industria, comercio y comunicaciones.—Colonias y protectorados.

Geografía económico-estadística particular de cada uno de los países que constituyen la Confederación Australiana y los Archipiélagos oceánicos.—Relaciones mercantiles con España.

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Correos. Telégrafos. Radiotelegrafía y Teléfono.

Vías terrestres y marítimas.

Medios de comunicación y transporte. Diferentes maneras de realizar el tráfico en armonía con el medio geográfico y el grado de civilización de los pueblos.

Mercados ó itinerarios.—Principales Centros industriales y mercantiles relacionados con nuestro comercio interior de importación y exportación.—Compañías más importantes de ferrocarriles y navieras españolas: sus enlaces y combinaciones.—Rutas del comercio internacional.

Legislación.—Particularidades de la legislación de comunicaciones, obras públicas, Sanidad exterior, puertos y fronteras, comunicaciones marítimas, etc., de conocimiento necesario al comerciante. Convenios internacionales.

Tarifas.—Su concepto y división.—Clasificación de mercancías.—Indicaciones generales acerca de las diferentes clases de tarifas generales, especiales, combinadas, de correspondencia y reexpedición. Tarifas marítimas.

Ejercicios prácticos con cartogramas y diagramas de producción y comercio, formación de itinerarios y cálculo de costes.

FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y DEL COMERCIO NACIONALES

Medidas de fomento privadas del Estado ó de especial promoción de éste.

Carreteras y caminos vecinales.—Ferrocarriles.—Comunicaciones marítimas. Servicios afectos al ramo de Correos.—Depósitos comerciales y puertos francos. Zonas neutrales.—Acción consular.—Centros de expansión ó información pública y Museos comerciales.—Organismos consultivos y de propuesta.—Tarifas y tribuciones.

Medidas de fomento de especial promoción privada.

Industrias procedentes de nueva creación.—Industrias ya establecidas en España de interesante fomento.—Apertura de mercados nuevos para España.—Fomento de la exportación á los mercados ya abiertos por España.—Coordinaciones de créditos.

MARRUECOS Y POSESIONES ESPAÑOLAS

Concepto de la asignatura
División de la misma
Marruecos.

Diversos nombres con que ha sido conocido dicho país.—Su etimología respectiva.

A) Estudio geográfico del país. Situación, extensión, límites actuales. Orografía, hidrografía, costas, climatología.

Divisiones del país. Descripción geográfica de cada una de sus distintas regiones.

B) Bosquejo histórico. Primitivos pobladores.—Dominaciones cartaginesa, romana, vándala y bizantina.

Conquista árabe: su carácter.—Período de los gobernadores.

Independencia de Marruecos.—Dinastía edrisí.

Dinastía fatimí.—Almorávides, almohades y benimerines.—Los saadíes.—Los xerifes alauíes ó filalíes.

C) Estado actual. Organización política.—Tratados que la regulan.

Organización administrativa y judicial.

Organización social.—Diversas razas que coexisten en el Imperio.—La familia y la tribu.—La religión, el derecho, la cultura.—La propiedad y la esclavitud.

Organización económica.—Productos naturales, ganadería y agricultura. Su respectivo estado actual.

La industria marroquí: situación presente.—Sus ramas más importantes.

El comercio: sus métodos.—Artículos sobre los cuales recae principalmente la actividad mercantil.—Importación y exportación.

Estudio de la potencialidad económica del país bajo cada uno de los aspectos anteriores.

Organización financiera.—El Banco de Estado.—Los monopolios.—La deuda.

Territorio de las zonas alías del mar.

Sahara español y Río de Oro.

Su descripción geográfica.—Su situación actual, especialmente bajo el punto de vista económico.

Poseiones del Golfo de Guinea.

Descripción geográfica.—Estado actual.—Breve estudio de las mismas en su aspecto económico.

CIENCIAS FÍSICO-NATURALES

Concepto de la asignatura.

La energía y sus transformaciones. La materia y sus estados.—Los cuerpos y sus propiedades.

Mecánica de sólidos.—Fuerzas.—Máquinas simples.—Movimiento.—Reposo. Atracción universal.—Gravedad. Peso de los cuerpos.—Medida del tiempo.—Peso específico.

Los líquidos: sus propiedades y aplicaciones.

Los gases: sus caracteres.—Presión atmosférica.—Principales aplicaciones de los gases.

Estudio general del sonido. Electricidad.—Electrostática y electrodinámica.—Inducción.

Imanes, electroimanes y solenoides. Generadores de electricidad.

Principales aplicaciones de la electricidad.

Calor.—Termómetros.—Cambios de estado.

Máquinas térmicas. La luz, espejos y lentes.—Prismas.—Principales aplicaciones de la luz.

Química.—Reacciones.—Mezclas.—Combinaciones y descomposiciones.

Caracteres generales de los radicales negativos, de los positivos, de las aleaciones, de las sales, de los ácidos, de los óxidos ó hidróxidos ó indicación de los más importantes de cada grupo.

Química orgánica.—El carbono.—Funciones orgánicas.

Principales compuestos estudiados de la Química orgánica.

Concepto de la Historia Natural.—División en reinos.

Los astros.—La Tierra.—Formación de la corteza terrestre.—Agentes modificadores de la estructura terrestre.

Caracteres de los minerales.—Caracteres de las rocas.

Indicaciones acerca de la riqueza mineral de España.

Reino animal: clasificación.—Funciones de los animales.—Estructura íntima del cuerpo de los animales.

Nutrición.—Circulación.—Respiración. Calor animal.

La especie humana. Estudio general de las secreciones.

Indicaciones acerca de la riqueza animal de España.

Reino vegetal: caracteres y clasificación.—Células y tejidos vegetales.

Organos y funciones de nutrición de los vegetales.—Ídem de reproducción.

Partes aprovechables de los vegetales. Vegetales alimenticios ó industriales de mayor importancia en España.

FÍSICA Y QUÍMICA EXPERIMENTALES

Introducción al estudio de la Física.—Nociones preliminares

Nociones de Mecánica. Fuerzas.—Dinamómetros.—Máquinas.—Movimiento. Movimiento y energía.

Gravedad.—Caída de los cuerpos.—Centro de gravedad.—Equilibrio. Peso de los cuerpos. Flotación.—Humores.—Basesmas, etc.—Péndulo.

Hidrostática.—Los líquidos: sus propiedades.—Horizontabilidad de la super-

ficie libre de los líquidos.—Nivel de agua. Vasos comunicantes.—Abastecimiento de agua en las poblaciones.—Pozos artesianos.—Excusadas, tubo indicador de nivel, etcétera.

Presiones que ejercen los líquidos.

Torniquete hidráulico y aparatos industriales análogos.—Ruedas hidráulicas y turbinas.—Contadores de agua.

Transmisión de las presiones por los líquidos.—Principio de Pascal.—Prensa hidráulica.—Ascensores hidráulicos.—Aplicaciones del agua á presión.

Principio de Arquímedes.—Cuerpos sumergidos y flotantes.—Aplicaciones á la navegación.

Densidad y peso específico.—Areómetros.—Densímetros.—Concepto de capilaridad, difusión y ósmosis.

Neumática.—Propiedades de los gases. Atmósfera.—Presión atmosférica.—Barómetros.

Principio de Arquímedes aplicado á los gases.—Globos aerostáticos.—Ley de Mariotte.—Manómetros.

Aparatos fundados en las propiedades de los fluidos. Máquinas neumáticas, trompas, máquinas de compresión, fuelles, ventiladores, máquinas soplantes, compresores de aire, etcétera.—Contadores de gas.—Bombas para líquidos.—Sifón.—Pipeta, etc.

Aplicaciones del aire comprimido.

Termología.—Calor.—Dilatación.—Temperatura.—Termómetros.

Coefficientes de dilatación.—Consideraciones prácticas sobre la dilatación.

Cambios de estado.—Consecuencias y aplicaciones prácticas de cada uno de ellos.—Frio artificial.—Concentración en el vacío.—Autoclavos.—Destilaciones y aparatos destilatorios.—Calefacción por vapor, etc., etc.

Propagación del calor.—Conductibilidad y radiación.—Calorimetría.

Caloría.—Calor específico.

Equivalencia del calor y el trabajo.

Energía.

Máquinas térmicas.

Consideraciones sobre la producción industrial y utilización del calor.

Nociones generales de Fonología.

Fotología.—Nociones preliminares.—Propagación de la luz.—Reflexión de la luz.—Espejos.—Refracción de la luz.—Prismas.—Lentes.

Dispersión de la luz.—Estudio general de las radiaciones y de las diversas clases de espectros.

Fosforescencia.—Fluorescencia.—Doble refracción.—Luz polarizada.

Instrumentos ópticos.—Aparatos de proyección.—Microscopios.—Sacarímetros.

Fotografía y sus aplicaciones.

Electrología.—Nociones generales.—Idem de electricidad estática.—Potencial. Máquinas eléctricas.—Efectos y aplicaciones de la electricidad estática.

Electricidad dinámica.—Corriente eléctrica.—Pilas.—Intensidad de las corrientes.—Resistencia de los conductores.

Electrólisis.—Galvanoplastia y metalización electrolítica.—Acumuladores.

Electromagnetismo.—Imanes.—Magnetismo terrestre.

Electrodinámica.—Acción de las corrientes sobre las corrientes.—Solenoides.

Imanación por las corrientes.—Electroimanes.

Inducción.—Corrientes inducidas.—Cable de inducción.—Rayos Röntgen.

Máquinas magneto y dinamoeléctricas. Alternadores.—Motores eléctricos.—Efectos y aplicaciones de las corrientes eléctricas.—Alumbrado eléctrico.—Contadores.—Telegrafía.—Telefonía.

Nociones preliminares y principios fundamentales de la Química.

Caracteres generales de cada una de las familias en que se divide á los metaloides.—Analogías y diferencias entre los de cada familia.

Estudio particular de los metaloides y compuestos de los metaloides principales, poniendo de relieve las propiedades que los hacen útiles y la importancia de sus aplicaciones.—Ejemplos: Hidrógeno. Cloro.—Iodo.—Acido fluorhídrico.—Acido clorhídrico.—Oxígeno.—Ozono.—Azufre.—Agua.—Agua oxigenada.—Acido sulfhídrico.—Anhídridos sulfuroso y sulfúrico.—Acido sulfúrico.—Nitrógeno.—Fósforo.—Arsénico.—Aire.—Amoníaco. Acido nítrico.—Agua regia.—Acido fosfórico.—Anhídrido arsenioso.—Carbono. Carbones.—Silicio.—Óxido de carbono.—Anhídrido carbónico.—Silice.—Sulfuro de carbono.—Boro.—Acido bórico, etc.

Propiedades generales de los metales. Nociones de Metalurgia.—Aleaciones.—Óxidos é hidratos.—Sales.—Caracteres generales de cada una de las familias en que se dividen los metales.—Analogías y diferencias entre los metales de cada familia.

Estudio particular de cada uno de los metales y compuestos metálicos principales, haciendo resaltar las propiedades que los hacen útiles y la importancia de sus aplicaciones.—Ejemplos: Sodio.—Potasio.—Cloruro de sodio.—Sosa cáustica. Nitrato sódico.—Bicarbonato sódico.—Cloruro potásico.—Potasa cáustica.—Clorato y nitrato potásico.—Pólvora.—Carbonato potásico.—Sales amónicas.—Sulfato bórico.—Cal viva y apagada.—Cloruro de cal ó polvos de gas.—Yeso.—Fosfato tricálcico.—Superfosfatos.—Carburo de calcio.—Carbonato cálcico.—Vidrios.—Magnesio.—Aluminio.—Alumino-termia.—Alúmina.—Sulfato aluminico. Alumbres.—Arcillas.—Cerámica.—Cinc. Óxido de cinc.—Níquel.—Hierro.—Fundición, hierro dúctil, acero.—Sulfato ferroso.—Cobre.—Sulfato de cobre.—Carbonato de cobre.—Plomo.—Litargirio.—Minio.—Carbonato de plomo.—Estaño.—Bismuto.—Mercurios.—Cloruros mercurioso y mercurico.—Amalgamas.—Plata. Oro.—Platino.

Nociones generales de Química orgánica.—Caracteres generales de cada uno de los grupos de compuestos orgánicos, con el estudio particular de cada uno de los cuerpos que presentan importancia comercial ó industrial.—Ejemplos: Petróleos.—Vaselina.—Parafina.—Gas del alumbrado.—Acetileno.—Alcohol metílico.—Alcohol etílico.—Fermentación alcohólica.—Glicerina.—Eter ordinario.—Aldehído fórmico.—Azúcares.—Almidones y féculas.—Celulosa.—Acido acético. Cuerpos grasos.—Acido oxálico.—Acidos tártricos.—Bencina.—Fenol ordinario.—Alcaloides.—Materias albuminoideas.

HISTORIA NATURAL Y PRIMERAS MATERIAS

Nociones preliminares.

Geología.—Generalidades.—Fenómenos geológicos actuales.—Por la acción del aire.—Suelo, subsuelo, tierra laborable.—Por la acción del agua.—Fuentes, pozos, pozos artesianos, estalactitas.—Aguas corrientes, etc.—Por la acción del mar.—Sedimentación.—Por la acción del hielo.—Por la acción de los seres vivos. Formación de los carbonos minerales.—Islas y arrecifes madrepóricos, etc.—Por las acciones volcánicas y fenómenos derivados del volcanismo.—Formación de las principales rocas volcánicas del azufre, ácido bórico, ópalo, aguas termales, fiones metalíferos, etc.

Aplicación de los fenómenos estudia-

dos á la explicación de los fenómenos que dieron lugar á la formación de la corteza terrestre.—Mineralogía.—Generalidades.—Caracteres de los grupos mineralógicos más importantes, con descripción de los géneros y especies que son utilizados por el hombre como primeras materias naturales para las diversas industrias.

Botánica.—Nociones generales sobre Anatomía y Fisiología vegetales.—Raíces.—Tallos y hojas más importantes en la industria y el comercio.—Formación de los almidones, azúcares, grasas, etc., en los vegetales, y de las esencias, resinas, gomas, bálsamos, opio, caucho y gutapercha.

Fermentos.

Flores, semillas y frutos más importantes.

Grandes grupos botánicos, deteniéndose en las familias, géneros y especies de importancia comercial é industrial.

Zoología.—Nociones generales de Anatomía y Fisiología animales, detallando el estudio de todas aquellas partes, sustancias ó productos animales que son objeto de comercio ó constituyen primeras materias para las industrias.

Descripción de los grandes grupos animales, deteniéndose en el conocimiento de las familias, géneros y especies de verdadera importancia, con expresión de la utilidad que prestan al hombre.

MERCANCÍAS CON NOCIONES DE PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALES

Preliminares.

Metales.—Aleaciones.

Materiales naturales para la construcción, la escultura y la ornamentación.

Piedras de aplicaciones diversas.

Piedras preciosas y finas.

Productos cerámicos.

Vidrios y cristales.

Productos de la gran industria química.

Combustibles y productos derivados. Cereales, harinas, pan, almidones y féculas, etc. Leguminosas.

Productos hortícolas.—Conservas.

Condimentos y especias.

Café. Té. Cacao. Chocolate.

Azúcares.

Bebidas fermentadas.

Maderas.

Aceites esenciales. Resinas. Oleorresinas. Bálsamos. Caucho. Gutapercha.

Productos alimenticios de origen animal. Carnes. Conservas. Leche. Quesos y huevos.

Pieles y curtidos.

Huesos. Marfil. Colas y gelatinas. Crines, cerdas, plumas, etc.

Fibras textiles. Tejidos.

Papel.

Productos grasos. Velas, bujías, jabones.

Materias tintóreas.

Colores.

Barnices. Betunes. Encáusticos.

Abonos.

En la monografía de cada producto comercial se estudiará:

El concepto de cada producto, como mercancía; su estado natural, las transformaciones esenciales que experimenta en la industria hasta llegar al Comercio, sus suertes, variedades y formas comerciales, los países de su producción, los mercados, sus relaciones con los comercios de importación y exportación nacionales, los derechos arancelarios, las condiciones especiales, si las hubiere, exigidas para su introducción, venta y transporte, los precios, envases, defectos, alte-

raciones, adulteraciones y falsificaciones. Valor comercial.

Las prácticas indispensables de esta asignatura deben ser hechas en el Museo y el Laboratorio, consistiendo en la identificación de los productos comerciales, y de sus suertes ó clases, variedades, formas, etc., determinando el valor comercial de los más importantes.

QUÍMICA INDUSTRIAL

Estudio preliminar.—Leyes fundamentales de la Química.—Conocimientos necesarios de físico-química.

El agua en la industria.

Los combustibles, la combustión y la calefacción industrial.

Industrias del hidrógeno, oxígeno, ozono y agua oxigenada.

Industrias de los anhídridos más importantes.

Industrias de los ácidos minerales más importantes.

Industrias de los compuestos sódicos y potásicos más importantes.

Industrias de los nitratos, del amoníaco y de las sales amoniacales.

Industrias de los halógenos y de los cloruros descolorantes.

Métodos generales de obtención de metales.

Siderurgia.

Metalurgia de los metales distintos del hierro y en especial de los más abundantes en España.

Industrias del azufre, antimonio y estaño.

Industria del fósforo.

Industria del vidrio y cristal.

Industria cerámica.

Industria de las tintas.—Betunes.

Cales, cementos y morteros.—Yeso.

Las fermentaciones é industrias derivadas de las mismas.

Industria de la panificación.

Industria azucarera.

Industria de las féculas, almidones y dextrinas.

Industrias celulósicas.

Industrias de las sustancias, grasas y de las basadas en la saponificación de las mismas.—Velas y bujías.

Industria de los curtidos.

Industrias de las sustancias albuminoideas; gelatinas y colas.

Industrias del blanqueo, tinte y estampación de los tejidos.

Industrias de los barnices, resinas y esencias.

Industrias de las conservas alimenticias.

Industrias de los ácidos orgánicos más importantes.

Industria de los abonos.

Industria de los explosivos.

Industria de los carburos metálicos y de sus principales derivados.

Industrias derivadas de los petróleos.

ENSAYO DE LOS PRODUCTOS COMERCIALES

Análisis: su división.

Laboratorio: su instalación.

Operaciones generales en el análisis químico cualitativo.

Reactivos.

Reacciones características de los cationes.

Reacciones características de los aniones.

Idem de las principales funciones orgánicas.

Marcha analítica abreviada para averiguar los cationes.

Marcha analítica abreviada para averiguar los aniones.

Ensayos preliminares.

Análisis espectral.

Análisis micrográfico.

Ensayo ó caracterización de los principales productos comerciales y de sus impurezas y adulteraciones.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS PRODUCTOS COMERCIALES

Operaciones generales: estudio de las correspondientes al análisis cuantitativo.

Generalidades sobre análisis gravimétricos.

Generalidades sobre análisis electrofícticos.

Generalidades sobre análisis volumétricos.

Generalidades sobre análisis gasométricos.

Generalidades sobre análisis colorimétricos.

Generalidades sobre análisis polarimétricos.

Generalidades sobre análisis refractométricos.

Generalidades sobre análisis densimétricos.

Análisis y valoración de los productos comerciales más importantes.

ELEMENTOS DE ARITMÉTICA Y GEOMETRÍA

Elementos de Aritmética.

Definiciones generales, numeración decimal y sistemas diferentes.

Adición, sustracción, multiplicación, división y potenciación de los números enteros.

Divisibilidad, máximo común divisor y mínimo común múltiplo de los mismos.

Teoría de los números primos y compuestos.

Numeración, simplificación y reducción á un denominador común, de los números fraccionarios de forma ordinaria.

Adición, sustracción, multiplicación, división y potenciación de los mismos.

Numeración y operaciones antedichas, con fraccionarios decimales.—Conversión de una forma en otra y propiedades de las generatrices.

Raíces cuadrada y cúbica de enteros y fraccionarios de ambas formas.

Nociones de Metrología y detalle del sistema Métrico decimal.

Sistemas monetarios de la Unión latina y español.

Apreciación del tiempo y errores de los calendarios juliano, gregoriano y moderno.

Principales unidades concretas no comprendidas en dichos sistemas y equivalencias con las de éstos.

Transformación de unos concretos en otros en cuantos casos pueden ocurrir.

Adición, sustracción, multiplicación y división de incomplejos y complejos.

Teoría de las proporciones y series de razones iguales.

Resolución de cuestiones prácticas por simple análisis, proporciones, reducción á la unidad y falsa posición aritmética.

Elementos de Geometría.

Ideas preliminares y propiedades generales de los ángulos rectilíneos.

Propiedades de las rectas perpendiculares, oblicuas y paralelas.

Estudio de la circunferencia y las rectas relacionadas con ella.

Elipse, óvalo y medida de los diferentes ángulos rectilíneos.

Problemas sobre ángulos rectilíneos, perpendiculares y paralelos.

Propiedades generales, igualdad y semejanza de los polígonos planos y rectilíneos.

Polígonos rectilíneos regulares y longitud de la circunferencia.

Problemas sobre construcción de polígonos, circunferencias y arcos de las mismas.

Arcos de las figuras planas y problemas sobre los mismos.

Estudio de las rectas y planos perpendiculares, oblicuos y paralelos.

Propiedades generales de los ángulos diedros y poliedros, medida.

Superficies de revolución cónica, cilíndrica y esférica.

Propiedades más importantes de los cuerpos poliedros.

Áreas y volúmenes de los conos, cilindros, esfera y sus segmentos.

Medida de la capacidad de los toneles y Arqueo de buques.

AMPLIACIÓN DE LA ARITMÉTICA Y ELEMENTOS DE ÁLGEBRA

Ampliación de la Aritmética.

Procedimientos abreviados que en casos generales y particulares pueden seguirse para obtener las sumas, diferencias, productos, cocientes y potencias de los números enteros.

Significado de las potencias de grado cero y sustractivo.

Abreviaciones en las operaciones con fraccionario de forma ordinaria y decimal; método de las partes alcuotas.

Simplificación y reducción á un índice común y cálculo de radicales numéricos.

Operaciones con exponentes ó índices fraccionarios.

Teoría de los límites y operaciones con los inconmensurables.

Aproximaciones decimales; errores de las sumas y diferencias de números aproximados y cálculo de las mismas en menos de cualquier parte alcuota.

Errores de los productos aproximados: cálculo y regla de Oughtred.

Errores de los cocientes aproximados: cálculo y regla de Guy.

Errores de las potencias y raíces aproximadas, cálculo de las mismas.

Reglas de Wantzel para la extracción de las raíces cuadrada y cúbica.

Reglas de tres simple y compuesta; abreviaciones y aplicaciones.

Conjuntas y cadenas de igualdades; reglas para su aplicación.

Determinación de medios diferenciales entre dos ó más cantidades.

Elementos de Algebra.

Definiciones é ideas generales; valores positivos y negativos.

Adición, sustracción, multiplicación y división generales de monomios y polinomios.

Fracciones literales. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de monomios.

Reglas para operar en cualquier caso con exponentes negativos.

Potenciación y radicación de monomios; cuadro y cubo de los polinomios.

Expresiones imaginarias é índices negativos; cálculos con unas y otros.

Límites de los valores numéricos y operaciones con los mismos; expresiones indeterminadas.

Progresiones por diferencia y cociente; suma de los términos de las decrecientes ilimitadas.

Teoría de los logaritmos y manejo de las tablas usuales.

Ideas fundamentales sobre las ecuaciones y su simplificación.

Resolución de las racionales de primer grado con una incógnita y limitaciones.

Caso de varias incógnitas; cálculo y

propiedades de las soluciones enteras y positivas.

Falsa posición algebraica y resolución de problemas de primer grado.

Sistemas de primer grado; eliminación por sustitución, igualación y reducción.

Resolución de los mismos y carácter de los de igual, mayor ó menor número de incógnitas que de ecuaciones.

Ecuaciones racionales de segundo grado con una incógnita; valores y propiedades de las raíces.

Ecuaciones con más incógnitas é incompletas; sistemas.

Ecuaciones bicuadradas y resolución logarítmica de las binomias y exponenciales.

Soluciones de las irracionales y casos en que podrán resolverse elementalmente.

AMPLIACIÓN DEL ÁLGEBRA

Determinación de sumas, diferencias, productos y cocientes, operando con coeficientes enteros en todos los casos fundamentales.

Factores primos literales, determinación del máximo común divisor de polinomios, mínimo común múltiplo, cociente y resto de dividir por la letra ordenatriz menos cualquier valor y consecuencias prácticas.

Estudio de las fracciones continuas y sus aplicaciones inmediatas.

Principales propiedades de las series convergentes.

Coordinaciones, permutaciones y combinaciones, sin repetición y con ella.

Binomio de Newton y serie binómica para toda clase de exponentes reales.

Aplicaciones á la potenciación, radicación y cálculo de la base del sistema de logaritmos neperiano.

Propiedades más importantes de las funciones derivadas.

Fórmulas de Taylor y Maclaurin para las funciones racionales de una sola variable; desarrollo en serie de la exponencial neperiana.

Propiedades fundamentales de las funciones racionales y enteras.

Series logarítmicas, construcción de tablas y errores de su manejo, producidos por la proporcionalidad admitida y por la inexactitud de las mantisas; límite del error total.

Cálculo directo de antilogaritmos, por medio de su desarrollo en serie.

Diferencias finitas y fórmula diferencial de Newton.

Principales propiedades de las ecuaciones racionales numéricas con una incógnita y de sus raíces; regla de los signos de Descartes.

Límites superiores é inferiores de las raíces reales, positivas y negativas.

Determinación de todas las enteras y fraccionarias.

Aproximación por tanteo de las inconmensurables y aplicación del método de Newton.

Procedimiento de Sturm para la separación de las raíces reales.

Cálculo de las inconmensurables con cuanta aproximación sea necesaria, por medio de su desarrollo en fracción continua.

Nociones sobre las funciones circulares y fórmula de Moivre para exponentes enteros, positivos ó negativos y fraccionarios.

Deducción de las fórmulas de Wallis y Stirling; aplicación de esta última al cálculo de los términos del desarrollo de la potencia de un binomio y caso particular más importante.

CÁLCULO COMERCIAL

Ideas generales; diferencia de horas en las distintas plazas, y días festivos del

calendario gregoriano en cualquier año.

Tantos por cuanto y aplicaciones inmediatas de los mismos.

Resolución de las cuestiones que originan los transportes.

Repartos proporcionales directos é inversos y regla de compañía.

Averías simples y gruesas; rebaja que originan en los derechos de Aduanas.

Resolución de los problemas que originan las mezclas; comercio de espíritus.

Casos fundamentales del interés y descuentos simples; tantos equivalentes.

Divisores y multiplicadores simples; partes alícuotas del capital, del tiempo y de su producto.

Boletines de descuento; cálculo abreviado y tablas auxiliares.

Vencimiento medio y común; liquidación de facturas y cuentas corrientes.

Comercio de mercaderías; resolución de cuantos casos pueden ocurrir.

Cambio de banca; detalle de cuantas operaciones origina.

Resolución de los problemas que ocasionan los sistemas monetarios y el comercio de metales finos.

Detalle de las operaciones de Bolsa y Arbitrajes.

Pignoraciones, Cajas de Ahorros y cuentas corrientes en las mismas.

Resolución de las cuestiones referentes á las imposiciones á interés simple.

Amortización progresiva de préstamos á interés simple; errores prácticos y teóricos.

CÁLCULO FINANCIERO

Resolución y aplicaciones inmediatas de todos los casos directos que puedan ocurrir en las cuestiones que dependan de intereses y descuentos simples y compuestos, con arreglo á las costumbres prácticas.

Tablas financieras é interpolación en las mismas por medio de la fórmula diferencial de Newton.

Teoría general del interés y casos que se refieren al continuo.

Expresiones directas, logarítmicas y en serie del tanto de descuento, y los de interés real, proporcional, nominal y continuo, en función de cada uno de los demás.

Teoría general de las rentas constantes, temporales y perpetuas.

Procedimientos para la aproximación del tanto; fórmula de Bayly.

Rentas cuyos términos varían en progresión por diferencia ó cociente, y procedimiento general para los cálculos referentes á las variables.

Amortización de préstamos á interés compuesto, por medio de anualidades que contengan los intereses, ó pagando aparte los periódicos.

Sistema de ecuaciones que resuelve cuantos casos pueden ocurrir en la amortización por sorteo de las Obligaciones de un empréstito ordinario y aplicaciones del mismo.

Estudio de las amortizaciones por sorteo de los empréstitos con lote, con comisión, sin derecho al interés del último plazo y sin intereses periódicos.

Probabilidades de amortización y existencia de las obligaciones; vidas probable y media de las mismas.

Resolución de las cuestiones relativas á usufructos, nudas y plenas propiedades; vida matemática de las Obligaciones.

CONTABILIDAD GENERAL

Concepto de la Contabilidad.—Teneduría de libros.—Definiciones.—Aplicaciones.—Sistemas.—Partida sencilla.—Pequeñas contabilidades.

Logismografía.—Hacienda.—Balance

patrimonial.—Desarrollos.—Aplicaciones y estudio del sistema.

Sistema de partida doble.—Su representación gráfica racional y matemática. Personificación de las cuentas.—Saldos.

Preceptos legales respecto de los libros de comercio.—Su fuerza probatoria.—Inventario.—Activo y Pasivo.—Capital líquido.—Valoración y clasificación de partidas.—Asiento para el Diario.—Libro Diario.—Modelos.—Agrupación de las operaciones.—Borrador del Diario.—Apuntes.—Cuadro sintético.—Libro Mayor.—Modelos.—Pase de asientos.—Contrapartidas.—Índice de cuentas.—Detalles prácticos.—Diario.—Mayor.—Otros sistemas.

Cuentas de uso general.—Cuentas tipos.—Clasificación y caracteres de las cuentas.—Administrativas.—Especulativas.—Fórmula de liquidación.

Cuenta de capital.—Su significación, movimiento y asientos.—Cuenta de Caja. Metales preciosos.—Circulación fiduciaria.

Valores mobiliarios.—Su concepto, orígenes, estado actual.—Su movimiento y representación en Contabilidad.—Pignorancias.—Arbitrajes.—Especulaciones.—Rentas.

Documentos de giro.—Definiciones.—Derechos y deberes que originan.—Efectos á cobrar, á negociar, Protestos, Aval, Riesgos bancarios, seguros de cambios. Determinación de todas las operaciones de giro.

Mercaderías.—Carácter genérico de esta cuenta.—Precios de compra, coste y venta.—Gastos aplicables.—Libro de almacén.—Ventas.—Marcas de precios.—Especulaciones.—Warrants.

Bienes muebles é inmuebles.—Mobiliario.—Maquinaria.—Amortizaciones.—Biques.—Fincas rústicas y urbanas.—Cuentas de valor y de explotación.—Registro fiscal.—Catastro.—Semovientes.

Cuentas corrientes de efectivo y de efectos.—Su formalización y detalles.—Métodos para llevar las cuentas corrientes con interés.—Recíproco, no recíproco y variable.—Liquidaciones por todos los métodos.—Tablas.—Cuentas con correspondencias extranjeras.

Efectos á pagar.—Diversos casos y situaciones.—Pignoraciones de fondos públicos y mercaderías.—Especulaciones y diferencias de interés.—Cuentas de valores nominales.—Depósitos.

Cuentas colectivas.—Cuentas en participación.—Comitente.—Comisionista.—Cuenta de gastos.—Su clasificación.—Cuenta de pérdidas y ganancias.—Su misión y sus divisionarias.

Corrección de errores.—Libros auxiliares.—Libros registros.—Libros copiadores.—Correspondencia y documentación. Organización administrativa.

Balances de comprobación y saldos.—Punteo.—Inventario final.—Comparación.—Asientos de resultados.—Cierre de contabilidad y reapertura.

Planteamiento de una contabilidad.—Diagrama de cuentas.—Libros auxiliares. Organización burocrática.—Funciones de los elementos que intervienen.

Examen de balances.—Juicio crítico.—Características de contabilidades.—Estudio de la de un caudal privado.—Administraciones y administradores.

Proyectos de negocios.—Examen de su presentación.—Constitución de sociedades civiles y mercantiles.—Memorias y balances.—Idea de cómo han de examinarse por los interesados.

Contribuciones é impuestos.—Formas de exacción y deberes del contribuyente. Idea general de la Contabilidad del Estado.—Dictámenes periciales y misión de los peritos en Contabilidad

PRÁCTICA MERCANTIL

Cálculos mentales. — Procedimientos abreviados de operaciones aritméticas. — Tanto por cuanto. — Tanto por ciento. — Pesos, medidas y monedas.

Abreviaturas y términos usuales en la escritura y lenguaje mercantil. — Organización de un escritorio.

Llevar un libro de Caja como original de una Contabilidad por partida sencilla. — Proyecto de adaptación al sistema logismográfico.

Ejercicios para distinguir en partida doble el deudor del acreedor. — Simulación de asientos. — Formación del inventario. — Asientos. — Rayar un Diario. — Hacer resumen de operaciones.

Rayar el Mayor. — Pasar asientos del Diario. — Rayar el Diario. — Mayor. — Totalización de sumas. — Detalles prácticos. — Revisión de sumas.

Correspondencia y documentación mercantil. — Copiadores de cartas. — Clasificadores. — Fichaje. — Cartas, facturas, recibos, avisos de giro, pólizas, resguardos, y, en general, de toda clase de documentos.

Cuestiones de metales preciosos. — Compra y venta. — Monedas y barras. — Par intrínseca de las principales monedas. — Depreciación de las monedas.

Clases y cantidad de Deuda Pública en España. — Acciones y Obligaciones de Sociedades. — Cálculos y operaciones. — Pólizas, vendís, depósitos, documentos, pignoratios, cupones. — Renta de efectivo invertido. — Operaciones de bolsa.

Letras de cambio y documentos de giro. Extenderlos, endosarlos, aceptarlos, fijar sus vencimientos. — Su cobro, negociación y protesto. — Disposiciones y documentos. — Riesgos bancarios. — Concesión de créditos.

Cuestiones de mercaderías. — Liquidar una factura de compra con gastos de fletes, Aduanas, Seguros, portes y arrastres. Documentos que se formalizan en cada una de estas operaciones. — Pago al contado y a plazo. — Precio medio.

Marcas de mercancías. — Precios de venta. — Cálculos de interés de capital invertido. — Warrants. — Liquidación de averías. — Su clasificación y formalización. — Catálogos de artículos. — Viajantes. — Itinerarios y notas de pedidos.

Administrar fincas. — Rendir cuentas. — Calcular interés. — Comprobar contribución. — Inscripción. — Recursos para fijación líquida imponible.

Cuentas corrientes. — Documentos que se usan. — Talones, cheques, extractos, etcétera. — Llevar una cuenta corriente con interés por todos los métodos y variando los tipos y vencimientos.

Seguros de todas clases. — Imposiciones. — Anualidades. — Pólizas, tarifas, recibos, siniestros. — Modo de formalizarlos y documentos.

Llevar libro vencimientos. — Calcular tabla de amortización de un préstamo. — Combinar pignoratios y arbitrajes.

Llevar cuentas en participación. — Géneros en comisión. — Depósitos y garantías. — Formular un presupuesto de gastos de una empresa. — Clasificar gastos.

Hacer balance de comprobación y saldos. — Liquidación de pérdidas y ganancias del resultado de un negocio y distribución de beneficios. — Comprobar todos los libros auxiliares y registros que se hayan llevado. — Estado de situación. — Asientos de cierre.

Ley del Timbre. — Tarifa aplicable a cada clase de los documentos que hemos mencionado. — Ley de utilidades. — Contribuciones e impuestos de todas clases.

Formar el diagrama para el planteamiento de una contabilidad. — Examen de balances. — Hacer la descripción y cálculos de un negocio que se proyecte.

Redacción de un dictamen pericial sobre una contabilidad en general ó acerca de puntos determinados que le fuesen preguntados. — Formulario. — Informes escrito y verbal.

Será indispensable la presentación en examen de una contabilidad llevada por el alumno, en la que aparezcan las cuentas y cuestiones contenidas en el Programa de Contabilidad general, con la resolución de los casos y ejercicios que anuncia este Cuestionario.

CONTABILIDADES ESPECULATIVAS

Sociedad colectiva.
Sociedad comanditaria.
Sociedad anónima.

Operaciones en comisión y en participación.

Operaciones de préstamos y de créditos con garantía.

Operaciones de Bolsa a plazo y de las llamadas dobles.

Emisión de Obligaciones amortizables.
Empréstitos de Obligaciones amortizables.

Bancos de emisión y descuento.
Bancos de crédito territorial.
Sucursales de Bancos.
Cajas de Ahorro y Montes de Piedad.
Compañías de Seguros.
Empresas mineras.
Empresas agrícolas.
Sociedades de fabricación.
Compañías de tabacos.
Compañías de ferrocarriles.
Compañías de Navegación.
Sociedades de grandes bazares y Docks.

TÉCNICA COMERCIAL

Primer curso.

BANCOS. — Constitución y organización de Bancos de emisión. — Desarrollo de la Contabilidad proponiendo opera-

ciones de emisiones de billetes, descuentos, préstamos y créditos pignoratios de valores mobiliarios y efectos mercantiles, crédito personal, depósitos, cuentas corrientes, negociaciones y giros.

Estudios de los convenios celebrados entre el Banco de España y el Estado, relacionados con servicios públicos y desarrollo de la contabilidad referente a los mismos.

Liquidación de ejercicio.

Constitución y organización de los Bancos de crédito territorial. — Desarrollo de la contabilidad proponiendo operaciones de préstamos hipotecarios, con y sin amortización, anualidades, retenciones en préstamo diferido, entregas a cuenta, reembolsos, incautación interina de garantía, adjudicación, administración y venta de las mismas.

Liquidación de ejercicios.

Estudio de las disposiciones que regulan el impuesto sobre el capital y sobre utilidades que gravan a estas sociedades, aplicándose a las operaciones de las dos empresas.

Modelación de toda clase de libros especiales, documentos más importantes y formación de cuadros estadísticos.

Por último, y con referencia a una de estas sociedades, será muy conveniente la redacción de una Memoria descriptiva de las operaciones verificadas, y resultado obtenido, con inclusión de estados demostrativos y de situación.

Segundo curso.

Empresas comerciales e industriales.

Constitución, planeamiento de negocios, organización y desarrollo de contabilidades, proponiendo todas las operaciones aplicadas a una Empresa de transportes, y a Sociedades de fabricación y comerciales referidas a las que sean más corrientes en la región en que la Escuela radique, eligiéndose una tipo de cada clase.

Modelación de toda clase de libros especiales, documentos más importantes y formación de cuadros estadísticos.

Estudio de las disposiciones que regulan el impuesto sobre el capital y sobre utilidades que gravan a estas Sociedades, aplicándose a las operaciones propuestas.

Liquidación de ejercicio social.

Modelación de toda clase de libros especiales, documentos más importantes y formación de cuadros estadísticos.

Por último, con referencia a una de las Sociedades, será conveniente la redacción de una Memoria descriptiva de las operaciones verificadas y resultado obtenido, con inclusión de estados demostrativos y de situación.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA. — PLAN DE LA ASIGNATURA.

Principios elementales de Derecho	Conceptos del Estado y sus formas constitutivas. Potestad legislativa. Potestad ejecutiva. Potestad judicial.	Podor armónico ó regulador. Organización. Facultades. Jurisdicción.
Administración económica	Del Poder ejecutivo como órgano de la Administración. Consejo de Estado. Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Ayuntamientos. Jerarquías, categorías, clases, derechos y atribuciones. Cuerpos, condiciones constitutivas y competencias. Administración central. Dependencias especiales. Administración provincial. Administración local. Preceptos generales. Régimen tributario. Propiedades. Monopolios y servicios. Rentas y derechos. Preceptos generales. Atendiendo á su procedencia. Gastos. Hacienda pública. Del Estado	Organización. Funciones. Mancomunidades. Enumeración, servicios á su cargo y somera idea respecto á su constitución y funcionamiento. Enumeración, concepto, liquidación y condiciones esenciales de cada una de estas fuentes de Ingreso. Generales del Estado. Departamentos ministeriales. Clases activas. Clases pasivas. Reconocimiento y liquidación. Atendiendo á su naturaleza. Preceptos generales. Tesorería. Deuda pública. Caja de Depósitos. Reclamaciones. Devolución de ingresos y reintegro de pagos indebidos. Responsabilidades. Contratación de obras y servicios públicos. Recaudación. Ejecutiva. Enumeración y condiciones esenciales Empréstitos. Depositaria.
Político	Del Poder público.	
Administrativo	Consejo de Estado. Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Ayuntamientos.	
En relación al personal	Jerarquías, categorías, clases, derechos y atribuciones. Cuerpos, condiciones constitutivas y competencias.	
Organización	Administración central. Dependencias especiales. Administración provincial. Administración local.	
Recursos	Preceptos generales. Régimen tributario. Propiedades. Monopolios y servicios. Rentas y derechos. Preceptos generales. Atendiendo á su procedencia.	
Gastos	Gastos. Hacienda pública. Del Estado	
Tesoro	Preceptos generales. Tesorería. Deuda pública. Caja de Depósitos.	
Procedimientos generales	Reclamaciones. Devolución de ingresos y reintegro de pagos indebidos. Responsabilidades. Contratación de obras y servicios públicos. Recaudación. Ejecutiva.	
Organización	Principios generales. Recursos. Gastos. Tesoro.	
Provincial y municipal	Hacienda. Procedimientos. Relaciones con la Administración económica del Estado.	

Contabilidades oficiales.—Plan de la asignatura.
Concepto y principios fundamentales de la Contabilidad administrativa.

Organización. Tecnicismo. Preceptos generales.	Presupuesto	<ul style="list-style-type: none"> — Estructura. — Formación. — Liquidación. 	Documentos	<ul style="list-style-type: none"> — De Tesorería. — De Armacén. — De Orden. 	Generalidades. Clasificación.
Del Estado.	Elementos que la constituyen	<ul style="list-style-type: none"> — Libros (Contabilidad de movimiento) 	Contabilidad	<ul style="list-style-type: none"> — Del Tesoro — De Caja de depósitos — De la Deuda pública — De Loterías — De Rentas públicas — De Gastos públicos — De Almacenes — De propiedades y derechos del Estado — De fabricación y explotaciones mineras 	<ul style="list-style-type: none"> — Estructura. — Apertura. — Desarrollo. — Cierre.
Contabilidades oficiales	Estadística	<ul style="list-style-type: none"> — Cuentas. (Contabilidad de resultados) 	<ul style="list-style-type: none"> — Fundamentales — Especiales 	<ul style="list-style-type: none"> — Rentas públicas — Gastos públicos — Consignaciones — Fabricación de efectos — Administración de efectos — Propiedades y derechos del Estado — Deuda pública — Presupuestos — Caja de depósitos — Loterías 	<ul style="list-style-type: none"> — Estructura. — Formación. — Justificación — Enlaces ó relaciones. — Rendición — Plazos.
	Generalidades	<ul style="list-style-type: none"> — Generalidades del Estado — Censura, juicio y fallo 	<ul style="list-style-type: none"> — Generales sobre formación, justificación, relaciones y examen de cuentas — Tesorería — Estructura. — Formación. — Liquidación. 		
De las Diputaciones y Ayuntamientos	Elementos que la constituyen	<ul style="list-style-type: none"> — Libros 	<ul style="list-style-type: none"> — Contaduría — Depositaria 	<ul style="list-style-type: none"> — Inventarios y balances — Diario — Mayor — Borrador de ingresos — Idem de pagos — Auxiliares por capítulos y artículos — Caja — Arqueos — Auxiliares de ingresos y pagos por capítulos y artículos — Estructura, formación, justificación y relaciones entre sí 	<ul style="list-style-type: none"> — Estructura, apertura, desarrollo y cierre.
	Cuentas	<ul style="list-style-type: none"> — De fondos — De presupuestos — De propiedades y derechos — Censura, juicio y fallo 	<ul style="list-style-type: none"> — Rendición 	<ul style="list-style-type: none"> — Cuentadantes — Plazos 	

LENGUAS FRANCESA, INGLESA Y ALEMANA

La principal modificación que en la enseñanza de estos idiomas introduce el Decreto de 16 de Abril último, consiste en la división en tres cursos, en vez de los dos de que actualmente consta. Según la nueva división, el primer curso, ó sea lectura y traducción del plan vigente, se divide, merced á la reforma, en dos cursos, que serán de lección alterna, siendo así que el primer curso actual es de lección diaria. El tercer curso del nuevo plan comprende las enseñanzas que ahora se dan en el segundo, ó sea perfeccionamiento, estilo epistolar y prácticas de conversación y escritura al dictado, en cuanto las condiciones de cada clase lo permiten.

Dado el carácter eminentemente práctico que se procura dar á la enseñanza de los idiomas, no es posible presentar en forma de cuestionario, como se hace en las demás asignaturas, el desarrollo general de estas enseñanzas. La modificación que el Decreto de 16 de Abril habrá de introducir, se reduce, por tanto, á la ya enunciada, ó sea á dividir en los dos primeros cursos de lección alterna la materia hoy comprendida en el primero de lección diaria, y como la prueba á que se somete á los alumnos en el examen de fin de curso es, según lo establecido, la lectura y traducción que durante los cursos se haya preparado en clase, claro es que la parte teórica queda reducida á la preparación indispensable para que el alumno pueda por sí mismo, con ayuda del diccionario, vencer las dificultades que pueda ofrecerle la traducción del idioma objeto de este estudio.

El tercer curso, como antes se ha dicho, habrá de dedicarse al perfeccionamiento y á las prácticas de conversación y escritura, á fin de que, terminado aquél, pueda encontrarse en condiciones todo alumno medianamente aprovechado de traducir sin gran dificultad y redactar la correspondencia mercantil, y, en suma, tener los conocimientos necesarios para, sin gran esfuerzo, poder llegar á un más completo dominio del idioma, del que puede adquirirse solamente con la asistencia á las aulas.

ÁRABE VULGAR

El estudio de la teoría gramatical debe quedar confinado á lo estrictamente necesario para el conocimiento de la lengua, y que es conveniente dar preponderancia extraordinaria á los ejercicios prácticos que reproduzcan en lo posible los tópicos de las conversaciones más usuales en la vida corriente.

Convendrá, sin embargo, que al dar el Profesor las reglas gramaticales indispensables, no se atenga exclusivamente á aquellas de carácter empírico, únicas que suelen figurar en los textos más utilizados para la enseñanza, sino que deberá llamar la atención del alumno sobre los principios fonéticos de más general aplicación.

Es conveniente interpretar de modo algún tanto amplio el título de la asignatura, y sin descuidar el fin primordial, que es el conocimiento de la lengua hablada, destinar las lecciones que sea posible al estudio de la escritura.

Debe dejarse al Profesor en completa libertad para distribuir la asignatura del modo que entienda ser más conveniente para la enseñanza, habida cuenta de los distintos factores que integran el problema.

El método que el Profesor emplee, el número de alumnos que hayan de seguir

el curso, la menor ó mayor capacidad intelectual de los mismos, su vehemente deseo de aprender ó su inercia, que paraliza el progreso total de la clase, son elementos que en cada curso habrá de tomar en consideración el Catedrático para avanzar más ó menos en la explicación de la asignatura.

Aprobados por S. M.—Madrid, 29 de Septiembre de 1915.—P. O., Silvela.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho ordinario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, que se le encomendó durante mi ausencia de esta Corte, por Real orden de 16 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el desempeño de las funciones anejas á la Subsecretaría de este Ministerio, que interinamente le fueron encomendadas por Real orden de 16 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

El *Boletín Oficial de Leyes y Decretos* para el territorio belga ocupado, publica en el número 111 de 31 de Agosto próximo pasado, un Decreto del Gobernador general relativo á pasaportes. Según sus disposiciones, los particulares, cualquiera que sea su nacionalidad, deben estar provistos, para entrar en el territorio del Gobierno general ó para salir de él, de un certificado de identidad expedido por su respectivo Gobierno y de un pasaporte expedido por las Autoridades alemanas (Embajadas alemanas y Consulados de carrera).

Lo que se hace público para conocimiento general; advirtiendo á las personas á quienes pueda interesar la lectura de las citadas disposiciones que pueden consultar el *Boletín* en el Ministerio de Estado, Sección de Política, todos los días laborables.

Madrid, 7 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

En adición al anuncio publicado por esta Sección en la GACETA DE MADRID de 29 de Septiembre último, rectificado en

la de 1.º del corriente, se advierte que los súbditos españoles que deseen importar de Alemania, vía Holanda, las mercancías mencionadas en dichos anuncios, deben consignar además de los datos expresados en los mismos, el valor de cada mercancía.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Publicada en la GACETA la lista de los solicitantes que han de ser admitidos á practicar los ejercicios de oposición al Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1911, los que figuren en la expresada lista (Véase el *Anexo núm. 1*, pág. 86) completarán los demás requisitos que con arreglo á la convocatoria de 14 de Junio último deben llenar, señalándose al efecto un plazo de quince días, que comenzarán mañana, día 9, y terminarán á las siete de la tarde del día 22 del mes corriente.

Madrid, 8 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Grijalba.

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Antonio Monasterio contra una nota del Registrador de la Propiedad de Tortosa suspendiendo la inscripción de una escritura de venta, pendiente en este Centro por apelación del recurrente;

Resultando que en escritura de 25 de Marzo de 1912 autorizada por el recurrente, D. José Marsa Agrarunt, vende á don Ramón Espuny Tafalla, un solar sito en el número 99 de la calle Mayor de la ciudad de Roquetas, con todos sus derechos y servidumbres anejas;

Resultando que el vendedor adquirió el dominio útil que transmite, por establecimiento que constituyó á su favor el señor del dominio directo D. Luis Guzmán de Villoria por escritura de 5 de Diciembre de 1911, reservándose los derechos de firma, fadiga, laudemio, etc.;

Resultando que en la escritura objeto del recurso, «juran vendedor y comprador con arreglo á la Constitución de Monzón, que en esta venta no ha mediado fraude ni engaño contra el señor directo, cuyos derechos le quedan reservados»;

Resultando que presentada la escritura en el Registro, fué objeto de la siguiente nota: «Suspendida la inscripción de este documento por no haberse dado conocimiento al dueño directo ni expresarse las causas atendibles para no haberlo verificado, no siendo bastante reservar sus derechos»;

Resultando que el Notario autorizante interpuso el presente recurso para que se declare hallarse extendida la referida escritura de venta con arreglo á las disposiciones legales, alegando: que es de aplicar á las ventas de esta índole la Real orden de 7 de Noviembre de 1864; que esta Real orden contiene dos preceptos, substancial uno y accidental el otro; que es el primero la necesidad de hacer expresa declaración de la reserva de los derechos del consualista en la escritura; que es el segundo, el expresar en la es-

critura los motivos atendibles en virtud de los que no se puede hacer constar el consentimiento del señor directo; que según la sentencia de 3 de Febrero de 1896, en esta materia resulta aplicable el Código Civil, porque lo es «en todo aquello que había dejado de constituir su régimen foral especial»; que la Real orden de 7 de Noviembre de 1864, no es disposición de derecho foral, sino de carácter general dada para la aplicación de leyes generales del Reino; que, por tanto, el artículo 1.639 del Código Civil es aplicable y perfectamente compatible con la Real orden citada, en cuanto exige la reserva de derechos á favor del censalista;

Resultando que el Registrador de la Propiedad expuso en defensa de su calificación, que la Resolución de 20 de Octubre de 1898 mantiene el criterio de la vigencia de la Real orden de 1864, aunque rigiera en Cataluña el artículo 1.639 del Código civil, porque ambas disposiciones son armónicas; que al territorio de su Registro son aplicables como fuentes legales en este caso, la *Rúbrica de Enfitéutico jure* de las Costumbres escritas de la ciudad de Tortosa y la Real orden mencionada, y que esta Dirección General ha aceptado la doctrina de la nota recurrida en las Resoluciones de 16 de Enero de 1905 y 3 de Noviembre de 1906:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota recurrida, reproduciendo los argumentos aducidos por el Registrador:

Resultando que el recurrente apeló del auto dictado alegando que de la jurisprudencia algo vaga de esta Dirección, examinadas las Resoluciones de 6 de Diciembre de 1889 y la de 20 de Octubre de 1898, puede concluirse no ser necesario ni en Castilla ni en Cataluña que conste en la escritura de venta de finca enfitéutica el consentimiento del dueño directo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.639 del Código Civil; que no obstante debe hacerse la reserva de derechos á favor del dueño directo, de conformidad con la ley Hipotecaria, por tratarse del caso corriente de que en un contrato resulte algún derecho real á favor de una tercera persona que no interviene en el acto ó contrato, y que esta solución garantiza todos los derechos al mismo tiempo que facilita el movimiento de la propiedad:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado fundándose en que el Derecho Romano, las Constituciones de Cataluña y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, sancionan y reconocen la necesidad de que el dueño directo lea y firme las escrituras de transmisión de fincas enfitéuticas; que esto constituye el derecho foral de la región, declarado subsistente por el párrafo 2.º del artículo 12 del Código Civil; que, por tanto, no pudo sustituirse dicho régimen con el artículo 1.639 del Código Civil, no aplicable á Cataluña: que la Real orden de 7 de Noviembre de 1864 sigue vigente, en cuanto se dió para concordar el régimen foral de Cataluña y las leyes Hipotecaria y Notarial, y aquél subsiste íntegramente; y que lo dispuesto en la citada Real orden no tiene la consideración de simple advertencia de las derogadas por el Real decreto de 21 de Octubre de 1901:

Vistos los artículos 12 y 1.639 del Código Civil, la Real orden de 7 de Noviembre de 1864 y las resoluciones de este Centro de 20 de Octubre de 1898, 16 de Enero de 1905 y 3 de Noviembre de 1906;

Considerando que, según lo declarado por este Centro en las citadas resolucio-

nes, subsiste en Cataluña lo dispuesto por Real orden de 7 de Noviembre de 1864, según la cual, cuando en las escrituras de enajenación de bienes enfitéuticos no haya sido posible por motivos atendibles, que se consignarán en la misma escritura, hacer constar la aprobación del dueño del dominio directo, el derecho de éste quedará á salvo, exponiéndolo así en el documento y en el Registro á la manera que se ejecuta conforme á la ley Hipotecaria en los títulos que contienen cláusulas resolutorias;

Considerando que el fundamento principal de dichas resoluciones es, que continúa vigente la citada disposición después de la publicación del Código Civil, porque fué dictada para la ejecución y cumplimiento de las leyes Hipotecaria y del Notariado, las cuales se declararon subsistentes en dicho Cuerpo legal; y

Considerando que la cuestión planteada en este recurso es igual ó análoga á la que fué objeto de las expresadas resoluciones, siendo, por tanto, aplicable á la misma las razones que se tuvieron presentes para dictar aquéllas;

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 24 de Agosto de 1915. El Director general, P. A. El Subdirector, Carlos M. Brú.

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala desde el día 4 de Mayo de 1915 hasta la fecha.

Número 1.—Sociedad anónima de Comercio (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Enero de 1915, sobre concierto para pago del impuesto sobre apuestas en Academias de billar, etc., etc.

2.—Ayuntamiento de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Enero de 1915, sobre cuotas fijadas en el presupuesto municipal de 1913 y 1914, para las paradas de los coches de plaza.

3.—D. Hernán de la Puerta y de la Fuente, Maestro de Velayos (Avila), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 11 de Febrero de 1915, sobre ascenso á 1.000 pesetas de los Maestros de 625 pesetas anuales.

4.—D. Camilo Brú y D. Rafael Masó (Gerona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Febrero de 1915, sobre expropiación para ampliación de vías en la estación del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante (Red catalana).

5.—D.^a Juana Elisa López Cepeda (Madrid), contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 8 de Febrero de 1915, sobre pensión.

6.—La Sociedad Belga de los Pinares del Paular (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Diciembre de 1914, sobre ordenación del monte Robledo de Arriba y de Abajo, en Rascafría.

7.—D. Justo Villanueva y Gómez (León), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Mayo de 1913, sobre su nombramiento de Abogado del Estado de la provincia de León.

8.—D. Saturnino Rodríguez Fernández, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Enero de 1915, recaída en expediente minero *Adriana número 2*, del término de Alanis (Sevilla).

9.—D. Ricardo Burgos Careaga, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Febrero de 1915, sobre registros mineros *Demasia á San Vicente y Demasia á Nuestra Señora de las Angustias*, en término de Orgiva (Granada).

10.—La Sociedad General de Explotaciones forestales y mineras Bosna Asturiana, de Gijón (Oviedo), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Agosto de 1915, sobre tributación por timbre de negociación de sus acciones.

11.—El Patrono de la fundación de D.^a María Francisca de Ojedo, Terán (Santander), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Noviembre de 1914, sobre prescripción de una carga de justicia.

12.—El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Enero de 1915, sobre gastos carcelarios en 1915.

13.—D. Rafael Tovar contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Enero de 1915, sobre nulidad del repartimiento para 1914, girado por el Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

14.—El Ayuntamiento de Biota (Zaragoza), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Febrero de 1915, sobre provisión de la vacante de Médico titular.

15.—D. Estanislao Sirera Verdeguer (Valencia) contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 20 de Febrero de 1915, sobre creación de derechos por importación de trigo verificada por el vapor *Cid*.

16.—La Sociedad anónima de Comercio (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Enero de 1915, sobre impuestos por las apuestas en billares, etc.

17.—La Sociedad Española de Construcción Naval (Murcia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 23 de Febrero de 1915, sobre pago de desperfectos causados por un temporal en los tinglados del varadero de Santa Rosalía (Cartagena).

18.—D. Modesto Pavón y la Sociedad Eléctrica de Orense, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Octubre de 1914, sobre autorización á D. Ricardo Alarcón para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica.

19.—D. Manuel Navarro Grima, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 20 de Febrero de 1915, sobre nombramiento de Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte.

20.—D.^a Clotilde de Castro Rodríguez (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública (B. O. de 5 de Marzo de 1915), sobre traslado.

21.—D. Fernando Suárez Tangil y otros, Oficiales Letrados del Concejo de Estado, contra la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 12 de Febrero de 1915, sobre derecho á concursar plazas de Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

22.—La Diputación Provincial de Jaén, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Febrero de 1915, sobre responsabilidades por débitos de varios ex Concejales del Ayuntamiento de Baeza.

23.—D. Crisanto Torres Larrea, Vigilante de la Prisión de Llanes (Oviedo), contra el escalafón del Cuerpo de Prisiones, sobre abono de años de servicios y efectos pasivos.

24.—D. Ignacio Freigero González, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Febrero de 1915, sobre reposición en el cargo que ocupaba en la Dirección General de Comercio.

25.—D. Adolfo Norro Asensio, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Febrero de 1915, sobre reposición en el cargo que ocupaba en la Dirección General de Comercio.

26.—El Presidente del Centro de Defensa Social (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Enero de 1915, sobre exención del impuesto de Timbre para la documentación de dicho Centro.

27.—D. Apolinar Cárcel, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 20 de Marzo de 1915, sobre nombramiento de D. Lucio Muñoz para Peatón del Correo de Enguñanos (Cuenca).

28.—El Ayuntamiento de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Febrero de 1915, sobre expropiación de la casa número 4 y 5 de la plaza del Angel, propiedad de D. Camilo Monteys y otros.

29.—D. José Sánchez Cano (Jaén), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Abril de 1915, sobre su separación del cargo de Oficial tercero de Telégrafos.

30.—Sociedad Angel Fernández y Compañía, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Diciembre de 1914, sobre deslinde y amojonamiento de las minas *Vicenta, María y Petra*, en término de Santurce.

31.—D. Agustín Ondovilla Durán, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Febrero de 1915, sobre defraudación de utilidades por el recurrente como Registrador de la propiedad de Jerez de la Frontera (Cádiz).

32.—D. Juan Palomo Díaz, contra acuerdo de la Dirección General de Obras Públicas de 17 de Febrero de 1915, sobre justiprecio por expropiación de una finca en Chamartín de la Rosa (Madrid).

33.—D.^a Dolores de la Calatrava y López Vellido (Málaga), contra la Real or-

den expedida por el Ministerio de Fomento en 1.^o de Mayo de 1915, sobre autorización al Marqués de la Laguna para ampliar un aprovechamiento de agua del río Guadalquivir.

34.—D. Rafael Mitjana y Gordón, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 27 de Febrero de 1915, sobre su colocación en el escalafón de la carrera diplomática.

35.—D. Carlos Díez de Uriarte y Mena (Cádiz), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Marzo de 1915, sobre declaración de derechos pasivos.

36.—D. Joaquín Sanz y Caminals, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 26 de Noviembre de 1914, sobre venta en pública subasta de una finca en Moncada (Barcelona).

37.—D. Federico Olóriz Ortega (Granada), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 15 de Marzo de 1915, sobre nombramiento de Catedrático de Anatomía de la Universidad Central á favor de D. Leonardo de la Peña.

38.—El Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Marzo de 1915, sobre contingente provincial para 1914.

39.—D.^a María del Carmen Fernández de Córdoba, Condesa de Gavia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Abril de 1915, sobre deslinde de la cañada Cotada de Ronda (Cádiz).

40.—D. Juan Chacón Pedemonte, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 5 de Marzo de 1915, sobre responsabilidades por falta de caudales por robo de la Caja del Regimiento de Caballería de María Cristina, número 27 (Valladolid).

41.—D.^a Rosario y D.^a Purificación de Uría y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Febrero de 1915, sobre expropiación de terrenos para explotación de la mina *San Prudencio*, en término de San Miguel de Basauri (Vizcaya).

42.—El Ayuntamiento de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Febrero de 1915, sobre justiprecio de la casa número 1 de la plaza del Angel.

43.—La Junta de Partícipes de la Fuente de Arquillo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de Febrero de 1915, sobre restitución de la posesión de los sobrantes de la Fuente de la Polaca y otras de Oria (Almería).

44.—D. Rodolfo Doggio y Santos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Febrero de 1915, sobre nulidad de concesión de las minas *San Jerónimo y Demasia á San Jerónimo*, en Cartagena (Murcia).

45.—El Sindicato de Auxilios para construcción de las obras de riego del valle inferior del Guadalquivir, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Febrero de 1915, sobre suspensión de obras de la presa de Peñaflores (Sevilla).

46.—D. Gabino Delgado Sánchez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Febrero de 1915, sobre su destitución como Secretario del Ayuntamiento de Villavieja (Salamanca).

47.—El Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 26 de Febrero de 1915, sobre aumento de sueldo á D. José Rodríguez Parreño como Secretario de la Junta de primera enseñanza.

48.—D. Enrique de Queralt, Conde de Santa Coloma, y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Febrero de 1915, sobre concesión al Ayuntamiento de Bilbao del aprovechamiento de varios manantiales.

49.—D.^a Luisa Bello Posseti, Maestra, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 8 de Marzo de 1915, sobre graduación de su Escuela.

50.—La Sociedad Bodegas Franco-Españolas (Logroño), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 25 de Marzo de 1915, sobre pago de utilidades por el año 1912.

51.—La misma Sociedad contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 18 de Marzo de 1915, sobre pago de utilidades por el año 1913.

52.—La misma Sociedad contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 31 de Marzo de 1915, sobre pago de utilidades por el año 1914.

53.—D. Antonio Graña y D. Antonio Otero (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Abril de 1915, sobre su colocación en el escalafón del Ministerio de Fomento.

54.—D. José Encina Candebat y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 24 de Marzo de 1915, sobre cesión á censo enfiteútico á los concesionarios de terrenos del campo exterior de Ceuta.

55.—Sociedad L. Félix Tournier y Compañía (Barcelona), contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 12 y 14 de Septiembre de 1914, sobre concesión de marca para distinguir cirios, lamparillas, etc., á favor de la Sociedad Hijos de Pedro Abella.

56.—D. Francisco Alvarez Blanco (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 5 de Marzo de 1915, rectificando el Real decreto de 21 del mismo mes, sobre reformas de la Inspección de Primera enseñanza.

57.—D. Enrique González Pérez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 10 de Marzo de 1915, sobre su reposición como Profesor de Religión y Moral de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza.

58.—D. Felipe Urioste y Taibo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Febrero de 1915, sobre su destitución como Secretario del Ayuntamiento de Cambre (Coruña).

59.—El Ayuntamiento de Bagá (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Enero

de 1915, sobre ocupación de terrenos para vía férrea concedida á D. Arturo Tort.

60.—D.^a Encarnación Navarro Delgado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 21 de Marzo de 1915, sobre concesión en propiedad de la plaza de Profesora de Educación Física de la Normal de Maestras de Madrid.

61.—D. José González Vila, Maestro de la Lama (Pontevedra), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 26 de Marzo de 1915, sobre su baja en el Magisterio.

62.—D. José González y otros, Registradores de la Propiedad, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Febrero de 1915, sobre pago de utilidades por los honorarios percibidos.

63.—D. José González Vila, Maestro de la Lama (Pontevedra), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 26 de Marzo de 1915, sobre su baja en el Magisterio.

64.—D.^a María de la Encarnación de la Rigada (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 21 de Marzo de 1915, sobre su colocación en el escalafón como Profesora Normal.

65.—D. Ricardo Burgos Careaga (Granada), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Abril de 1915, sobre prosecución del expediente *Demasia á Nuestra Señora de la Almudena y Demasia á San Víctor Segundo*.

66.—D. Alfonso Retortillo y otros, Profesores numerarios de la Normal de Maestros de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 18 de Junio de 1915, sobre rectificación del escalafón.

67.—D.^a Antonia Pérez de Herrasti, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Noviembre de 1914, sobre rectificación de límites de su finca Ballesteros con el monte Sierra de Burete (Granada).

68.—D. Tomás Rubio Gaitano, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 31 de Marzo de 1915, sobre reconocimiento de categoría como funcionario del Cuerpo de Prisiones.

69.—D. Matías Ocampo Delgado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 17 de Febrero de 1915, sobre nombramiento de D. Manuel Canosa para Notario de Avila.

70.—D. Nicolás Iraola y España, Registrador de la propiedad, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Febrero de 1915, sobre pago de utilidades por los honorarios percibidos.

71.—El Ayuntamiento de Ceuta, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 24 de Marzo de 1915, sobre cesión á censo enfiteútico á los concesionarios de terrenos del campo exterior de dicha Plaza.

72.—D. Demetrio Casañé y Tarreras (Palencia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 7 de Junio de 1915, sobre rescisión de contrato de 30.000 mantas de acuartelamiento,

73.—La Administración General del Estado, y en su nombre el Fiscal de Su Majestad, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Octubre de 1914, sobre caducidad de la mina *David* (Oviedo).

74.—El Ayuntamiento de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Abril de 1915, sobre expropiación de la casa número 2 de la plaza del Angel.

75.—D. José B. Crespo y Aparicio, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Marzo de 1915, sobre concurso para la provisión de la Secretaría judicial de Torrente (Valencia).

76.—El Ayuntamiento de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 4 de Febrero de 1915, sobre pago de inquilinato por los Sres. Forcada por el piso principal de la casa número 6 de la calle de Fernanfior.

77.—D. Pedro Blanco y Grande (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Abril de 1915, sobre ingreso en el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad.

78.—La Compañía del Ferrocarril de Zafra á Huelva, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 22 de Abril de 1915, sobre aforo de piezas de hierro para locomotoras.

79.—La Diputación Provincial de Jaén, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Marzo y 19 de Abril de 1915, sobre responsabilidad del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Ibroz por descubiertos del contingente provincial.

80.—D. A. Bos y D. I. P. Heyblón, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Marzo de 1915, sobre indemnización de perjuicios como contratistas del dragado del puerto de Huelva.

81.—La Diputación Provincial de Córdoba, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Marzo de 1915, sobre responsabilidad del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Rute, por débitos de contingente provincial.

82.—La Compañía de los Ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Marzo de 1915, sobre liquidación de subvenciones por sus líneas en explotación.

83.—D. Angel Boixaren y Zunyent, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Abril de 1915, sobre transporte de maderas por flotación en los ríos Noguera Pallaresa y Segre (Lérida).

84.—D. José Gaya Ayguadé, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Abril de 1915, sobre valoración de terrenos que se expropian para encauzamiento del río Segre (Lérida).

85.—D. Francisco de Lara, Marqués de Villamediana, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Marzo de 1915, sobre expropiación de una finca para el ferrocarril de Sarriá á las Planas de Valvidrera (Barcelona).

86.—D. Francisco de P. Romañá, Barón de Romañá, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 27 de Marzo y 28 de Abril de 1915, sobre abono en 10 anualidades del precio del proyecto de Riegos del Alto Aragón.

87.—El Sindicato de Aguas de las villas de San Fulgencio y Dolores, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Mayo de 1915, sobre concesión de aprovechamiento de aguas á la Sociedad Nuevos Riegos El Progreso de Elche (Alicante).

88.—D. Simón Brugueras Martín (Barcelona), contra acuerdo de la Dirección General de Contribuciones de 30 de Marzo de 1915, sobre devolución de cantidades cobradas como Contribución de utilidades por un préstamo hipotecario.

89.—D. Ignacio Coll y D. Julio Bielsa (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Marzo de 1915, que desestimó un proyecto de ferrocarril secundario de Vivel á Calanda, presentado en sustitución del de Vivel á Monroyo.

90.—Los mismos interesados, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Marzo de 1915, que desestimó el proyecto reformado de ferrocarril secundario de Alcañiz á Vinaroz por la Pobleta, Morella y Chert.

91.—La Compañía de Río Tinto (Huelva), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Junio de 1915, sobre variación del trazado del ramal á Nerva del ferrocarril de Mina del Castillo de las Guardas á Peña de Hierro.

92.—La sociedad Eléctricas Reunidas de Zaragoza, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Junio de 1915, sobre caducidad total ó parcial de un salto de agua en Casablanca y uso del mismo para la fábrica de harinas de Urriés.

93.—D. Jacinto Pérez Conesa, Oficial primero de Intendencia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 6 de Septiembre de 1913, que le coloca en situación de reemplazo forzoso.

94.—La Compañía minera de Sierra Menera, contra acuerdo de la Dirección General de Contribuciones de 13 de Abril de 1915, sobre pago del impuesto del 3 por 100 del producto bruto de las minas *San José y Leonardo* en el segundo trimestre de 1914.

95.—D. Gregorio Manuel Ortiz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Febrero de 1915, sobre devolución á varios vecinos de Valenzuela (Córdoba) de una cantidad cobrada por la Agencia principal ejecutiva de Pósitos.

96.—D. José Enrique Coll y Masadas, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Abril de 1915, sobre expropiación de la casa número 46 de la calle de la Platería (Barcelona).

97.—Sociedad Electra Reusenense (Tarragona), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 11 de Marzo de 1915, sobre cuota que ha de satisfacer por capital correspondiente al año 1914.

98.—D. Luis Ballesteros y Marín-Baldo (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Abril de 1915, sobre nombramiento de D. José Alvarez para Oficial segundo de Hacienda, Profesor mercantil.

99.—D. Leopoldo Ruiz Barrera, primer Teniente de Infantería (Melilla), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 de Junio de 1915, sobre mejora de antigüedad.

100.—D.^a Amalia Pacheco y Murcia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Marzo de 1915, sobre concesión de un aprovechamiento del río Ebro.

101.—S. A. R. D.^a Eugenia de Guzmán, ex Emperatriz y Marquesa de Moya, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Febrero de 1915, sobre deslinde del monte Dehesa del Río del Ayuntamiento de San Martín de Boniches (Cuenca).

102.—D. Liborio Agueda y Martín (Irán), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 13 de Abril de 1915, sobre multa por introducción fraudulenta de mercancías.

103.—D. Angel Muñiz y García, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 8 de Junio de 1915, sobre su estado de derecho como poseedor de títulos de la Deuda exterior estampillada.

104.—D. Nicanor Luengo y Pizarro y otros nueve, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Enero de 1915, sobre condiciones que han de reunir los individuos de la guardería de la dehesa de Castiliseras.

105.—D. José Medina Padilla (Sevilla), contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 30 de Marzo y 12 de Abril de 1915, sobre rescisión de contrato de suministro de mantas de acuartelamiento para el Ejército.

106.—Compañía de los Ferrocarriles de Lorea á Baza y Águilas, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 23 de Mayo de 1915, sobre aforo de piezas para locomotoras.

107.—Ayuntamiento de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Abril de 1915, sobre justiprecio de la casa número 46 de la calle de Platería, propledad de D. José E. Coll.

108.—La Diputación Provincial de Córdoba, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Abril de 1915, sobre responsabilidad de D. Francisco Toro, Concejal del Ayuntamiento de Aguilar, por débitos del contingente provincial.

109.—D. Pablo Blanco y Pérez de Vera (Teruel), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Julio de 1915, sobre su separación del Cuerpo de Correos.

110.—Sociedad Caja Mutua Popular (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Abril de 1915, sobre transformación de pólizas tontinas en acciones de un Banco cooperativo.

111.—D. Benito Galán Rivera, contra la Real orden expedida por el Ministerio de

Marina en 9 de Febrero de 1915, sobre rescisión del contrato de arrendamiento del pesquero de almadraba *Punta de la Isla*.

112.—D. José María Serrano Facio (Cádiz), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 30 de Agosto de 1913, sobre baja en el Cuerpo de Condestables.

113.—D. Juan Miró, Director de la Sociedad anónima Construcciones y Pavimentos, contra la Real orden y Real decreto expedidos por el Ministerio de Fomento en 17 de Abril y 6 de Mayo de 1915, respectivamente, por los que se declaró desierto el concurso de pavimentación de Madrid y se anunció otro nuevo.

114.—Sociedad The Luchana Mining Company Limited (Vizcaya), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Febrero de 1915, sobre exacción del impuesto de utilidades.

115.—D.^a Dolores Peñuelas y Martín-Hidalgo (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 2 de Junio de 1915, sobre pensión.

116.—Junta de Agricultura de la villa de Cintruénigo (Navarra), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de Mayo de 1915, sobre aprobación de las Ordenanzas y Reglamento de la Comunidad de Regantes de la Nava y Alhama, de dicha villa.

117.—La Sociedad Española de Construcción Naval, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 14 de Junio de 1915, sobre composición de desperfectos en los tinglados del varadero de Santa Rosalía (Cartagena).

118.—La Compañía Condal Rubinat (Lérida), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Abril de 1915, sobre registros mineros *Teresita y Condal*, en término de Rubinat.

119.—D. Antonio Buisán y Ramón, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Junio de 1915, sobre devolución de cantidades satisfechas por el demandante por la extensión de recibos, como arrendatario que fué de las Contribuciones de la provincia de Huesca.

120.—D. Francisco Montolín Pérez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Abril de 1915, sobre su destitución del cargo de Patrono de la fundación Hospital familiar en Conill y peregrinos de Valencia.

121.—D. Mariano Matesanz de la Torre (Madrid), contra Real decreto del Ministerio de Fomento de 19 de Julio de 1915, sobre ocupación de varias fincas del recurrente.

122.—La Compañía Madrileña de Teléfonos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Abril de 1915, sobre abono á la Administración del Canal de Isabel II de un canon anual de seis pesetas.

123.—D. Francisco Cabré González, Presidente de la Compañía Reusense de Tranvías, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 31 de Marzo de 1915, sobre liquida-

ción definitiva por capital y por el año 1913.

124.—Sociedad Mauricio Frings y Compañía, contra resoluciones expedidas por el Ministerio de Fomento en 22 de Marzo de 1915, sobre registro de marcas de comercio para distinguir algodones, hilados y trencillas.

125.—D. Lorenzo de Partearroyo y Herreros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Abril de 1915, sobre nombramiento de Subdelegado de Medicina del distrito de Arévalo (Ávila), á favor de D. Baldomero Sanz.

126.—D. Angel Barahona, por sí y como Presidente del Colegio de Auxiliares de Medicina y Cirugía de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 7 de Mayo de 1915, sobre ejercicio de la profesión de enfermeras.

127.—Sociedad G. Prunier y Compañía y Maison Chassing (París), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Marzo de 1915, sobre marca de fábrica de un producto denominado Fosfatona Hispania.

128.—D.^a Vicenta Ranero Campo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 26 de Marzo de 1915, sobre clasificación de la Obra pía fundada por D. Julián Campo en Otides del Valle de Carranza y denominada Campo de la Cuadra.

129.—D. Andrés Osuna Laguna, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Abril de 1915, sobre pago de arbitrio de carros de transporte por la Sociedad Electro Harinera Santa Marina, en Fernán Núñez (Córdoba).

130.—D. José María Rodríguez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Febrero de 1915, sobre deslinde de montes llamados Peña Rubia y Calares de Mairena (Murcia).

131.—D. Federico Abrial y Alba, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 4 de Mayo de 1915, sobre provisión por oposición de la plaza de Profesor de Dibujo de la Normal de Maestros de Madrid, que ocupa el demandante.

132.—D. Eduardo de Olea y Crespo, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción Pública en 15 y 27 de Julio de 1915, sobre pago de obras de calefacción y rescisión de contrato de arrendamiento del Teatro Real.

133.—Sociedad La Unión Resinera Española, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Marzo de 1915, sobre responsabilidad por resinación de pinos en el monte Caídas del río Turia (Valencia).

134.—D.^a Nieves García Gómez y don Narciso García Avellano, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 21 de Marzo de 1915, sobre que se declare oficialmente graduada la Escuela de que es propietaria, nombrándosele Directora de la misma (Madrid).

135.—La Comunidad de Presbíteros Beneficiados de Benisalem (Baleares), contra la Real orden expedida por el Mi-

nisterio de Hacienda en 17 de Abril de 1915, sobre indemnización por sus bienes, de que se incautó el Estado.

136.—D. Ignacio Romañá, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Abril de 1915, sobre rectificación del registro número 2.357, mina *Josefa*, del término de Fla de San Tirs (Lérida).

137.—D. Ignacio Romañá, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Abril de 1915, sobre rectificación del registro número 2.361, mina *Montserrat*, del mismo término.

138.—El Ayuntamiento de Pamplona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Abril de 1915, sobre autorización á la Sociedad Conducción de aguas de Arteta, para establecer un módulo para conducción de agua destinada al abastecimiento de Pamplona.

139.—D. Ricardo Ferrer Casañol, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Abril de 1915, sobre aprobación del expediente de la mina *Mexicana*, término de San Martín del Brull (Barcelona).

140.—D. Ignacio Romañá, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Abril de 1915, sobre rectificación del registro minero número 2.360, mina *Hilaria*, del término de Fla de San Tirs (Lérida).

141.—D.^a Eustaquia Gregoria Zahonero (Madrid), contra acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 4 de Noviembre de 1914, sobre pensión.

142.—D. Francisco Blanco Carrasco, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Mayo de 1915, sobre abono del gasto de extensión de recibos de contribuciones de la provincia de Alicante.

143.—El Ayuntamiento de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, sobre excepción del impuesto de inquilinato á favor del local que ocupa la Agencia Fabra, en la casa números 23 y 25 de la calle de Carretas.

144.—La Compañía de Río Tinto, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Abril de 1915, sobre devolución de cantidad ingresada de más por el impuesto del 1 por 100 del trienio de 1910 á 1912.

145.—D. José Castañeda y otros, por el Real Colegio del Corpus Christi, de Valencia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 6 de Abril de 1915, que clasifica dicha fundación como de beneficencia particular.

146.—D. Eduardo Riera (Barcelona), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 14 de Mayo de 1915, sobre impuesto de utilidades por una partida que en concepto de comisiones figuraba en el balance de la Sociedad Anuario Bailly Baillere y Riera.

147.—D. Bernardo López Castrillo, contra acuerdo de la Dirección General de Agricultura de 15 de Abril de 1915, sobre su separación del cargo de Sobreguarda de montes del distrito forestal de Zamora.

148.—D. Salvador de Dios Velasco, contra acuerdo de la Dirección General de Agricultura de 15 de Abril de 1915, sobre su separación del cargo de Peón guarda de montes del distrito forestal de Zamora.

149.—D.^a María de la Consolación Pérez Montoya (Almería), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Junio de 1915, sobre variación de la parada y curso de aguas del río Andarad.

150.—D. Antonio Valverde Prior (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 14 de Julio de 1915, sobre rectificación de la fecha de su nacimiento en toda su documentación militar.

151.—D. Manuel Carabias Salcedo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Mayo de 1915, sobre concesión á D. Manuel y D. Luis Lezama de un aprovechamiento de aguas del río Nervión, término de Echevarri (Vizcaya).

152.—Comunidad de Presbíteros Beneficiados de Palma de Mallorca (Balears), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 22 de Abril de 1915, sobre conversión de una inscripción del 4 por 100.

153.—D.^a Manuela López Vivar (Jaén), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 22 de Abril de 1915, sobre pensión.

154.—Sociedad anónima Hidroeléctrica de Buenamesón (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 27 de Mayo de 1915, sobre liquidaciones del impuesto de Derechos reales giradas sobre la escritura de constitución de dicha Sociedad.

155.—D. Antonio Díaz Benzo, Coronel de Estado Mayor, retirado (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 3 de Mayo de 1915, sobre deducción de pasajes de los viáticos que le corresponden por una comisión desempeñada en Guatemala.

156.—D. Emilio de Carlos y de Ferrer (Cádiz), contra Real decreto del Ministerio de Fomento de 4 de Junio, Real orden de 13 de Julio y Real decreto de la misma fecha, sobre ascenso de los Ingenieros Jefes de Montes á la clase de Inspectores; postergación del demandante y nombramiento de D. Joaquín Martínez Drago.

157.—D.^a Mercedes Segovia y Pinilla (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Junio de 1915, sobre caducidad de un expediente de aprovechamiento de aguas de los ríos Guadalix y Miraflores.

158.—D. Ramón Verdú y Berger, Patrono familiar de la fundación de D. José Tudela, Tarazona (Zaragoza), contra acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 23 de Mayo de 1915, que sometió al impuesto de Derechos reales, cargas de dicha fundación que estima exentas.

159.—La Compañía minera de Sierra Menera, contra acuerdo de la Dirección de Contribuciones notificado en 31 de Julio de 1915, sobre pago del 3 por 100 sobre el producto de las minas *Pilarica* y *Teresa* (Teruel) en el primer trimestre de 1914.

160.—La misma Compañía, contra acuerdo de la Dirección de Contribuciones notificado en 14 de Julio de 1915, sobre pago del 3 por 100 sobre el producto de las minas *San José* y *Leonardo* (Guadalajara) en el tercer trimestre de 1914.

161.—Compañía minera de Sierra Menera, contra acuerdo de la Dirección General de Contribuciones, notificado en 31 de Julio de 1915, sobre pago del 3 por 100 del producto de las minas *Teresa* y *Pilarica* (Teruel) en el segundo trimestre de 1914.

162.—La misma Compañía, contra acuerdo de la Dirección General de Contribuciones notificado en 31 de Julio de 1915, sobre pago del 3 por 100 del producto de las minas *Pilarica* y *Teresa* (Teruel) en el cuarto trimestre de 1913.

163.—Diputación Provincial de Málaga, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Mayo de 1915, sobre responsabilidad de varios Concejales y ex Concejales del Ayuntamiento de Antequera, por débitos de contingente provincial.

164.—Ayuntamiento de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Febrero de 1915, que declara exenta del impuesto sobre carruajes de lujo á la Compañía general de Coches y Automóviles.

165.—D. Amalio Ayala Rozalén, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Septiembre de 1914, sobre concesión de aprovechamiento de aguas del río Segura, en términos de Hellín (Albacete) y Calasparra (Murcia) para usos industriales.

166.—D. Miguel Adellac y González Agüero, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 27 de Julio de 1915, sobre provisión de la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte, por el turno de oposición libre.

167.—D. Calixto Moreno y otros, contra resolución del Gobernador civil de Guadalajara notificada en 14 de Junio de 1915, sobre responsabilidad pecuniaria de Concejales y ex Concejales del pueblo de Bujalaro.

168.—D. Miguel Jiménez Juárez (Cáceres), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 24 de Mayo de 1915, sobre admisión de un recurso contra la Dirección de Clases Pasivas, relativo á haberes pasivos por servicios militares.

169.—D. Alfredo Campos Antequera, Auxiliar de Intendencia Militar, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 2 de Junio de 1915, sobre fijación de edad para el retiro forzoso del personal de dicho Cuerpo.

170.—D. Juan Prat Molins (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Mayo de 1915, sobre autorización á D. Arturo Tort, concesionario del ferrocarril de Guardiola á Gisdasen, para ocupar terrenos de propios.

171.—D.^a Raimunda Thomas y Puyol (Barcelona), contra la propia Real orden.

172.—D. Pedro Bonet de los Herreros (Balears), contra la Real orden expedi-

da por el Ministerio de Instrucción Pública en 20 de Mayo de 1915, sobre aprobación de ejercicios y nombramiento de D. Manuel Manzaneros para la Cátedra de Lengua alemana del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte.

173.—D. Santiago García Rivero, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 19 de Junio de 1915, sobre puesto en el escalafón del personal de Secciones administrativas de Primera enseñanza.

174.—D. Francisco Martínez Gomar (Valencia), contra acuerdo de la Dirección General de Comercio de 19 de Julio de 1915, sobre registro de una marca denominada Sidol y Brillantol, número 25.022.

175.—D. Federico Santos Rodríguez y D. Joaquín Aleocer Canales, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Abril de 1915, sobre rectificación del deslinde del monte de Navalconcel y otros (Madrid).

176.—El Banco de España, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 14 de Mayo de 1915, sobre liquidación de utilidades girada á cargo de las Socursales de las Provincias Vascongadas y Navarra, por los beneficios obtenidos en el segundo semestre de 1913.

177.—D. Manuel Dobén y Edreira, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de Mayo de 1915, sobre aprovechamiento de aguas del río Mero (Coruña).

178.—Compañía The Great Southern of Spain Railway C.^o Ltd., concesionaria de los ferrocarriles de Lorca á Baza y Aguilas, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 7 de Junio de 1915, sobre pago de utilidades correspondientes al ejercicio de 1910.

179.—D. José Juan Vidaroz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Mayo de 1915, sobre declaración de utilidad pública del proyecto de desviación del camino vecinal en los pertenecidos de la Granja Fraixoro y Casa-Cuna, en el término municipal de Cizurquil (Guipúzcoa).

180.—D. Pedro García Marín, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 21 de Mayo de 1915, sobre nombramiento de Director y Directora de las Escuelas Modelo de Madrid.

181.—D.^a Eloisa López Alvarez, contra la misma Real orden que el anterior.

182.—D. Domingo Sest y Badía, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 29 de Mayo de 1915, sobre aprovechamiento de aguas del río Noguera Ribagorzana concedido á D. Teófilo Bernard (Barcelona).

183.—D. Pedro Fernández González, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 3 de Julio de 1915 y Real orden publicadas en las Gacetas de 2 y 5 de Agosto de 1915, sobre nombramiento de Profesor de Alemán de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid á favor de D. Jesús de Azara, y convocatoria á oposición á la Cátedra de Francés del Instituto general y técnico de Cartagena.

184.—La Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, contra la Real orden ex-

pedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Julio de 1915, sobre creación de un arbitrio sobre viajeros á favor de la Junta de obras del puerto de Algeciras (Cádiz).

185.—La Cámara oficial de Comercio de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, comunicada en 17 de Junio de 1915, sobre forma de distribución entre las Cámaras de Comercio y de Industria de las cuotas de los electores para el pago del 2 por 100 sobre la Contribución.

186.—D.^a María del Pilar y D.^a María del Carmen Boleña y Garrido, contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 9 de Junio de 1915, sobre pensión.

187.—D. Manuel Orbano Jirardo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Junio de 1915, sobre uso por el recurrente del título de Cirujano dentista.

188.—D. Crisanto Torres Larrea (Oviedo), contra el escalafón del Cuerpo de Prisiones, sobre abono de años de servicios y efectos pasivos.

189.—D. Pedro Fernández González, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Gracia y Justicia en 19 de Junio y 14 de Agosto de 1915, sobre excedencia de los Secretarios de los Juzgados de Torrecilla de Cameros y de Valverde (Logroño), y Real orden de Gobernación de 10 de Septiembre de 1915, sobre nombramiento del demandante para Secretario intérprete del puerto de Castellón.

190.—D. Rafael Rodríguez Molinico, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, sobre concurso para proveer la plaza de Contador de la Escuela Nacional de Aviación.

191.—D.^a Ramona Limiñana (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 19 de Agosto de 1915, sobre abono de la mitad de una pensión que indebidamente le fué retenida.

192.—La Sociedad Española de Construcción Naval, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 15 de Julio de 1915, sobre modificaciones en el Reglamento para las instituciones benéficas de previsión establecidas en el Arsenal de Cartagena.

193.—La Compañía Rensense de Tranvías, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 29 de Abril de 1915, sobre liquidación definitiva por capital por el año 1914.

194.—D. Andrés Santaliestra (Huesca), contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de 18 de Junio de 1915, sobre pago de cuota en el reparto de Consumos.

195.—D. Emilio Fernández Menéndez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Enero de 1915, que desestimó recurso de queja sobre demora en el despacho de expedientes de facturas de Ultramar.

196.—D. Emilio Fernández Menéndez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Marzo de 1915, sobre el mismo asunto del anterior.

197.—El mismo interesado, contra al Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Abril de 1915, sobre iguales extremos que el anterior.

198.—El Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 21 de Junio de 1915, sobre fijación del sueldo que debe percibir el Secretario de la Delegación Regia de Enseñanza de esta Corte, D. José Rodríguez Parceño.

199.—D. Enrique Ribalta, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Julio de 1915, sobre abono de canon de los balnearios La Concha y San Sebastián, en Barcelona.

200.—D. Miguel Abad Castillo, en nombre de D. Enrique Bel, contra acuerdo de la Dirección General de Agricultura de 8 de Mayo de 1915, sobre registros mineros (Zaragoza).

201.—Sociedad Chandon y Compañía, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Mayo de 1915, sobre marca de comercio á D. Alejandro Villegas para distinguir un vino espumoso.

202.—D. Rodolfo Lusuigg y otro (Almería), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 14 de Mayo de 1915, sobre exención del arbitrio impuesto á las bebidas.

203.—D. Nuño González Crespo, contra la Real orden expedida en 15 de Julio de 1915, sobre su separación del Cuerpo de Correos.

204.—D.^a Amalia Madiedo Fernández (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 26 de Junio de 1915, sobre expedición de ciertas certificaciones catastrales.

205.—D. Joaquín Ibáñez Martínez, vecino de Sigüenza, contra acuerdo de la Dirección General de Propiedades de 29 de Mayo de 1915, sobre defraudación de Consumos.

206.—D. Pascual Lorente Delgado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Agosto de 1915, sobre incautación por el Estado del depósito constituido por el rematante de los aprovechamientos del monte Dehesa y Pinar (Guadalajara).

207.—D. Manuel María Jiménez y García Calvo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Junio de 1915, que anula la inscripción al empréstito de Obligaciones del Tesoro que por un millón de pesetas fué hecha á nombre del Colegio de Nuestra Señora de los Remedios, de Toledo.

208.—D. Vicente Sanz Simón, contra resolución de la Dirección General de Comercio de 15 de Junio de 1915, sobre validez de la elección para miembro de la Cámara de Comercio de Valencia en representación del grupo 19.

209.—D. Bernardo Prieto y otros, contra la misma resolución anterior.

210.—El Ayuntamiento de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 29 de Abril de 1915, sobre exención del arbitrio de inquilinato aparte de los locales ocupados por la Compañía de Teléfonos en la calle Mayor, número 1.

211.—D. Bernardo Campo Angulo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Julio de 1915, sobre su separación del Cuerpo de Correos.

212.—Las Compañías Caminos de Hierro del Sur de España y The Granada Railway Company Ltd., contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 9 de Agosto de 1915, sobre obras de reparación, mejoras, etc., para el servicio de las líneas que explotan.

213.—D. Isaac Moreno, Presidente de la Archicofradía de la Purísima Concepción, establecida en San Francisco el Grande (Madrid), contra acuerdo de la Dirección General de lo Contencioso de 7 de Junio de 1915, sobre exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

214.—D. Manuel Arias Vila, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Julio de 1915, que dispone cese el demandante en el cargo de Vocal de la Junta de Patronos del Asilo de Santa Isabel de la Serrada (Avila).

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 30 de Septiembre de 1915.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Por Real orden de 30 de Septiembre último, y con arreglo al artículo 8.º de la ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado Oficial de la Secretaría de la Escuela de Artes e Industrias de Zaragoza, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, don Domingo Vidal y Verdía, excedente de igual sueldo, que solicitó oportunamente su reingreso.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo del corriente año, dictado para aplicación de la citada ley.

Madrid, 5 de Octubre de 1915. = El Subsecretario interino, P. Poggio.

Por orden de 5 del corriente mes, y con arreglo al artículo 82 del Reglamento de 28 de Mayo último, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. José Caballero Sáiz, en concepto de cesante, Portero de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien si no se posesionase de su cargo dentro del plazo reglamentario será excluido del escalafón, según previene el artículo 51 del citado Reglamento.

Madrid, 6 de Octubre de 1915. = El Subsecretario interino, P. Poggio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

El Excmo. señor Ministro de Fomento,

con fecha 27 del pasado mes de Septiembre, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En atención á la conveniencia de facilitar el éxito del Congreso que la Asociación Española para el progreso de las Ciencias ha de celebrar en Valladolid en el próximo mes de Octubre y á la relación que los servicios confiados á los Cuerpos facultativos de Ingenieros guardan con el desenvolvimiento científico de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice á los Ingenieros que dependen de este Ministerio para que puedan concurrir á dicho Congreso, siempre que las atenciones del servicio lo consientan, siendo de su cuenta los gastos que por este motivo se les ocasionen, y debiendo dar cuenta los Jefes de las distintas dependencias del uso que se haga de la autorización que por la presente Real orden se concede.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos, pudiendo esa Jefatura autorizar á los Ingenieros subalternos á ella afectos para que asistan al Congreso de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1915.—El Director general, A. Calderón.

A los Ingenieros Jefes de los diversos servicios de Obras Públicas.

CARBETSEAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Viene ocurriendo en algunas provincias, que por condiciones especiales, tramos de carreteras en conservación comprendidas en ellas, están á cargo de las Jefaturas de otras limítrofes, y como este sistema origina retrasos en las tramitaciones, por la necesidad de acudir al Gobernador que ejerce en ellas autoridad, y siendo, en consecuencia, conveniente revisar todos los casos que actualmente existen por si hubiere desaparecido las causas que aconsejaron su establecimiento,

Esta Dirección General ha dispuesto que antes del 15 de Noviembre próximo dé cuenta V. S., en comunicación separada para cada tramo, de los que esa Jefatura tiene á su cargo correspondientes á otra provincia y de las que cualquiera de las limítrofes tenga á su cuidado en territorio de esa provincia, acompañando croquis de la zona correspondiente, expresando para cada una la longitud del tramo y las razones técnicas y económicas que, á su juicio, hagan conveniente la continuación del actual estado de excepción ó su cambio al caso general, es decir, que cada Jefatura quede encargada de lo comprendido en su provincia.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de...

AGUAS

Remitido al Consejo de Estado el expediente de D. Juan Uriá para abastecimiento de aguas á Nava y Gijón y producción de energía eléctrica, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, en su Comisión permanente, ha examinado el expediente de abastecimiento de aguas

de Nava y Gijón y producción de energía eléctrica:

Resulta de los antecedentes remitidos: Que en 9 de Septiembre de 1913 se presentó instancia en ese Ministerio por don Manuel Uriá, manifestando que elevaba el proyecto para abastecimiento de aguas de las villas de Gijón y Nava, aprovechando las aguas del manantial denominado Peranelo, sito en Peñamayor, desde el molino harinero más inmediato al referido manantial, y expresando que la concesión de las referidas aguas la solicitó en el Gobierno Civil en Septiembre de 1912, habiéndosele señalado un plazo de un año para la presentación del proyecto.

Remitido el proyecto, que consta de Memoria, planos, presupuestos y pliego de condiciones, al Gobierno Civil de la provincia de Oviedo y unidas al mismo instancias al Gobernador para que se declare de utilidad pública el abastecimiento de aguas de Gijón y se entienda hecha la cesión de derechos de D. Manuel á don Juan Uriá, se hizo la publicación en el *Boletín Oficial*.

Dentro del plazo fijado en este muncio se presentaron reclamaciones que pueden dividirse en dos grupos: figura en el primero la oposición del Ayuntamiento de Gijón, fundada en que por Real orden de 30 de Abril del mismo había obtenido autorización para el estudio del abastecimiento de aguas que estaba realizando, entendiéndose que le correspondía como atribución propia y privativa, según la ley Municipal, y la del Ayuntamiento de Nava que dice que las aguas son de su exclusiva propiedad, por hallarse enclavado el manantial de Peranelo en terrenos de su dominio municipal. Comprende el segundo grupo los opositores que alegan disfrutar de las aguas que se solicitan, unas para fuerza motriz y otros para riegos.

A estas reclamaciones contestó el petionario, mediante escrito, exponiendo: que serán atendidas las que procedan de particulares que tengan derecho al agua del manantial que trata de aprovecharse; que respecto de Nava, las aguas que se proponen tomar son de un molino de propiedad del petionario, que está situado fuera de las que á aquél correspondan, y en cuanto al Ayuntamiento de Gijón, que si bien tiene entre sus atribuciones, como todo Ayuntamiento, el de abastecimiento de aguas, no se opone á esto el que los particulares y Compañías puedan construir y explotar obras públicas destinadas á uso general, según autoriza el artículo 59 del Reglamento para la ejecución de la ley de Obras Públicas.

Informa el expediente el Ingeniero de la División Hidráulica del Miño, haciendo el examen de las reclamaciones formuladas, clasificándolas en de indemnización y de oposición: las primeras, dice que serán atendidas en la medida que aparezcan justificadas, y de las segundas, reconociendo el derecho del Ayuntamiento de Gijón, estima que no es obstáculo para que la concesión se otorgue, porque el agua á que se dice pudiera dar lugar, se evitaría aplicando el artículo 171 de la ley de Aguas, y además el Ministro de Fomento puede hacer la concesión previa licitación pública, según previene el artículo 123 del Reglamento para la ejecución de la ley de Obras Públicas.

Expone luego las modificaciones que deben hacerse en el proyecto, y cree que puede otorgarse la concesión con arreglo á las 16 condiciones que detalla.

El Ingeniero Jefe de la misma División propone de conformidad con el pre-

cedente dictamen, agregando á las condiciones que deben proponerse, dos más, relativa una á las tarifas y otra á las obras de captación del manantial.

La Jefatura de Obras Públicas, Consejo provincial de Fomento y de Sanidad, informan, en lo referente á su especial competencia, favorablemente el asunto.

El Gobernador civil de la provincia pasó el expediente á los Ayuntamientos de Gijón y Nava para audiencia y para que en el plazo de diez días acompañasen el Reglamento para el régimen y distribución de las aguas, con arreglo á lo prevenido en el artículo 171 de la ley de Aguas.

El Ayuntamiento de Gijón expuso que como la Corporación municipal viene oponiéndose y se opone á la concesión, porque tiene el propósito de realizar el servicio por su cuenta y en trámite el correspondiente proyecto, no presenta el Reglamento de distribución, ya que está en desacuerdo con el peticionario, debiendo además advertir que el subsuelo de las calles de la villa está cruzado por toda clase de servicios y no es susceptible de ser utilizado por otro de carácter particular.

En análogos términos contesta el Ayuntamiento de Nava.

La Comisión provincial propuso denegar la petición del Sr. Uria, porque en ella se involucran dos aprovechamientos que tienen distintos derechos y tramitación, y que en último extremo, sólo se concedan para el abastecimiento de 928 litros por segundo, que es á lo que tiene derecho Gijón, según la Ley, mientras que para la diferencia entre esta cantidad y los 104 litros solicitados, no habría derecho á expropiar otros aprovechamientos subsistentes y el Gobernador elevó el expediente á ese Ministerio en 7 de Diciembre de 1914, proponiendo de acuerdo con la Comisión provincial.

El Negociado de Aguas de ese Ministerio, fundado en que el artículo 169 de la ley de Aguas autoriza esta clase de concesiones á Empresas particulares, en que no es vicio de nulidad el que se soliciten á un tiempo aprovechamientos para distintos usos y en que el límite de 50 litros de agua por habitante fijado en el artículo 164 de la Ley es sólo para poder aplicarse la expropiación; propone se otorgue la concesión en las condiciones indicadas por las Jefaturas de la División hidráulica del Miño, Obras Públicas de Oviedo y primera División de Ferrocarriles, salvo la cuestión de la fianza, que debe ser el 1 por 100 de las obras que afecten al dominio público, con arreglo al artículo 143 del Reglamento para la ejecución de la ley de Obras Públicas.

El Consejo de Obras Públicas emitió dictamen haciendo un extenso estudio del expediente y entendiendo que al ser preceptivo por el artículo 171 de la ley de Aguas que los Reglamentos para el régimen y distribución de las aguas se redacten por los Ayuntamientos y procedan á las concesiones, no habiéndose formado éstos y oponiéndose resueltamente á su formación como á la concesión los Ayuntamientos de Gijón y Nava, no puede otorgarse.

Enumera, además, defectos que el expediente tiene y la falta de claridad en lo que se solicita, y termina proponiendo como conclusiones:

Que se devuelva el expediente á la provincia para que se complete el proyecto con los planos de los pueblos de Nava y Gijón y el estudio de las distribuciones de agua en los mismos.

Que se redacte un documento especial con las tarifas propuestas.

Que se acompañen los Reglamentos para el régimen y distribución de las aguas en Nava y Gijón, á que se refiere el artículo 171 de la ley de Aguas.

Que se haga constar en la instancia si el aprovechamiento que se solicita es de aguas públicas ó privadas y cuanto prescribe el artículo 4.º de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y si se pide declaración de utilidad pública y las servidumbres que se solicitan; y

Que una vez completado el proyecto y nueva instancia, se someta á información pública y demás trámites que para estos casos prescribe la legislación vigente.

La Dirección General de Obras Públicas, en oposición al dictamen precedente, manifiesta que fijándose en los extremos esenciales á que se refiere, pues los demás son de detalle fácilmente subsanables, en cuanto á no haberse acompañado el proyecto de distribución de aguas en Nava y Gijón, ha de observarse que no es facultad del Ministerio conceder autorización para construir obras de distribución, y, por tanto, sólo cabe solicitar la concesión de las aguas y de los terrenos de dominio público necesarios para la toma y conducción (artículo 151 de la ley de Aguas), y á esos extremos debe limitarse el proyecto.

Tampoco parece que pueda exigirse la presentación del Reglamento de distribución y régimen de las aguas exigido por el artículo 171 de la Ley, pues la formación de los Reglamentos debe ser siempre anterior al otorgamiento de las concesiones de que tratan los artículos anteriores, y como esos artículos se refieren exclusivamente á los casos de poblaciones no abastecidas ó abastecidas insuficientemente en los límites que señala el artículo 164 y no se está en esos casos, no debe exigirse este requisito, pudiendo citarse, en corroboración, el expediente de abastecimiento de Barcelona, incoado por D. Felipe Carsi, al que no acompañó proyecto de distribución y se opuso el Ayuntamiento, á pesar de lo que el Consejo de Estado propuso la concesión.

Termina el informe proponiendo se oiga al Consejo de Estado en su comisión permanente, habiéndose acordado así de Real orden.

Para fijar el verdadero aspecto de la cuestión planteada, estima este Consejo que es conveniente tener presente que se trata, como en la Real orden de rescisión se expresa, de un proyecto de abastecimiento de aguas de Nava y Gijón y producción de energía eléctrica.

Limitada así la petición, ya que no existe declaración oficial previa de que las villas de Gijón y Nava no se hallen suficientemente abastecidas, no puede negarse á ninguna empresa particular la facultad de conducir aguas á dichas poblaciones, tanto porque este servicio no puede ser objeto de monopolio como por el indudable beneficio que produce la posibilidad de que sea abundante.

Esto sentado, desde el momento en que el expediente que se examina aparece que se ha tramitado legalmente, y que no se refiere á poblaciones no abastecidas ó abastecidas insuficientemente, se infiere que es infundada la oposición á que se autorice la concesión por no haberse acompañado el Reglamento de distribución de aguas por los Ayuntamientos de Gijón y Nava, ya que el artículo 171 de la ley de Aguas exige este requisito para los casos expresados, comprendidos en la Sección segunda de su título 11, y fuera de ellos, pueden concu-

rrir á abastecer de aguas á una población varias empresas, del mismo modo que concurren para el suministro de fluido eléctrico, medios de comunicación y otros servicios.

Esto en nada afecta á la competencia exclusiva de los Ayuntamientos para resolver respecto de los servicios que están á su cargo por la ley Municipal, ya que la facultad que le atribuye para regularlos no se ha entendido nunca en el sentido de que tenga que prestarlos directamente, y mucho menos que los realice con monopolio, imposibilitando toda competencia.

No existen, pues, obstáculos á que se otorgue la concesión solicitada, siempre que se subordine al cumplimiento de las condiciones propuestas en el informe del Ingeniero que figura en el expediente, en las que se procura dejar á salvo legítimos intereses, debiendo agregarse para mayor garantía de acierto que la concesión no prejuzga las cuestiones que puede haber sobre propiedad de las aguas ó terrenos á que afecta y derechos preexistentes, que serán respetados ó indemnizados, y que debe entenderse limitada en los términos solicitados á la conducción de aguas para poder abastecer las villas de Gijón y Nava y producción de energía eléctrica.

En conclusión, este Consejo, en Comisión permanente, es de parecer:

Que puede otorgarse la concesión á que este expediente se refiere con las condiciones propuestas por las Jefaturas de la División hidráulica del Miño, Obras Públicas de Oviedo y primera División de ferrocarriles, debiendo agregar las siguientes:

1.ª La concesión se entenderá limitada en los términos en que se solicitó para la conducción de aguas destinadas al abastecimiento de las villas de Gijón y Nava y producción de energía eléctrica, debiendo la fianza ser del 1 por 100 de las obras que afecten al dominio público.

2.ª La concesión no prejuzga las cuestiones sobre propiedad de las aguas ó terrenos á que afecta, debiendo los derechos preexistentes ser respetados ó indemnizarse á quienes resulten perjudicados, según proceda.

V. E., no obstante, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el anterior informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, otorgando á D. Juan Uria el aprovechamiento de aguas del manantial del Peranedo para abastecimiento de Nava y Gijón y producción de energía eléctrica, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se sujetarán al proyecto presentado firmado por el Ingeniero Industrial D. H. Lozano y el Arquitecto don Juan de Arancibia, pudiendo introducirse en el replanteo las modificaciones indicadas en el texto de este informe.

2.ª Los litros concedidos serán 104 por segundo, pero sin derecho á expropiación forzosa ni á oponerse á la concesión de nuevos aprovechamientos del mismo orden que mermen en caudal citado más que para 9,26 litros por segundo.

3.ª Las tarifas presentadas regirán con el carácter de máximas, pudiendo aumentar el número y clase de tipos de percepción con la limitación expresada en el Reglamento que se fije de común acuerdo entre el Ayuntamiento y el concesionario.

4.ª Se modificarán en el replanteo las obras de captación del manantial de modo que no se lleve ésta á cabo hasta

que las aguas salgan del monte comunal de Nava, ó se acompañará á dicho replanteo el permiso de dicho pueblo para ejecutar las obras que se proyectan en el caso contrario.

5.^a El proyecto completo de replanteo con las modificaciones de alineaciones que se indican en el plano, y en su caso las de captación y variación de trazado entre el Remedío y la carretera de la Secada á Tazones, se presentarán á la aprobación de la División hidráulica del Miño en el plazo de seis meses, á contar de la fecha de concesión, no pudiendo empezarse las obras sin esta aprobación.

6.^a Los Reglamentos para el régimen y distribución de las aguas se formarán por el Ayuntamiento de Gijón, de acuerdo con el peticionario, antes de ser otorgada la concesión, según dispone el artículo 171 de la ley de Aguas.

7.^a La ejecución de las obras primero y su conservación y el aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, la cual queda autorizada para aprobar, si lo estima oportuno:

a) Las modificaciones del proyecto expresadas en la condición 1.^a

b) El replanteo de las obras, sin cuyo requisito no podrán emprenderse éstas.

c) Las modificaciones de proyecto que presente el concesionario, siempre que no alteren en su esencia las condiciones de esta concesión.

d) El acta de recepción de las obras, si éstas resultan ejecutadas con arreglo á los proyectos aprobados y á las buenas reglas de construcción. No pudiéndose empezar el aprovechamiento sin haberse cumplido este requisito.

8.^a Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia, confrontaciones, informes y aprobaciones á que se refiere la condición precedente, serán de cuenta del concesionario, con sujeción á los tipos y reglas que rijan cuando se originen.

9.^a Las condiciones de asiento y ejecución de las obras en carreteras del Estado y cruce de éstas, las fijará la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo.

10. De igual modo fijará la primera División de Ferrocarriles las condiciones para los cruzamientos de éstos.

11. Las obras se empezarán en el plazo de un año y se terminarán en el de cuatro años, á partir de la fecha de la concesión, siendo obligación del concesionario dar cuenta oficial por escrito á la División Hidráulica del Miño de las fechas en que principie y termine las obras, así como la de entregar á la misma ó por lo menos facilitar siempre que se le reclame un ejemplar completo del proyecto aprobado, debidamente autorizado por la Autoridad que haya otorgado la concesión, á los efectos de la inspección y vigilancia de la explotación de las obras.

12. No podrán comenzarse las obras sin que el concesionario presente previa-

mente el resguardo del depósito en la Caja del Estado del 1 por 100 del valor de las obras y á disposición del Ministro de Fomento, cuyo depósito será devuelto una vez terminadas y aprobadas las obras, ó pasará á propiedad del Estado si se declara antes caducada la concesión.

13. Si á los diez años de otorgada la concesión no se hubiera llegado á utilizar debidamente el total de ella, se entenderá desde luego reducido el caudal en la cantidad que resulte aprovechado, aplicándose igual criterio al que en lo sucesivo dejara de aprovecharse por más de un año.

14. Es obligación del concesionario:

a) Comunicar oficialmente por escrito á la División Hidráulica del Miño el nombre del Director facultativo de las obras, con las condiciones legales que determina el artículo 51 de la ley de 5 de Agosto de 1893 y Real orden de 3 de Mayo de 1895, acompañando la conformidad del interesado, y no pudiendo empezarse las obras sin haberse cumplido esta prescripción.

b) Cumplir lo dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato del trabajo.

c) Conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento, quedando obligado á evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

15. La concesión se otorga por noventa y nueve años, con arreglo al artículo 170 de la ley de Aguas, transcurridos los cuales quedarán las obras, así como las distribuciones, en favor del Ayuntamiento de Gijón, debiendo éste respetar los contratos establecidos.

16. Esta concesión se hace dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción á las disposiciones generales y especiales vigentes, y las que le sean aplicables de las que en lo sucesivo se dicten.

17. Deberán preceder á la concesión contratos de avenencia con los señores D. Ramón Escandón y D. Cándido García Covián, que poseen concesiones administrativas que resultan lesionadas con el aprovechamiento, estando ya salvadas las demás reclamaciones con la condición anterior.

18. Se autoriza la imposición de servidumbre de acueductos sobre las carreteras del Estado, en cuanto se refiere al cruce de las que se cortan con el trazado.

19. Se prohíbe la ocupación de tramos largos de las carreteras de Torrelavega á Oviedo y Gijón á Pola de Siero entre los perfiles 113 y 148 y 303 y 332, autorizándose sólo en aquellos puntos de las mismas que, á juicio del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, se demuestre la imposibilidad de llevar la conducción por fuera de la carretera.

20. Las obras de cruce y ocupación de éstas se harán sin interrumpir ni dificultar

la circulación, siguiendo las reglas que establezca el Ingeniero encargado de la carretera, no comenzándose aquéllas sin la previa autorización del mismo.

21. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, quedando facultada la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para aprobar las modificaciones de detalle que se refirieran á los cruces y demás obras que se ejecuten en las carreteras.

22. Los gastos de inspección que se originen por estos motivos serán de cuenta del concesionario, en la cuantía y forma que fijen las disposiciones vigentes en la materia.

23. La tubería de hierro cruzará á la vía normalmente y á 1,68 metros como mínimo por bajo de la rasante de la explanación del ferrocarril, y deberá ir instalada dentro de una obra de fábrica que permita su inspección y vigilancia y el hacer en ella las reparaciones que puedan ser necesarias.

24. Antes de dar comienzo á las obras el peticionario presentará á la aprobación de la primera División el proyecto de detalle de cada cruzamiento.

25. Durante la ejecución de las obras el peticionario se atenderá á cuantas órdenes é instrucciones se le den por los agentes de las Compañías ferroviarias ó los funcionarios de la División.

26. La concesión se entenderá limitada en los términos en que se solicitó para la conducción de aguas destinadas al abastecimiento de las villas de Gijón y Nava y producción de energía eléctrica.

27. La concesión no prejuzga las cuestiones sobre propiedad de las aguas ó terrenos á que afecte, debiendo los derechos preexistentes ser respetados é indemnizarse á quienes resulten perjudicados, según proceda.

28. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas que queda inutilizada en el expediente, se lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1915.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

Comisaría General de Seguros.

Por Real orden de fecha 2 del actual se ha dispuesto que la entidad de seguros La Mutualidad Española pueda invertir las sumas que recaude en las nuevas Obligaciones del Tesoro al 4 y medio por 100 creadas por Real decreto de 4 de Junio último.

Madrid, 5 de Octubre de 1915.—El Comisario general, C. de San Luis.

